

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 1 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Aprobado mediante Resolución No. 6022 del 30 de Diciembre de 2010 Modificado mediante Resolución No. 8376 de julio 4 de 2018



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 2 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE

Directora General

SOL INDIRA QUICENO FORERO

Subdirectora General

CATALINA PUERTA VELÁSQUEZ

Directora de Protección

MARCIA YAZMIN CASTRO RAMÍREZ

Subdirectora de Restablecimiento de Derechos



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 3 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

AGRADECIMIENTOS

Este lineamiento es el resultado de la construcción conjunta desde el año 2016 en talleres, mesas de trabajo y grupos focales con:

- Organismos nacionales e internacionales que trabajan por la garantía y el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan por la garantía de derechos de las víctimas de violencia sexual.
- Entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y del Comité Interinstitucional Consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral a niños, niñas y adolescentes victimas del abuso sexual.
- Instituciones de educación superior.
- Defensorías de Familia y Comisarías de Familia y sus equipos interdisciplinarios.
- Secretaria de Integración Social de Bogotá
- Operadores de las modalidades de restablecimiento de derechos.
- Profesionales de Regionales y Centros Zonales.
- Equipos interdisciplinarios de las áreas misionales y de apoyo del ICBF.
- Equipo Lineamientos Dirección de Protección Subdirección de Restablecimiento de Derechos
- Equipo Violencia Sexual Subdirección de Restablecimiento de Derechos

PROCESO PROTECCIÓN

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y

ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O

VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

LM18.P

04/07/2018

Versión 2

Página 4 de 149

CONTENIDO

IN	TROD	UCCIÓN	7
1.	CON	NTEXTUALIZACIÓN	8
2.	MAF	RCO CONCEPTUAL	. 10
	2.1. FC	ORMAS O TIPOLOGÍAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL	.12
	2.1.3 2.1.3 ESC 2.1.4 2.1.5	1. Actos sexuales 2. Acceso carnal	. 15 ante . 16 . 19 . 19
		SCENARIOS y CONTEXTOS EN LOS QUE TIENE LUGAR LA VIOLEN	
	SEXU	AL	.23
	niño 2.2.2	La violencia sexual en los contextos de la explotación sexual comercial es, niñas y adolescentes (en adelante ESCNNA)	. 24 licto
	2.3. A	GRESORES Y OFENSORES	.48
3.	DEF	RECHOS DE LAS VÍCTIMAS	. 51
4.	REF	ERENCIAS NORMATIVAS	. 63
5.	ENF	OQUES	. 72
	5.1.	ENFOQUE DE DERECHOS	.72
	5.2.	ENFOQUE DIFERENCIAL	.74
	5.3.	ENFOQUE DE GÉNERO	.75



LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O

VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

LM18.P

04/07/2018

Versión 2

Página 5 de 149

	5.4.	ENFOQUE DE DISCAPACIDAD	77
	5.5. EN	IFOQUE ÉTNICO	80
6.	DES	CRIPCIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN	83
7.	POE	BLACIÓN OBJETIVO	83
8.	MOI	DALIDADES DE ATENCIÓN Y PERFILES DE UBICACIÓN	83
	8.1.	CONSIDERACIONES GENERALES	93
9.	PRC	CESO DE ATENCIÓN	96
	9.1.	AFECTACIONES	97
	9.2.	EJES DE PROFUNDIZACIÓN	100
	9.2.1	La liberación de la culpa	101
		3. El cuerpo	
		4 Comprender el silencio en las víctimas de violencia sexual	
		5. El olvido.	
		S. Desarrollo de competencias	
	9.3.	ACCIONES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA	106
	9.4.	CONSIDERACIONES GENERALES	132
DE	EEDE	NCIAS PIPI IOGRÁFICAS	120

BIENESTAR

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 6 de 149

Índice de figuras

	Formas o tipologías de violencia sexual	
Índice de	tablas	
	érminos y expresiones, que no deben ser usadas frente a la ESCNNA.	
	Modalidades de atención y perfiles de ubicación	
	Acciones especializadas	



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 7 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

INTRODUCCIÓN

Este lineamiento técnico está dirigido a la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual y tiene como propósito describir los aspectos generales y específicos que orientan la atención integral de acuerdo con las necesidades y características de los niños, las niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual.

Para su implementación debe tenerse en cuenta el *Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados, o vulnerados, el Lineamiento técnico del modelo para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados y el Lineamiento técnico de modalidades para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, y/o los documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen. De igual manera, se articula con el documento <i>Anexo del Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual*, a través del cual se orienta en la ruta de actuaciones que se debe seguir en cada una de las etapas que incluye el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos¹.

El presente lineamiento está organizado en nueve (9) capítulos: en el capítulo uno, se realiza una contextualización de la situación de los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual; en el capítulo segundo, se desarrollan conceptos básicos para la comprensión de las violencias sexuales, sus tipologías, se describen los principales actores responsables y los escenarios y contextos en donde ocurre, en el capítulo tercero se expone la normatividad y jurisprudencia específica relacionada con la violencia sexual y la protección de los derechos de las víctimas; en el cuarto capítulo se presentan las referencias normativas generales a nivel internacional y nacional; en el quinto capítulo se conceptualizan los enfoques marco para la atención y el proceso de restablecimiento de derechos; en el sexto se describe el modelo de atención; en el capítulo séptimo se identifica la población objetivo, en el octavo capítulo de desarrollan las modalidades de atención y perfiles de ubicación y finalmente en el capítulo noveno se expone el proceso de atención.

¹ Se entiende por restablecimiento de derechos de los niños, niñas, y adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados. Art 50. Ley 1098 de 2006.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P

Versión 2

04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Página 8 de 149

1. CONTEXTUALIZACIÓN

La violencia sexual es una de las formas más denigrantes y crueles con las que se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes. Es considerada una de las manifestaciones más severas de desigualdad entre hombres y mujeres y entre adultos y niños, niñas y adolescentes, que atenta contra la dignidad humana y la integridad. Constituye un ejercicio de poder en el que existe un desequilibrio marcado cuando las diferencias se traducen en desigualdad por razones de edad, orientación sexual, género, discapacidad, experiencia, estatus o una determinada posición en la familia o en el grupo social y cultural²; o en razón a la discriminación, subordinación o estereotipación que se puede tener de niños, niñas y adolescentes.

La violencia sexual tiene múltiples manifestaciones que abarcan desde conductas físicas que constituyen vulneraciones de los derechos, incluidos los actos sexuales abusivos, hasta nuevas tipologías incorporadas por las transformaciones que experimenta la sociedad en el último siglo con las nuevas tecnologías informáticas y para la información. Estas amplias configuraciones y tipologías imponen retos en su abordaje y restablecimiento de derechos de las víctimas.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, reporta en el informe *Forensis 2016*, que siguen siendo los niños, las niñas y adolescentes, el mayor porcentaje de población a la cual se le realizan exámenes médico-legales por presuntos delitos sexuales. En cuanto al presunto agresor, los datos que presenta el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016), denota que continúa siendo en la gran mayoría de los casos una persona cercana a la víctima (familiar, conocido, amigo, pareja o expareja). Finalmente, describe a la vivienda como el espacio en donde ocurre en su gran mayoría este tipo de violencia, lo que muestra que estas víctimas conviven con sus perpetradores e implica una vulnerabilidad por la presencia de dinámicas familiares perjudiciales y generadoras de daños para su desarrollo.

Es importante destacar que la Constitución Política de Colombia establece en el Artículo 44, el carácter fundamental de los derechos de niños, niñas y adolescentes, ubicándoles como sujetos de especial protección constitucional, por lo que sus derechos son prevalentes y por esto, deben ser protegidos de manera integral y prioritaria. Es así como el Estado, la familia y la sociedad, están en la obligación de garantizar la satisfacción integral de todos sus derechos humanos. Este principio de corresponsabilidad instituye al Estado como garante de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y le impone habilitar a la familia y la comunidad para que cumplan las responsabilidades que les atribuyen.

_

² ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Plan Distrital para la atención integral a los niños y las niñas víctimas de abuso y explotación sexual. Consejo Distrital para la atención Integral a los niños y las niñas. Bogotá: Alcaldía Mayor, 2002.



LM18.P 04/07/2018

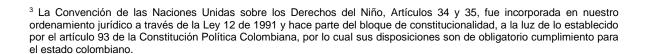
Versión 2 Página 9 de

149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en su Artículo 18, referente al Derecho a la integridad personal, establece que los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)³, reconoce y señala que los niños, las niñas y adolescentes deben gozar de la protección contra todas las formas de explotación y abuso sexuales (Artículo 34).

En este marco, a continuación, se presenta el lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados víctimas de violencia sexual.





LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 10 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

2. MARCO CONCEPTUAL

La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes comporta una grave violación a los derechos humanos, atentando contra los derechos a la vida, la libertad, la dignidad, la integridad, la igualdad, la autonomía y los derechos sexuales y reproductivos. Se ejerce a través de acciones y comportamientos que tienen como objetivo lesionar, degradar, humillar, ejercer presión o dominio sobre una persona y su sexualidad (Fiscalía General de la Nación, 2016) mediante el uso de la fuerza, el miedo, la manipulación, la intimidación y el engaño, entre otras formas de coacción, de las que se vale quien violenta sexualmente.

La Ley 1146 de 2007 define la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes como:

Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor (Artículo 2).

En esta línea se conoce que la violencia sexual tiene efectos físicos, psicológicos, sociales y simbólicos que afectan los cuerpos, las emociones y en general, las vidas de quienes son víctimas, perjudicando el desarrollo integral de los niños, las niñas y adolescentes y el goce pleno y efectivo de sus derechos.

Conceptualizar la violencia sexual implica, además, examinar los factores que permiten su ocurrencia y persistencia. Si bien los factores asociados a la violencia sexual pueden ser diversos, la Ley 1146 de 2007 es clara en afirmar que la violencia sexual tiene lugar ante el aprovechamiento de las condiciones de indefensión, desigualdad y la asimetría en las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor (art. 2). De modo general, es posible indicar que dichas condiciones y relaciones se derivan y se encuentran determinadas a partir de estructuras sociales y culturales, entre las que se resaltan aquellas vinculadas al sistema de género y el adultocentrismo, estructuras que operan de manera interseccional junto con la discriminación y violencia estructural que se ejerce ante el valor otorgado a factores como la discapacidad y la pertenencia étnica, entre otros.

Organismos internacionales y entidades a nivel nacional han coincidido en indicar que la violencia sexual se deriva de un orden social configurado por factores estructurales (Arango, et al, 2016). Entre éstos, se resalta su estrecha relación con las desigualdades derivadas de las relaciones basadas en género, a partir de las cuales se otorgan e introyectan socialmente valores respecto a la masculinidad y la feminidad, así como la construcción diferenciada de las sexualidades en razón al género asignado, por lo cual se naturaliza la apropiación del cuerpo y la sexualidad principalmente de las mujeres, adolescentes y niñas y se concede un valor negativo a las identidades de género y orientaciones sexuales no heteronormativas.



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 11 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

En este sentido, las Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité de la ONU para el seguimiento de Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), efectuaron hincapié en comprender a las niñas y adolescentes como parte de la comunidad amplia de mujeres, atendiendo además a su especial posición de vulnerabilidad ante la discriminación y la violencia, entre lo que se incluye el riesgo ante la violencia sexual, las enfermedades de transmisión sexual, el embarazo precoz (temprano), el matrimonio precoz, la mutilación genital y la vulneración de sus derechos sexuales y reproductivos.

Por consiguiente, la violencia sexual en contra de las niñas y las adolescentes deberá contemplarse además como una forma de violencia contra la mujer y de género. Ésta es caracterizada en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Belém do Pará" (1994), como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (Artículo 1). De igual manera, la Ley 1257 de 2008 indica que "por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado" (Artículo 2).

A la violencia derivada de las estructuras basadas en el género, se interconecta el adultocentrismo. Éste comprende las relaciones jerárquicas y de poder inequitativas que se establecen entre personas adultas y niños, niñas y adolescentes, lo cual les puede ubicar en condiciones de subordinación e indefensión con base en su edad o etapa del ciclo vital. Estas relaciones de poder conllevan al uso de múltiples formas de violencia en contra de los niños, las niñas y adolescentes, entre las que se incluye la violencia sexual.

Los factores estructurales descritos, solo constituyen un apartado del conjunto de aspectos que se relacionan con los hechos de violencia sexual, comprendiendo además que ésta posee múltiples formas. En este sentido, a continuación, se efectúa una caracterización de la violencia sexual, teniendo en cuenta los escenarios en los cuales se desarrolla, las presuntas personas agresoras u ofensoras y las formas o tipologías.



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 12 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

2.1. FORMAS O TIPOLOGÍAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL

La violencia sexual engloba un conjunto amplio de actuaciones y conductas que abarcan cualquier acto de naturaleza sexual contra una persona en circunstancias coercitivas, que no se limitan únicamente a la invasión física del cuerpo y que pueden incluir actos que no impliquen ni siquiera el contacto físico (ONU Mujeres, documento sin publicar). Es necesario aclarar que no todas las formas en que se manifiesta la violencia sexual están tipificadas como un delito.

No obstante, es posible indicar que en todas las formas o tipologías de violencia sexual pueden convergir los siguientes aspectos:

- Asimetría: Posiciones que señalan diferencias en edad, estatus o poder.
- Diferencia de edad: La edad no es una determinante para establecer si existió o no violencia sexual, por lo tanto, no existe un criterio claro que defina una unidad de rango, sin embargo, se ha establecido como posible diferencia entre dos y cinco años en las edades entre víctima y agresor, lo que se traduce en ejercicio de poder. Ahora bien, el agresor puede ser menor de edad, lo cual, de todas maneras, conlleva sanción penal.
- Uso de fuerza física: Siempre que se utilice la fuerza física como medio de coacción, se habla de violencia sexual.
- Chantaje emocional: Uso de chantaje, manipulación o engaños.
- Aprovechamiento de condiciones que sitúan al otro en posición de desventaja: Poner en situación de indefensión a otra persona mediante el uso de drogas, alcohol o alucinógenos o aprovecharse de forma ventajosa de la discapacidad de alguien se constituye también en violencia sexual. El aprovechamiento incluye las relaciones sexuales no consentidas cuando hay incapacidad de resistir incluido el exceso de consumo de alcohol de sustancias psicoactivas. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2015, p. 79).

A continuación, se presentan las formas o tipologías en que se manifiesta la violencia sexual, tal como se muestra en la Figura 1.

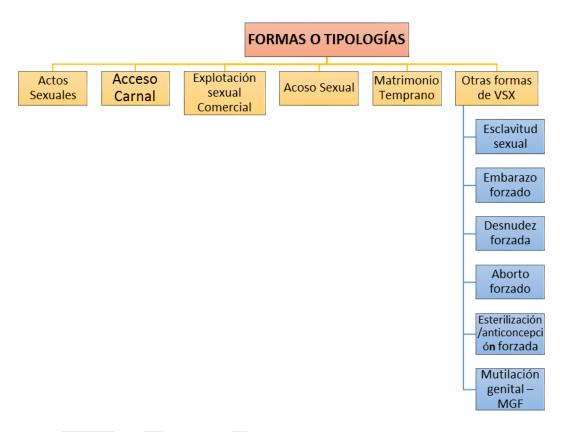


LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 13 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Figura 1 Formas o tipologías de violencia sexual.



Fuente: Adaptado de Consultoría de la Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer - ONU Mujeres- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2016.

2.1.1. Actos sexuales: Son todas aquellas acciones o comportamiento sexuales, donde no existe penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, y/o la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto. (Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE, 2017).

De acuerdo al Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) los actos sexuales configuran un delito contra la libertad, integridad y formación sexual cuando se hacen A. Con violencia o B. De manera abusiva.

A. Cuando el acto sexual se realice mediante el uso de la violencia. Para estos efectos, la violencia es entendida como el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 14 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

fuerza, la coacción física o psicológica (como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica, el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares).

De acuerdo con el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), los actos sexuales violentos que configuran delitos son los siguientes:

- Acto sexual violento: La persona que realice un acto sexual mediante violencia incurre en el delito contemplado en el artículo 206 del Código Penal.
- Puesto en incapacidad de resistir: La persona que realice actos sexuales en los que se haya puesto a la víctima en incapacidad de resistir incurre en el delito contemplado en el artículo 207 del Código Penal.

Las conductas que configuran la puesta en incapacidad de resistir son todas aquellas conductas mediante las cuales la persona agresora pone a la víctima en una situación que impida dar su consentimiento o comprender las acciones o comportamientos sexuales. Algunos ejemplos pueden ser cuando la víctima es atada, inmovilizada, o cuando se le ha suministrado alguna sustancia psicoactiva o medicamento que le impidan consentir o comprender los comportamientos sexuales, entre otras.

- B. Cuando el acto sexual se realice de manera abusiva. Para estos efectos, un acto es abusivo debido a la incapacidad de la víctima para consentirlo.
- En consideración a la edad. El Código Penal Colombiano (Art. 209 de la Ley 599 de 2000) señala que realizar cualquier acto sexual: i) con un niño o niña menor de 14 años, ii) en su presencia o iii) al que se le induzca constituye el delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años. Respecto a este delito, la Corte Constitucional determinó que: "El carácter abusivo de estos actos deriva de la circunstancia de ser realizados con persona que físicamente aún no ha llegado a la plenitud de su desarrollo corporal y, especialmente, por tratarse de seres humanos que no han desplegado su madurez volitiva y sexual, prestándose para el aprovechamiento de personas que los aventajan en lo corporal e intelectual y precipitándolos precozmente a unas experiencias para los que no están adecuadamente preparados, con consecuencias indeseadas como el embarazo prematuro y la asunción de responsabilidades que exceden sus capacidades de desempeño social" (Sentencia C-876 de 2011 M.P. Mauricio González Cuervo).
- Con persona incapaz de resistir: la persona que realice actos sexuales con una persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 15 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

en incapacidad de resistir, incurre en el delito contemplado en el artículo 210 del Código Penal.

Para la configuración de este delito, el agresor se aprovecha de las circunstancias preestablecidas en la víctima, que la ponen en situaciones de vulnerabilidad, tales como el hecho que la víctima haya ingerido licor o sustancias psicoactivas, que le impidan ejercer libremente su consentimiento, que pierda el sentido o el conocimiento.

- **2.1.2.** Acceso carnal: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Código Penal, el acceso carnal se define como la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto. Este configura un delito contra la libertad, integridad y formación sexual cuando se hace A. Con violencia o B. De manera abusiva.
- A. Cuando el acceso carnal se realice mediante el uso de la violencia. Para estos efectos, la violencia es entendida como el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención ilegal, la opresión psicológica, el abuso de poder, la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares.
 - Acceso carnal violento: La persona que realice un acceso carnal a otra persona, mediante violencia, incurre en la conducta contemplada en el artículo 205 del Código Penal.
 - Puesto en incapacidad de resistir: Las personas que realicen acceso carnal con una persona a la cual hayan puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento incurren en la conducta contemplada en el artículo 207 del Código Penal. Poner en incapacidad de resistir son aquellas conductas donde la presunta persona agresora pone a la víctima en una situación que impida dar su consentimiento o comprender la relación sexual. Algunos ejemplos son cuando la víctima es atada, inmovilizada, si se le ha suministrado alguna sustancia psicoactiva o medicamento, entre otras.
- **B.** Cuando el acceso carnal se realice de manera abusiva. Para estos efectos, el acceso carnal es abusivo debido a la incapacidad de la víctima para consentirlo.
 - En consideración a la edad. La persona que acceda carnalmente a persona menor de catorce años incurre en la conducta contemplada en el artículo 207 del Código Penal. En razón a lo anterior, todo acceso carnal que se realice a niño, niña o adolescente menor de 14 años, ya sea "consentidas" o no resistidas son consideradas como un delito.



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 16 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

 Las personas menores de 18 años que fueren accedidas carnalmente y se encuentren en incapacidad de resistir. La persona que acceda carnalmente a una persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurre en el delito contemplado en el artículo 210 del Código Penal Colombiano.

Esto sucede cuando la persona agresora se aprovecha de las circunstancias preestablecidas en la víctima que la ponen en situaciones de vulnerabilidad, tales como que la víctima haya ingerido licor o sustancias psicoactivas que le impidan ejercer libremente su consentimiento o que la víctima tenga pérdida del sentido o conocimiento.

2.1.3. Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (en adelante ESCNNA)

El Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social define la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes como:

El abuso sexual cometido contra una persona menor de 18 años [...] en el que a la víctima o a un tercero se le ofrece pagar o se le paga en dinero o en especie [donde] la víctima es tratada como mercancía u objeto, siendo vendida y comprada por parte de adultos(as), [reproduciendo] una forma actual de esclavitud (Párrafo 10).

Por ende, la explotación sexual tiene elementos diferentes del abuso sexual, siendo éstos la cosificación, la retribución y la mercantilización, pese a ello, cabe aclarar que estas características no pueden usarse como base de una supuesta autonomía y responsabilidad de sus víctimas, como se mencionó con anterioridad.

La ESCNNA se puede dar en diferentes contextos:

- Contextos de prostitución.
- Contextos digitales (virtuales) o TICs.
- Contexto de viajes y turismo.
- Contextos de los extractivismos (Minería, Hidrocarburos, Agroindustriales, etc.), Obras de infraestructura y megaproyectos.
- Zonas de fronteras.
- Conflicto armado.
- · Corredores carreteables y fluviales.
- Comunidades.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P

04/07/2018

Versión 2

Página 17 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

De acuerdo con el documento de trabajo "Recomendaciones y perspectivas conceptuales, metodológicas y éticas para la investigación de la ESCNNA" (DANE, ICBF, Fundación Renacer, Save the Children, OIM y UNICEF, 2008, pp. 12-13) referenciado en (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo 2013), la explotación sexual comercial de la niñez debe entenderse como una vulneración de derechos humanos, un conjunto de delitos, una forma de violencia sexual y de género, una forma de violencia contra la niñez y un problema de salud pública⁴.

Ahora bien, de acuerdo con el Manual para la Representación Jurídica de los intereses de las víctimas de Trata de personas en Colombia de la Fundación Renacer y UNODC (2012):

La explotación sexual atenta contra la dignidad humana al reducir a la víctima a la condición de objeto, mercancía o esclava, por lo tanto, no cabe la justificación bastante extendida, de que ella "consintió". Los derechos humanos son irrenunciables, esta irrenunciabilidad relacionada con la inalienabilidad, significa que al hacer parte de cada uno de nosotros y ser inseparables, no nos podemos deshacer de ellos, puesto que si lo hiciéramos sería como desconocer nuestra condición de seres humanos, implica también que esta dignidad humana, no puede ser negociada o entregada para que alguien ejerza propiedad sobre ella. (p. 30)

Por lo anterior, ninguna persona puede consentir válidamente su propia explotación sexual, y en tanto los derechos de las niñas, niños y adolescentes tienen una protección especial y prevalencia en nuestro orden constitucional, se hace materialmente imposible que se justifique la conducta de los explotadores sexuales en el consentimiento de sus víctimas.

Además, la ESCNNA comprende la humillación y degradación de los cuerpos de los niños, las niñas y adolescentes (Sáenz, 2010). Si bien se reconoce la posibilidad de que exista algún tipo de intercambio o promesa de ello, en dinero, especie o cualquier otra naturaleza, ya sea de forma directa con la víctima o por intermediación de terceros, esto no constituye algún tipo de pago o remuneración, en tanto la dignidad humana no es canjeable, lo que implica que ninguna forma de explotación sexual será categorizada como trabajo.

⁴En este sentido, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar atiende la recomendación de no utilizar, la denominación "prostitución infantil", ni tampoco denominar a la explotación como un "trabajo", atendiendo a que:

Ambos términos han sido asumidos desde la cultura como formas de responsabilizar a la víctima de la explotación sexual, centrando en ella la causa y justificación de la existencia de la misma (en su conducta, sexo, género, edad, familia, valores, etc.) e invisibilizando a su verdadero responsable. Es muy importante aclarar que la explotación sexual es ejercida por los explotadores y no por las víctimas, ya que éstas no pueden ser responsabilizadas de la violencia ejercida por "clientes-explotadores", proxenetas e intermediaros en su contra. (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2013, p. 12)

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 18 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Aunado a lo anterior, es fundamental comprender, que la ESCNNA constituye un fenómeno amplio que no solo abarca las expresiones físicas de violencia sino también las simbólicas, verbales o de cualquier otra índole, perjudicando "la vida, la libertad, la seguridad, la integridad física y psicológica, la libre expresión y libertad de circulación y el libre desarrollo de la personalidad" (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2013, p. 15).

En el marco de la Mesa de Trabajo para la Construcción de la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA (2016-2017), se reconoce y analiza que:

Existen formas de explotación sexual de la niñez, que no poseen un carácter comercial, en tanto no se realizan, en todas las circunstancias, en el marco de un intercambio o promesa de intercambio o remuneración en dinero o en especie. Tal es el caso de la pornografía y la utilización de medios de comunicación para obtener u ofrecer contacto o actividad sexual con personas menores de edad (Artículos 218 y 219A del Código Penal Colombiano), que solo requieren de la producción, posesión, utilización o facilitación de medios de comunicación para obtener o divulgar, materiales de abuso o explotación sexual, o para obtener contacto sexual con personas menores de 18 años.

En consecuencia, en las sesiones de la Mesa de Trabajo (2016-2017) se discutió que la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes puede ser comercial y no comercial; la comercial implica el intercambio, oferta o aceptación de intercambio directo (víctima-demandante), o a través de tercero (intermediarios, proxenetas) de una remuneración en dinero o en especie. La explotación sexual no comercial, por otro lado, no requiere de tal intercambio, como es el caso de los delitos de pornografía y la utilización de medios de comunicación, anteriormente explicados, que pueden ser o no comerciales, pero son considerados delitos de explotación sexual en ambos casos. Los delitos de explotación sexual comercial y el proxenetismo con personas menores de edad (Código Penal Colombiano, Artículos 217A y 213A).

No obstante, la Mesa de Trabajo indica que:

Pese a que se ha debatido ampliamente sobre la pertinencia de categorizar la explotación sexual como comercial y no comercial, se ha alegado que, al mantener el adjetivo comercial, es posible visibilizar cómo este delito puede encontrarse de igual forma inmerso en contextos de crimen organizado, en el que una multiplicidad de actores se beneficia financieramente de la mercantilización de Niñas, Niños y Adolescentes como objetos sexuales.

Lo anterior teniendo en cuenta que "Para que una acción sea considerada de comercio no es indispensable que medie alguna empresa u estructura organizada.

PROCESO PROTECCIÓN

OTECCIÓN

LM18.P

04/07/2018

A ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y
ECHOS AMENAZADOS O

Versión 2

Página 19 de
149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Un negocio jurídico celebrado entre dos particulares puede ser catalogado perfectamente como "comercial"" (Corte Suprema de Justicia, 2016)^{5.}

2.1.4. Acoso sexual

Hace referencia al conjunto de acciones y comportamientos de tipo verbal, escrito, no verbal, físico o virtual con contenido sexual en donde se hostigue, acose, humille, asedie, ofenda, persiga; también puede contener acercamientos corporales u otras conductas físicas de tipo sexual, dirigido a un niño, una niña o adolescente sin su consentimiento, aprovechando condiciones o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición social, familiar o económica. Esta conducta se encuentra tipificada como delito en el artículo 210 A del Código Penal, adicionado por el artículo 29 de la Ley 1257 de 2008⁶.

De acuerdo a Expósito y Moya (2005, citado por Aguilar, Manuel y Orellana, 2007) hay tres tipos de acoso sexual:

a) Acoso de género: conductas relacionadas con el sexo, de tipo ofensivo, grosero, o despectivo, que sirven para expresar actitudes insultantes u ofensivas hacia las mujeres. Se dirigen hacia las mujeres por el hecho de ser mujeres; b) Atención sexual no deseada: atención y conductas sexuales que no son bien recibidas, ni han sido suscitadas y, por tanto, no son recíprocas; c) Coacción: intentos explícitos o implícitos de obtener cooperación sexual con la promesa de recompensas o la amenaza de castigos (p. 9).

El acoso sexual se puede presentar en escenarios privados como al interior de la familia; en relaciones parentales, fraternales, con otros miembros de la familia o con cercanía a la misma, o en escenarios públicos como en la escuela, la iglesia, el transporte y vía pública entre otros, no es exclusivo de un solo escenario. Es de mencionar que se puede presentar de manera repetitiva u ocasional, lo más importante es no naturalizar este tipo de violencia, la recomendación es que sea denunciada y atendida.

2.1.5. Matrimonio temprano

El matrimonio temprano comprende toda unión oficial o de hecho a temprana edad, donde una o ambas personas son niños, niñas y adolescentes. Aunque en Colombia las uniones

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Casación Penal, Magistrado Ponente: Acta No. 224 Bogotá, julio 27 de 2016. "Por lo tanto, de la premisa establecida por el recurrente (la inclusión de la expresión "comercial" en el rótulo del tipo penal por el cual fue condenado JOSÉ MANUEL LENIS), no es posible derivar la consecuencia sostenida (la atipicidad de la conducta cuando en la solicitud sexual del sujeto activo no haya intervenido una organización dedicada a la explotación de menores).

⁶El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente incurrirá en delito de acoso sexual.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2 Página 20 de 149

oficiales pueden llevarse a cabo por personas menores de edad siempre y cuando sean mayores de 14 años y cuenten con la autorización expresa de sus progenitores (Corte Constitucional, Sentencia C-507 de 2004), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, sugiere establecer una edad mínima para la celebración del matrimonio, que propenda por el sano crecimiento y formación de los niños y niñas. Sobre este punto, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la Recomendación General N° 21 de 1994, entiende que la edad mínima para contraer matrimonio debe ser 18 años tanto para el hombre como para la mujer. Al respecto señala que:

"Cuando el hombre y la mujer se casan, asumen importantes obligaciones. En consecuencia, no debería permitirse el matrimonio antes de que hayan alcanzado la madurez y la capacidad de obrar plenas. Según la Organización Mundial de la Salud, cuando se casan los menores de edad, especialmente las niñas, y tienen hijos, su salud puede verse desfavorablemente afectada y su educación resulta entorpecida. Como resultado, se ve coartada su autonomía económica. 37. Esto no sólo afecta a la mujer personalmente, sino también limita el desarrollo de sus aptitudes e independencia y reduce el acceso al empleo, con lo que afecta perjudicialmente a su familia y su comunidad."

En el mismo sentido se ha pronunciado UNICEF al señalar que el matrimonio de los menores de edad viola sus derechos ya que les priva de su derecho a la educación y ocasiona daños físicos y emocionales a los niños. Se ha demostrado que las niñas que se casan antes de los 18 años tienden a dejar la educación, tienen embarazos de alto riesgo y tienden a tener más problemas de salud. La maternidad de las niñas antes de los 18 años presenta serios riesgos de salud para ellas y sus bebés en términos de progreso insatisfactorio del embarazo, dificultades en el nacimiento y problemas de salud en los años subsiguientes.

2.1.6. Otras formas de violencia sexual

Además de las violencias señaladas anteriormente, se debe tener en cuenta que existen otras conductas constitutivas de violencia sexual, tales como la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la desnudez forzada, el aborto forzado, la mutilación genital femenina, esterilización y anticoncepción forzadas, todas reconocidas y descritas tanto en el ordenamiento jurídico nacional como internacional y que han sido caracterizadas, principalmente, en el marco de los conflictos armados.

Este tipo de violencias además de tratarse como una vulneración a los bienes jurídicos de las víctimas, deben ser entendidas y referenciadas como hechos que constituyen una violación a los derechos humanos.

⁷Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la Recomendación General N° 21 de 1994.



LM18.P 04/07/2018 PROCESO PROTECCIÓN LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y Página 21 de Versión 2 ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O 149 **VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL**

Al ser reconocidas estas conductas como graves violaciones a los derechos humanos, las autoridades administrativas tienen una mayor responsabilidad, estando obligadas a brindar una adecuada protección de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y garantizar el restablecimiento de sus derechos de manera integral.

En este punto es importante señalar que este tipo de conductas pueden ser reconocidas como un delito penal autónomo, como parte de otro delito penal más grave (la tortura por ejemplo), como crimen de lesa humanidad y/o de guerra, pudiendo ser identificadas o no en el marco del conflicto armado.

Es importante clarificar que este tipo de violencias pueden presentarse tanto en el marco del conflicto armado como fuera de él y por esta razón se debe tener especial cuidado a la hora de brindar la atención, puesto que independientemente de la connotación jurídica de la conducta, los niños, las niñas y adolescentes deben ser abordados de manera integral atendiendo el tipo de violencia identificado, y no al tipo penal que pueda configurar para la legislación penal nacional o internacional.

Tales conductas se describen a continuación:

Esclavitud sexual: Se debe entender como el ejercicio de uno de los atributos del derecho de propiedad (comprar, vender, intercambiar, prestar) por medio de la violencia, para que un niño, una niña y adolescente realice uno o más actos de naturaleza sexual. (Estatuto de Roma 1998). Villabona, González y Solano (s.f.) citando a Hall, indican que "la esclavitud sexual debe considerarse como una forma particular que incluye varias formas de esclavitud, se trata de una limitación a la autonomía, libertad de movimiento y al poder de decidir sobre materias relativas a una actividad sexual" (p. 9).

En este sentido es importante tener en cuenta que este tipo de conductas podrían ser constitutivas de delitos tales como trata de personas o explotación sexual comercial y que además podrían concursar eventualmente con otro tipo de delitos como la tortura y el genocidio. Sin embargo, también es importante tener claro que el componente asociado a la transacción comercial no es un requisito o elemento esencial para hablar de la esclavitud sexual, la cual también podría configurarse sin necesidad de comprar, vender, intercambiar, etc.

Embarazo forzado: Se entenderá como todo constreñimiento mediante el uso de la violencia hacia una niña, adolescente o mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza para que continúe con la gestación. (Ley 1719 de 2014 Art. 8).

Desnudez forzada: Entendida como la obligación por medio de la violencia a desnudarse total o parcialmente o a permanecer desnuda. (Ley 1719 de 2014 Art. 9).

FAMILIAR

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P

04/07/2018

Versión 2

Página 22 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O **VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL**

Aborto forzado: Interrumpir u obligar a interrumpir el embarazo de una niña, adolescente o muier sin su consentimiento. (Lev 1719 de 2014 Art. 10).

Esterilización forzada: en Colombia la anticoncepción quirúrgica de menores de 18 años se encuentra prohibida de manera expresa en el artículo séptimo (7) de la Ley 1412 de 2010, prohibición que fue reiterada por la Resolución 1904 de 2017 respecto a los niños. niñas y adolescentes con discapacidad (Parágrafo art. 10). Adicionalmente, la Ley 1719 de 2014 incluyó en el Código Penal Colombiano el delito de esterilización forzada en persona protegida (art. 139B)8.

El Relator Especial contra la Tortura de Naciones Unidas señaló en su Informe especial al Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes (A/HRC/22/53, febrero 2013) que "la esterilización forzada es un acto de violencia, una forma de control social y una violación del derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Adicionalmente, en el mismo informe el Relator sostuvo que "los abortos y las esterilizaciones forzadas practicadas por funcionarios del Estado siguiendo leyes o políticas coercitivas de planificación de la familia pueden constituir tortura".

Las esterilizaciones forzadas o no consentidas afectan principalmente a mujeres de minorías étnicas y raciales, mujeres de comunidades marginadas y mujeres con discapacidad a causa de la noción discriminatoria según la cual no son "aptas" para tener hijos⁹. Específicamente frente a las niñas y adolescentes con discapacidad varios Comités de Derechos Humanos han denunciado las altas tasas de esterilizaciones a las que son sometidas. El Comité sobre los derechos de los Niños, en su Observación General No 910, expresó su preocupación por la práctica prevaleciente de esterilización forzada de los niños con discapacidad, en particular las niñas. Este Comité afirmó que "esta práctica, que todavía existe, viola gravemente los derechos del niño a su integridad física y produce consecuencias adversas durante toda la vida, tanto para la salud física como mental".

Mutilación genital femenina: Comprende una serie de prácticas consistentes en la extirpación total o parcial de los genitales externos de las niñas y las adolescentes. Es una violación de los derechos fundamentales de las niñas y una práctica discriminatoria que vulnera el derecho a la salud física y mental; el derecho a la protección frente a prácticas tradicionales peligrosas, a la lucha contra la violencia, el daño, el maltrato, la tortura y el trato cruel, inhumano y degradante y el derecho a decidir acerca de la propia libertad sexual. Las niñas que sufren la mutilación podrán padecer durante toda su vida,

⁸ El que con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, por medio de la violencia, prive a persona protegida de la capacidad de reproducción biológica.

⁹Relator Especial contra la Tortura de Naciones Unidas, Informe especial al Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, A/HRC/22/53, febrero 2013.
¹⁰Sesión 43, 27 Febrero 2007, CRC/C/GC/9.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 23 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

problemas de salud irreversibles, entre otras complicaciones urinarias, ginecológicas y psicológicas y en algunos casos puede ocasionar la muerte.

Por otra parte, la mutilación genital femenina fue reconocida como forma de violencia contra las niñas, las adolescentes y las mujeres en la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y en la declaración y plataforma de acción de Pekín, ambas de la ONU. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del 14 de septiembre de 2014 y el Comité de los derechos del niño, realizan la recomendación general número 31 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer y observación general número 18 del Comité de los derechos del niño, sobre las prácticas nocivas, las cuales contienen obligaciones jurídicamente vigilantes que guardan una relación tanto general como específica con la eliminación de las prácticas nocivas¹¹, entre ellas, la mutilación genital femenina.

Anticoncepción forzada: La violación de los Derechos sexuales y derechos reproductivos es una forma de violencia de género (Primer Informe Hemisférico sobre la implementación de la Convención Belém do Pará, 2008). En este sentido debe entenderse que cuando a una mujer, niña o adolescente es obligada o forzada a usar métodos anticonceptivos sin su consentimiento, se está limitando su derecho a decidir libremente sobre su reproducción.

2.2. ESCENARIOS y CONTEXTOS EN LOS QUE TIENE LUGAR LA VIOLENCIA SEXUAL

Inicialmente, es fundamental comprender que la violencia sexual puede presentarse en múltiples escenarios tanto privados como públicos que pueden ser físicos o virtuales. Dados los avances tecnológicos, en los espacios digitales se desdibuja la escisión entre lo virtual y lo real y se genera un traslado de las relaciones e instituciones sociales presentes en el espacio físico.

Por consiguiente, los niños, las niñas y adolescentes se encuentran en riesgo de ser víctimas de hechos de violencia sexual en múltiples contextos. Así, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belem do Pará" (1994) establece en su definición de violencia, que ésta puede acontecer en los ámbitos tanto privado como público.

-

¹¹ Las prácticas nocivas, son prácticas y formas de conductas persistentes que se fundamentan en la discriminación por razón de sexo, género y edad entre otras cosas, además de formas múltiples o interrelacionadas de discriminación que a menudo conllevan violencia y causan sufrimientos o daños psíquicos o físicos. El daño que semejantes prácticas ocasionan a las víctimas, sobrepasan las consecuencias físicas y mentales inmediatas y a menudo tiene el propósito o el efecto de menoscabar el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, niños, niñas y adolescentes. Así mismo, tales prácticas repercuten negativamente en su dignidad, su integridad y desarrollo a nivel físico, psicosocial y moral. Su participación, su salud, su educación y su situación económica y social.



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 24 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Define entonces, la esfera de lo privado como el escenario que incluye a la familia, la unidad doméstica y las relaciones interpersonales. El escenario público se comprende como el espacio a través del cual se fortalece el ejercicio de la ciudadanía y la construcción de lo social, comunitario y lo político; siendo un escenario amplio y cambiante. En este se encuentran tanto el espacio público entendido como la vía, la calle, el transporte público, el parque, centros comerciales, etc., como las instituciones sociales (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belem do Pará", 1994).

Si bien los anteriores se contemplan como contextos generales en los que puede tener lugar cualquier hecho de violencia sexual, es importante ahondar en dos contextos específicos que, por sus características, requieren ser comprendidos a cabalidad: los contextos de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y el contexto de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado, reconociendo que en éstos convergen factores particulares que conllevan a la aparición de tipos específicos de violencia sexual y que requieren la identificación de herramientas pertinentes para su comprensión, el proceso de restablecimiento de derechos y las acciones que de éste se derivan.

2.2.1. La violencia sexual en los contextos de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (en adelante ESCNNA)

A continuación, se exponen los distintos contextos y las dinámicas de la ESCNNA que convergen en Colombia, los cuales se encuentran consagrados en distintos delitos dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Con la siguiente exposición de contextos y dinámicas se busca fortalecer la detección de casos de ESCNNA, contribuyendo a desdibujar las dificultades expuestas en el Protocolo de investigación y Judicialización para los delitos de ESCNNA en Medellín (Documento Borrador de la Alcaldía de Medellín y Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC, 2017), como la existencia y persistencia de imaginarios y estereotipos sobre sexualidad, orientación sexual e identidad de género, la naturalización de dinámicas y entornos de explotación sexual, el no reconocimiento de los niños, las niñas y adolescentes como víctimas, cuyas realidades se asocian con la vulnerabilidad, amenazas o adicciones a sustancias psicoactivas SPA, entre otras particularidades y el desconocimiento conceptual por parte de autoridades para la identificación de la problemática social y de los delitos asociados a la ESCNNA.



LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2 Página 25 de 149

La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en contextos de prostitución

Desde la normativa nacional, la ESCNNA ha sido tipificada en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), en relación con varios delitos definidos en su capítulo IV como: Proxenetismo con personas menores de edad (artículo 213A), Estímulo a la prostitución de menores (artículo 217), Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años (artículo 217A), Pornografía con personas menores de 18 años (artículo 218), Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años (artículo 219A).

En muchas zonas de Colombia las modalidades en la utilización de niños, niñas y adolescentes en la prostitución es bastante diversa, según el estudio "La Utilización de niños, niñas y adolescentes en la prostitución en el departamento de Risaralda" (Mejía, 2006), ésta tiene un componente que se expresa de manera pública y evidente, en calles, parques, bares, prostíbulos identificados como tales, etc., y otro, de carácter más reservado, al que se accede mediante contactos telefónicos o personales, es la que opera mediante redes de oferta y demanda, interconectadas generalmente por vía telefónica, con la ventaja de la ubicuidad que permite hoy en día el sistema celular y que en el estudio exploratorio anterior mostró especial importancia en cuanto a la explotación de la niñez. En el mismo estudio, señalan que:

La forma básica de operación se describe como: el proxeneta allega información sobre un grupo de niños, niñas y adolescentes y los ofrece para actividades sexuales, mediante publicidad convencional, avisos clasificados o por intermedio de contactos claves, entre los que se destacan botones y recepcionistas de hoteles, meseros, cantineros o porteros de bares y de otros establecimientos públicos (Mejía, 2006, p. 23).

Actualmente los desarrollos tecnológicos y las redes sociales virtuales han facilitado estos contactos aún más, en aplicaciones a las que accede toda la cadena de la explotación sexual (víctimas, intermediarios y demandantes). De manera directa, o a través de estos contactos, el proxeneta conoce los requerimientos del perpetrador, mal conocido como "cliente" y selecciona el niño, la niña o adolescente que mejor se adecue a sus deseos.

En el caso de terceros vale la pena aclarar que no requiere que se trate de organizaciones de crimen organizado, sino que basta con que una sola persona obtenga el provecho económico o de otro tipo, por la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

Dentro de ambos componentes descritos (público-reservado), los niños, las niñas y adolescentes, tienen una demanda especial. Sin embargo, por las implicaciones legales de la utilización de niñas, niños y adolescentes en los contextos de la prostitución, es

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 26 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

obvio que ésta se ejerza preferiblemente bajo condiciones de clandestinidad o de discreción.

Lo anterior también lo explica el Informe de la Asamblea General las Naciones Unidas con la "Relatora Especial" (2015), al indicar que una motivación importante para la utilización de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la prostitución tiene que ver, con que los perpetradores consideran que la virginidad o la corta edad de las víctimas reduce los riesgos de adquirir una enfermedad de transmisión sexual.

En esta línea, la Asamblea General de las Naciones Unidas (2015) a través de la "Relatora Especial" menciona que el que los perpetradores prefieran tener relaciones sexuales con "vírgenes" responde a construcciones sociales y culturales sobre esta característica, que se relacionan con concepciones sobre la pureza y la salud. Es por ello, que la demanda sobre niñas, niños y adolescentes vírgenes, es común en muchas regiones del mundo. Esto a su vez, puede llegar a incrementar las posibilidades de explotación de éstas(os) niñas, niños y adolescentes, ya que para quien ha perdido su virginidad en este contexto, es común que surjan sentimientos negativos y devaluados, lo que les hace más vulnerables.

Es importante mencionar que la definición de niñas, niños y adolescentes, aunque en el derecho internacional abarque a todas las personas de menos de 18 años, varía de una cultura a otra, y está estrechamente relacionada con la madurez sexual, por consiguiente, los explotadores justifican sus actos alegando, por convencimiento personal o contando con cierto grado de tolerancia social, que su víctima ya no era un niño o una niña, o que podía consentir su propia explotación sexual.

De acuerdo con el trabajo adelantado en el marco de la Mesa de Trabajo para la Construcción de la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA (2016-2017), los niños, las niñas y adolescentes son utilizadas y utilizados en estos contextos de manera subrepticia, encubierta o explícita por los dueños o administradores de negocios destinados a la prostitución o con complicidad de éstos; en ocasiones esa vinculación es resultado de procesos de trata de personas, pero el principal factor facilitador es la tolerancia o aceptación del denominado "trabajo sexual", extendido a los niños, las niñas y adolescentes.

La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la prostitución implica en ocasiones su utilización en espectáculos pornográficos en vivo. Las denominadas zonas de "tolerancia" o de alto impacto que concentran los establecimientos y la prostitución en calle, facilitan la explotación sexual de los niños, las niñas y adolescentes, que en algunas ocasiones cuentan con cédulas o contraseñas falsas.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2 Página 27 de 149

Es importante reconocer que junto con la clandestinidad, la presencia de redes criminales y la demanda de adultos/as respecto a actividades sexuales con niñas, niños y adolescentes, debido a los imaginarios sociales que recaen sobre su sexualidad (como los asociados a la virginidad o la transmisión de enfermedades, o aquellos provenientes de la pedofilización de la pornografía) (Creimer, 2013), conlleva a que se mantenga e incremente el captar, proporcionar, reclutar, inducir, facilitar y/o constreñir a niños, niñas y adolescentes en contextos de prostitución. Por ende, los niños, las niñas y adolescentes son captadas/os tanto por establecimientos autorizados, como de forma encubierta, lo que incluye no solo a lugares que de manera explícita ofrecen actividades sexuales, sino además de otro tipo, como los bares (Fundación Renacer, 2011; Mejía, 2006).

La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en contextos digitales (virtuales) o TICs

El Estado Colombiano tiene la obligación de proteger a los niños, las niñas y adolescentes contra todas las formas de violencia sexual, en particular tomando todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias, para impedir la pornografía infantil (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

En este sentido, el numeral 4 del artículo 20 de la Ley 1098 de 2006 señala que los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho, entre otros, a ser protegidos contra "la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad".

De esta manera, con la finalidad de prevenir y contrarrestar la explotación de niñas, niños y adolescentes, especialmente en su utilización para pornografía y en el contexto de viajes y turismo, fue expedida la Ley 679 de 2001¹², robustecida por la Ley 1336 de 2009, de esta manera se expidió el Decreto 1524 de 2002 mediante el cual se consagran las medidas técnicas y administrativas destinadas a prevenir el acceso de menores de edad a cualquier modalidad de información pornográfica contenida en internet o en las distintas clases de redes informáticas a las cuales se tenga acceso mediante redes globales de información.

Por otro lado, el delito de pornografía infantil se encuentra tipificado en el artículo 218 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) en los siguientes términos:

Pornografía con personas menores de 18 años. El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que

12 Por medio de esta ley, se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 28 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima (Artículo 218. Modificado por el art. 24 de la Ley 1336 de 2009).

Al respecto resulta significativo señalar que el delito de "pornografía con personas menores de 18 años", en sus formas de producción, venta y distribución de contenidos, existía desde antes de la masificación del uso de internet, a través de esta red se ha exacerbado esta práctica, convirtiéndose en una de las modalidades privilegiadas de las personas que incurren en estas conductas delictivas (Solom, s.f.). Las personas que explotan a los niños, las niñas y adolescentes, hacen uso de la tecnología, porque la comunicación se hace más fácil, para el enganche de los niños, las niñas y adolescentes para ser utilizados en la producción de material de explotación sexual de forma rápida y barata; de ahí que esta actividad se convierte en un negocio. (ICBF. Criterios de clasificación de páginas en internet con contenidos de pornografía infantil, 2004).

Sin embargo, se aclara que "la pornografía infantil puede darse en otros contextos, no necesariamente a través de la red, en productos tales como registros de audio, vídeo y texto que, en todo caso, constituyen una vulneración a los derechos de los niños y niñas y atentan contra su integridad, dignidad y libertad" (ICBF, Ministerio de Comunicaciones y Ministerio de Protección Social, 2004, p. 30).

Por su parte, el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), en su artículo 219A, adicionado por el artículo 34 de la Ley 679 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 4 de la Ley 1329 de 2009, señala esta modalidad de explotación de la siguiente manera:

Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores. El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, o cualquier otro medio de comunicación para obtener contacto sexual con menores de dieciocho (18) años, o para ofrecer servicios sexuales con estos, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años, y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años (Párrafo 15).

En cuanto a la conceptualización de la Pornografía Infantil, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2000), entiende por "pornografía infantil [...]toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales" (Artículo 2, Literal C).



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 29 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Así mismo, la pornografía infantil ha sido considerada como toda representación, por cualquier medio de comunicación de un niño, una niña o adolescente menor de 18 años, o con aspecto de niño o niña involucrado en actividades sexuales reales o simuladas de manera explícita o sugerida, con cualquier fin (ICBF, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Protección Social, 2004).

De conformidad con el documento "Criterios de clasificación de contenidos de pornografía infantil en internet" (2015)¹³, el cual configura un criterio auxiliar en las investigaciones administrativas y judiciales, se presentan las siguientes modalidades de pornografía infantil:

Grooming en línea: Seducción en red. Acciones por medio de las cuales una persona busca una relación engañosa en internet con un niño, una niña o adolescente, con el propósito de conocerlo y volverlo más vulnerable a contactos y abusos sexuales. Estos contactos pueden darse en cualquier espacio virtual o dispositivo utilizado por un menor de 18 años, con mayor frecuencia, son llevados a cabo por medio del uso de cámaras web o intercambio de imágenes y textos eróticos o sugestivos (factores que permiten divulgar el material en redes de abusadores y explotadores) y, buscan mediante el chantaje, tener encuentros personales para cometer el abuso sexual físico. Los lugares que facilitan a los abusadores realizar el grooming son, entre otros, las salas de chat, las redes sociales y la mensajería instantánea.

Sexting (envío de contenidos eróticos): Acciones por medio de las cuales las personas envían imágenes o textos de naturaleza sexual provocativa, sugestiva o explícita, a través de mensajes o fotos en los celulares u otros dispositivos digitales (computadores, tabletas, entre otros). Generalmente el material es compartido voluntariamente por un niño, una niña o adolescente con otro, con quien tiene un compromiso afectivo o sentimental; en muchas ocasiones este material es compartido por el destinatario, sin el debido consentimiento, con muchas otras personas, cuando el compromiso se rompe o la relación es engañosa. La publicación del material autogenerado usualmente es problemática, con riesgos que permanecen en el tiempo y puede tener consecuencias devastadoras. Además, el material sexual puede ser usado para extorsionar al implicado, pidiéndole recursos, acciones, o más material a cambio de privacidad.

Sextorsión: Explotación sexual en la cual la persona que envía material sexual a través del sexting es chantajeada con su propio material con el fin de obtener dinero o algún otro beneficio por parte del chantajista. El chantaje consiste en la amenaza de publicar el

_

¹³ De acuerdo con lo ordenado en las Leyes 679 de 2001 y 1336 de 2009, se conformó la Comisión de Expertos integrada por: el ICBF, la Policía Nacional (DIJIN), Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Defensoría del Pueblo, Migración Colombia, UNICEF y Te Protejo. Quienes construyeron el documento en el año 2015, el cual fue publicado en febrero de 2016.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 30 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

material en internet o ser enviado a los y las familiares y conocidos(as) de la persona implicada.

La utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía constituye un fenómeno incrementado tras el auge del uso del internet como fuente de todo tipo de información, y es considerada una problemática transnacional. De modo general refiere a la utilización y oferta de niños, niñas y adolescentes en espectáculos sexuales o en la producción, fotografía, filmación y grabación en audio de materiales de explotación sexual o erótico infantiles que representen de forma explícita o simulada, actividades sexuales o las partes genitales de los niños, las niñas y adolescentes y su posterior oferta, venta, distribución o divulgación (UNICEF, 2006).

Adicionalmente, se ha incrementado la "transmisión en vivo de la utilización sexual de niñas, niños y adolescentes", que comprende la transmisión en vivo de actos y abusos sexuales perpetrados contra niñas, niños y adolescentes (que puede incluir niños, niñas y adolescentes inducidos a comportarse de maneras sexualmente sugerentes) que se hace generalmente por pedido de "clientes"-explotadores que pagan para ver esos contenidos, mediante el uso de las tecnologías virtuales. Son producidas utilizando herramientas muy sencillas tales como webcams, computadoras o cámaras de teléfonos celulares conectadas a Internet. En la mayoría de los casos, estas sesiones no quedan grabadas en el Proveedor de Servicios de Internet (PSI) y solo se puede obtener la prueba de la explotación sexual al momento en que la situación está ocurriendo en vivo. En muchos de los casos denunciados, estas transmisiones se realizan a través de algún tipo de intercambio económico (ECPAT Colombia, Fundación Renacer, 2014).

Comprendiendo que la demanda se instaura como el principal motor de la ESCNNA, también se incluye aquí, la compra, posesión, importación, exportación, exhibición o almacenamiento de materiales que comprenden videos, fotografías, animaciones, dibujos que posean realismo, materiales escritos digitales o impresos, espectáculos, grabaciones de audio, esculturas o juguetes, que sean difundidos o proporcionados por cualquier medio, con fines sexuales, para uso personal o a cambio de retribución económica. (OIT Convenio 182, 1999 citado por Interagency Working Group on Sexual Exploitation of Children IWGSEC, 2016; Convención sobre los Derechos del Niño; IWGSEC, 2016).

El informe de la Asamblea General las Naciones Unidas en su "Relatora Especial (2015)", analiza como el sector privado relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones, también desempeña un importante papel de intermediación en la demanda que ocasiona la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Explica cómo la propia tecnología ha proporcionado a los y las perpetradores(as), los medios para contactar directamente a los niños, las niñas y adolescentes e iniciar el proceso de manipulación de las víctimas, además, facilita el acceso a material sobre abuso y explotación sexual de niños y niñas y permite mantener el anonimato.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 31 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

De acuerdo con el análisis realizado en el marco de la Mesa de Trabajo para la Construcción de la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA (2016-2017), el concepto de material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes es introducido por la Guía de Luxemburgo en el 2016¹⁴, indicando que:

Este término puede ser utilizado como una alternativa a "pornografía infantil" para los materiales que muestran actos sexuales con personas menores de 18 años y/o se centra en los genitales de la niña, el niño o el adolescente, además del material que sexualiza la imagen de las niñas, niños y adolescentes. También puede utilizarse en este mismo sentido el término material de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. (p. 46)

La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes asociada a viajes y turismo

En el contexto de la normatividad colombiana, el artículo 23 de la Ley 1336 de 2009 señala que el que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro a ocho años y la pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de 12 años, el Artículo 219 titulado "Turismo Sexual" del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), a la letra reza: "El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años" (a pesar de su reducida pena, este delito puede concursar o ser subsumido por el delito de proxenetismo con persona menor de edad con una pena mucho mayor y unas conductas más amplias que lo configuran).

La Declaración de Río y la Llamada a la Acción a los estados para prevenir y detener la ESCNNA, insta a los Estados a que:

- Apoyen a los sectores de turismo, viajes y hotelería fomentando la adopción de Códigos de Conducta profesionales, por ejemplo firmando e implementando el Código de Conducta para la protección de los niños, las niñas y adolescentes contra la explotación sexual en la industria de los viajes y el turismo; alienten el uso de empresas que tengan estrategias adecuadas de responsabilidad social corporativa que se concentren en la protección de los niños, y/o provean otros incentivos para quienes participan.
- Garanticen que todos los interesados presten especial atención al turismo no regulado para evitar que los viajeros domésticos e internacionales exploten sexualmente a niños, niñas y adolescentes.

¹⁴ Conjunto de orientaciones terminológicas construidas por el Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de niñas, niños y adolescentes integrado por organizaciones expertas en temas asociados a la protección de niños, niñas y adolescentes en abuso y explotación sexual.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 32 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

- Cooperen en el establecimiento de un sistema internacional de notificación de viaje, como el sistema de 'alerta verde' de Interpol, en cumplimiento de la legislación pertinente y de las normas de derechos humanos.
- Aseguren la investigación y, cuando exista suficiente evidencia, que se presenten los cargos correspondientes y se persiga con vigor a los ciudadanos del propio Estado que son denunciados como culpables o supuestos culpables de haber explotado sexualmente a un niño en otro país.
- Prohíban la producción y difusión de material que publicite la explotación sexual de niños en el turismo y alerten a los viajeros respecto de las sanciones penales que se aplican en casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- Monitoreen los destinos turísticos nuevos y emergentes y establezcan medidas proactivas para trabajar con los socios del sector privado involucrados en el desarrollo de servicios turísticos en medidas para prevenir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, incluyendo el uso de estrategias responsables en lo social y lo ambiental que promuevan un desarrollo equitativo (Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, 2008).

Esta explotación es caracterizada como la utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales por parte de adultos/as, quienes pueden ser "hombres o mujeres, casado/as o solteros/as, de diversos estratos socioeconómicos y niveles educativos", que se trasladan de un país o ciudad a otro/a (ICBF, UNICEF, OIT, Fundación Renacer, 2006), incluye además la promoción y oferta de estas actividades en el marco del turismo (Fundación Esperanza, OIT, 2006).

Sobre las dinámicas de esta modalidad de explotación sexual, para ECPAT Colombia y Fundación Renacer (2014), constituye "la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por una persona o por personas que viajan desde su distrito, ciudad, región geográfica o país de residencia habitual para tener contactos sexuales con niños, niñas y adolescentes" (p. 2). Esta modalidad de explotación sexual suele involucrar servicios de alojamiento, transporte y otros servicios turísticos que facilitan el contacto con niñas, niños y adolescentes y permiten que el perpetrador/a pase realmente desapercibido/a para la población y el entorno.

En la explotación sexual asociada a viajes y turismo se pueden distinguir dos tipos de explotadores según el estudio de Manifestaciones locales de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Chile. Dinámicas, Espacios y Género (Araya y Retuerto, 2010). Por un lado, los explotadores preferenciales quienes viajan al país de destino o a otra ciudad (si es turista nacional) con la decisión de utilizar sexualmente niños, niñas y adolescentes. Para ello realizan una búsqueda previa en Internet, revistas y contactándose con intermediarios o con redes de explotadores; por otro lado, se encuentran los explotadores ocasionales, como aquellos que no viajan con la

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 33 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

intención premeditada de perpetrar actos sexuales con personas menores de 18 años, pero se aprovechan de la disponibilidad en el sitio de destino.

Entre los factores asociados a la ESCNNA asociada a viajes y turismo, se encuentra las condiciones favorables para los explotadores como el anonimato, la falta de control por parte de las autoridades del lugar de llegada y la participación o complicidad de distintos actores que incluyen taxistas o conductores de empresas de transporte, las agencias de turismo, establecimientos y de forma particular administradores y/o trabajadores de los hoteles o alojamientos, puesto que es en estos lugares donde suele ocurrir el contacto sexual con los niños, las niñas y adolescentes. Estas características convierten a la ESCNNA en contextos de viajes y turismo, en un fenómeno particular de proxenetismo y demanda de explotación debido a la amplia cadena de explotadores directos e indirectos. Ya que los actores hacen parte de sectores amplios de la economía nacional, se convierte en una responsabilidad conjunta su prevención (Organización Mundial de Turismo, ECPAT Internacional, s.f.; Fundación Esperanza, OIT, 2006).

A las anteriores características, se agrega la presencia de imaginarios sociales que incrementan la demanda de ESNNA en el contexto de viajes y turismo. Es notable que esta modalidad se convierte en característica de los países situados en el sur-global, los cuáles poseen bajos índices de bienestar humano por la persistencia de la pobreza, desigualdad y problemáticas sociales, lo que "garantiza la disponibilidad y oferta" y les convierte en un blanco de explotación de niños, niñas y adolescentes. A esto se une la idea de que ésta constituye una forma de trabajo, a través de la cual se le está prestando "ayuda" a niños, niñas y adolescentes para mejorar sus condiciones de vida. Además de los estereotipos de exotismo, sensualidad y sumisión que recaen sobre las culturas de países como Colombia. (Arango y Hurtado, 2012; Organización Mundial de Turismo, ECPAT Internacional, s.f.)

Según lo señalado por el informe de la Asamblea General de las naciones Unidas en su "Relatora Especial" (2015), es importante señalar que la exclusiva alusión del término "turismo sexual" o "utilización de niñas, niños y adolescentes en el turismo sexual" se queda corta, en tanto no tiene en cuenta otras categorías de perpetradores que actúan fuera de su país, como viajeros(as) de negocios, trabajadores(as) extranjeros, hinchas que viajan para asistir a eventos deportivos importantes, voluntarios(as), funcionarios(as) públicos destacados en el extranjero y expatriados(as) que realizan viajes prolongados o residen en el extranjero. Además:

El personal militar destacado en el extranjero ha alimentado la demanda de prostitución, lo que ha conducido a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. En algunos casos, militares que son perpetradores preferenciales se han prevalido de su posición para explotar sexualmente a niños, niñas y adolescentes (p. 9).

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 34 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

El racismo y la discriminación desempeñan un papel central en determinadas formas de demanda que fomentan la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Algunos perpetradores, en particular en el contexto asociado a los viajes y el turismo, buscan a niños o niñas de un grupo étnico diferente porque los consideran inferiores y/o creen que la cultura local consiente la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Además, los sistemas basados en castas u otras situaciones de desigualdad arraigada permiten al perpetrador justificar la explotación sexual de niños o niñas de castas bajas o grupos considerados inferiores (Asamblea General las Naciones Unidas, 2015).

Así mismo, la "Relatora Especial" (2015), menciona que la discriminación basada en la orientación sexual también constituye una fuente de demanda, puesto que la explotación sexual de niños y niñas con orientación sexual o identidad de género no hegemónica o normativa, puede ser considerada aceptable en determinadas culturas. En efecto, en esos contextos se condena la orientación sexual del niño o la niña, a quien se culpa de su propia explotación.

La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en contextos de los extractivismos (Minería, Hidrocarburos, Agroindustriales, etc.), obras de infraestructura y megaproyectos

Distintas organizaciones sociales y no gubernamentales, han llamado la atención sobre el impacto social que genera la explotación minera, los extractivismos en general y el desarrollo de grandes obras de infraestructura y megaproyectos, reconociendo profundas transformaciones en las relaciones sociales y en las alternativas económicas que son delimitadas por estos contextos, en especial para mujeres, adolescentes y niñas, encontrando que "en las zonas de explotación se incrementan los casos de violencia sexual y física, en especial las redes de trata de personas, explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en contextos de prostitución" (CINEP, 2013, p. 2).

Según el Movimiento Vuela Libre Colombia (2016), en algunas zonas del país, como por ejemplo la Amazonia, se ha encontrado que la violencia de género que surge a partir de la transformación del rol de las mujeres, niñas y adolescentes indígenas ante la presencia de grupos mineros provenientes de otras partes del país, alteran los comportamientos de estas comunidades. Las mujeres pasan de ser cuidadoras a convertirse, junto con las personas menores de edad, en cocineras, vendedoras de comida y lavanderas de los mineros y en desarrollo de estas actividades, son acosadas, abusadas y explotadas sexualmente. Además, ante la llegada masiva de foráneos, los y las locales alquilan sus habitaciones lo que facilita el abuso y la explotación sexual comercial de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 35 de

149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

En otras zonas del país donde también se desarrollan grandes obras de infraestructura pública o privada, la Fundación Renacer realizó una investigación en el 2015 con el fin de comprender la situación de explotación sexual de los niños, las niñas y adolescentes en los municipios con presencia de actividades mineras o extractivas. Ésta se desarrolló en zonas que tienen economías basadas en la extracción de oro y petróleo como Segovia en Antioquia, Santa Rosa del Sur en Bolívar, Puerto Gaitán y Acacias en el Meta.

El estudio de la Fundación Renacer (2015), muestra cómo la producción extractiva está relacionada con las dinámicas de la ESCNNA, debido a las actividades económicas y turísticas que se generan alrededor de estos contextos. Al respecto, el Movimiento Colombia Vuela Libre (2016) señala que:

Las modalidades más evidentes se dan en escenarios comunes (barrios, colegios, tiendas y parques) y son la utilización en la prostitución, la trata de personas y los matrimonios serviles. Además, se constató que en los billares y discotecas que visitan los trabajadores vinculados a dichas empresas, hay contacto con niñas y adolescentes para someterlas a este delito, hecho que se identifica especialmente en las fiestas patronales. La respuesta institucional para proteger a la Niñez es prácticamente nula, la ESCNNA no es reconocida como forma de violencia y, por el contrario, es normalizada como una manera legítima para la consecución de ingresos (Párrafo 22).

Pese a que no se han efectuado muchos estudios exhaustivos respecto a esta problemática, se ha indicado que se encuentra estrechamente vinculada al traslado y presencia mayoritaria de hombres, en labores relacionadas con patrones hegemónicos de masculinidad, en el que se legitiman los comportamientos sexuales abusivos, en especial, cuando se efectúa un intercambio monetario al respecto.

Así mismo, los territorios donde se desarrollan grandes obras de infraestructura pública o privada o donde se instalan proyectos extractivos (minería e hidrocarburos) sufren importantes transformaciones económicas y sociales; La concentración de hombres que llegan como nuevos habitantes con costumbres, necesidades y expectativas diferentes, que por regla general representan el poder económico y social pero al mismo tiempo oportunidades de empleabilidad y generación de ingresos para los habitantes locales, por vía especialmente de la venta de servicios, propicia el desarrollo de dinámicas de explotación sexual de la población.

Por un lado, se incrementa el acoso sexual de parte de trabajadores de las empresas a niñas, niños, adolescentes y mujeres; por otro lado, se incrementa el negocio de la diversión focalizado en los visitantes foráneos quienes, en un rol advenedizo como turistas, contribuyen al crecimiento de la prostitución local y en numerosas ocasiones, de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. (Mesa de Trabajo para la Construcción de la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA, 2016-2017).



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 36 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

La Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes en zonas de frontera

Las zonas de frontera a nivel internacional, remiten de modo general a límites geográficos establecidos mediante tratados internacionales, sin embargo, se ha llamado la atención sobre éstas como "espacios humanizados" en los cuales convergen personas y sus relaciones sociales, por ende son caracterizadas como "un conjunto de múltiples relaciones económicas, sociales, políticas, laborales, culturales, personales, que se establecen en un espacio transnacional en el cual las líneas de frontera quedan contenidas en su interior" (Abinzano, 2001, p. 5, citado por Zsogon, s.f.).

En este sentido, constituyen territorialidades con características propias ancladas a escenarios ampliamente económicos, la facilidad para la movilidad de la población entre los países y por ende, el aprovechamiento de la inestable acción estatal en los límites fronterizos. Es notable, además, que estas zonas suelen estar marcadas por la vulnerabilidad y la pobreza. (Mesa de Trabajo para la Construcción de la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA, 2016-2017)

Este contexto particular, se convierte en un espacio propicio para el desarrollo de actividades tanto lícitas como ilícitas, entre ellas sitios de operación del comercio sexual que explota a niños, niñas y adolescentes. Del mismo modo en que existe una alta circulación de transporte de personas y mercaderías, hay también espacios de operación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes entre los tres países vecinos. Estos corredores terrestre y fluvial favorecen el tránsito y tráfico de personas menores de edad indocumentadas en situación extrema de vulnerabilidad, circulando entre los países.

Estas fronteras se caracterizan por ámbitos de gran actividad económica y comercial y puntos de parada del tránsito de carga y pasajeros. Los transportadores, agentes aduaneros, policías, conductores del transporte público, así como los turistas, generan una demanda de sexo comercial que también abarca la explotación de niñas, niños y adolescentes de ambos sexos, de las comunidades de la zona y de otras regiones del país, que sobreviven del comercio ambulante.

Es por ello, que las zonas fronterizas son aprovechadas para la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, aprovechando "la geografía y las dificultades frente a jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales para evadir la acción de las autoridades de los países vecinos, a lo que se suma la participación del sector turístico, de comercio y transporte terrestre y fluvial" (Mesa de Trabajo para la Construcción de la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA, 2016-2017).



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 37 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

La Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes en el contexto del conflicto armado

La violencia sexual en el marco del conflicto armado, constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos, por su diversidad de modalidades, propósitos y actores involucrados. Además, su crudeza muestra la objetivación de los cuerpos como blancos de ataque en el contexto de la guerra o como medios mercantilizados para alcanzar propósitos de los/as victimarios/as.

De acuerdo con lo planteado por los Principios de París, la ESCNNA por parte de grupos armados comprende el reclutamiento o utilización de menores de 18 años de edad, para distintos propósitos entre los que se incluyen aquellos con fines sexuales, estén éstos involucrados o no en las hostilidades (UNICEF, 2007).

En esta modalidad, se encuentra que los niños, las niñas y adolescentes son forzados mediante manipulación, coerción, abuso de poder o violencia a tener contacto sexual (abusos sexuales, tocamientos, manoseos, servidumbre o tráfico sexual), con adultos/as de las unidades militares del grupo que les ha reclutado, grupos contrarios o actores externos. En el caso de éstos últimos, los propósitos suelen remitir al intercambio de favores, acuerdos de negocios, acceso a bienes o información, que benefician al grupo armado (Fundación Renacer, 2011).

Otra forma de ESCNNA por parte de grupos armados ilegales, es el traslado de niños, niñas y adolescentes "por proxenetas a campamentos donde permanecen por días o semanas sometidos/as a violaciones múltiples y sucesivas" (Fundación Renacer, 2011). En otras ocasiones, son los grupos armados quienes ejercen el control sobre las "zonas de prostitución, donde les exigen impuestos para transitar o permanecer en algunas zonas o los someten a hostigamientos y abusos sexuales" (Fundación Renacer, 2011).

En otros casos, la explotación sexual ejercida en contra de niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado consiste, como lo describen ECPAT Colombia, Fundación Renacer (2014):

En enviar a las víctimas a tener relaciones sexuales con integrantes de la fuerza pública para lograr acceder a información confidencial, cumpliendo la función de espías. En algunas ciudades los actores armados ilegales controlan el negocio de la prostitución y el tráfico de drogas, como una manera de financiamiento de sus actividades ilegales, involucrando a niños, niñas y adolescentes (p. 25).

Todas estas formas de violencia constituyen graves violaciones a los Derechos de la Niñez, y al Derecho Internacional Humanitario y se pueden trasladar a otros escenarios relacionados de manera directa o indirecta con el conflicto armado, como lo son las zonas de producción, procesamiento y distribución de drogas, y las comunidades militarizadas.



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 38 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el contexto de corredores Carreteables y Fluviales

Ésta dinámica se identifica en corredores carreteables y fluviales, principalmente por parte de transportadores fluviales y conductores de vehículos, quienes recogen a niñas, niños y adolescentes para explotarlos sexualmente a cambio de diversas formas de retribución que incluyen el ser trasladados a otro lugar, dinero o comida, entre otros.

También se ha identificado que, en los hostales de ciudades de paso, donde los transportadores pasan la noche, se presentan los(as) proxenetas que ofrecen a los niños, las niñas y adolescentes a los transportadores que pagan por actividades sexuales y luego los llevan a otros lugares para que continúen siendo explotados sexualmente.

Estas dinámicas, son normalmente conocidas por las personas que viven o trabajan en esos entornos, aunque desafortunadamente son naturalizadas como una forma de sobrevivencia de los niños, las niñas y adolescentes. Los factores sociales como la pobreza, prácticas y discursos culturales que son permisivos o abren la puerta a la explotación sexual comercial en estos contextos, así como la construcción e imaginarios de género desde la cultura y la fuerza de las representaciones sociales, que inciden notoriamente en la intensificación de este delito, como una forma de obtener algún ingreso, y en especial respecto a los niños, las niñas y adolescentes.

La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el contexto de las comunidades

La dinámica de la ESCNNA en el contexto de comunidades es identificable desde una serie de factores estructurales asociados, que sitúan a niñas, niños y adolescentes en estados de vulnerabilidad, lo que es aprovechado por explotadores, para convertirles en objeto sexual para la mercantilización.

De acuerdo con la descripción realizada por la Mesa de Trabajo para la construcción de la línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA (2016-2017), se señala que en el contexto de comunidades:

Los explotadores sexuales habitan y se movilizan en entornos cercanos a niños y niñas y que utilizan escenarios comunitarios como puntos de contacto o consumación del acto sexual en la explotación sexual; ejemplos de esos escenarios son los parques y terrenos baldíos, las plazas de mercado, los mataderos y terminales de transporte, entre otros. Igualmente, determinados eventos comunitarios tales como fiestas patronales, conciertos y verbenas populares son utilizados frecuentemente por los explotadores como escenarios para contactar y explotar a las niñas, niños y adolescentes.



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 39 de

149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Igualmente se identifican otros contextos en comunidades, como los entornos de diversión que incluyen discotecas y bares de concurrencia heterosexual o gay, en los que se facilita el contacto de niñas, niños y adolescentes por parte de explotadores sexuales; quienes los someten a actividades sexuales a cambio de alguna retribución.

El factor más frecuente de la ESCNNA en el contexto de las comunidades es la configuración de las Uniones Maritales Serviles o Tempranas, lo que en algunos discursos familiares y sociales ha sido reconocido como una tradición familiar y cultural. Esta modalidad comprende el que las niñas y adolescentes sean entregadas para cohabitar y establecer una vida marital con personas mayores, quienes cuentan con características de poder, autoridad y con una posición económica importante, a cambio de que sus familias reciban algún tipo de ayuda económica o en especie. Casi siempre la niña o adolescente recibe del explotador, la manutención, pago del colegio o la vinculación a servicios de salud; por lo que no solo son explotados y explotadas sexualmente, sino que además son sometidas o sometidos a servidumbre doméstica.¹⁵

En torno a la ESCNNA en comunidades, también se reconoce la masiva presencia de imágenes, preconceptos, y representaciones sociales relativas a la infancia, los roles de género, la sexualidad, las situaciones de pobreza y su relación con el acceso a bienes de consumo. Todas estas representaciones sociales operan como estructuras mediadoras entre la realidad de los niños, las niñas y adolescentes y los comportamientos que las personas explotadoras y los colectivos desarrollan a partir de ella.

Estos procesos de construcción social de la realidad tienen un importante papel en la configuración de los contextos en las comunidades en relación con la ESCNNA, donde el sistema perverso de prácticas, relaciones, incentivos y valores, constituidos de manera gradual y asentados en el tiempo, posibilitan, mantienen y perpetúan la ESCNNA en la que circulan imágenes y valores relativos al valor comercial del cuerpo, la relación sexo dinero, los roles de género y otros aspectos favorecedores de las situaciones de explotación sexual.

Dentro de las circunstancias que en lo familiar se encuentran asociadas a las ESCNNA, está el hecho mismo de la participación de integrantes de la familia en este tipo de actividades. En entornos vulnerables en los que la explotación sexual es recurrente, niños, niñas y adolescentes se encuentran en riesgo de ser victimizados.

Por otro lado, los entornos familiares violentos generan dinámicas expulsivas que pueden entenderse como un factor asociado a la ESCNNA. En esta medida, las formas que adopta la violencia intrafamiliar, sexual, física, psicológica etc., reproducen esquemas de maltrato de los cuales las víctimas buscan escapar. A esto, se suman las condiciones de

¹⁵Vale la pena resaltar que el concepto de Uniones Maritales Serviles se desarrolla en el Lineamiento técnico para la atención especializada de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 40 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

abandono como elementos de riesgo que afectan la ocurrencia de la explotación (ICBF, 2015; Fundación Esperanza, OIT, 2006; Camacho y Trujillo, 2009).

Al respecto del abandono, es posible evidenciar cómo éste genera ciertas rupturas en la constitución de la subjetividad de la persona y en esta medida se busca el establecimiento de vínculos en otras esferas. De manera particular a este fenómeno, se tiene la huida del hogar como una respuesta que ubica a los niños, las niñas y adolescentes, en situaciones de riesgo, donde "las esperanzas de encontrar un trabajo y una nueva vida terminan en situaciones de pobreza, enfermedades, lesiones, depresión, abuso de sustancias psicoactivas y prostitución" (Rotheram-Borus, Mahler, Koopman, y Langabeer, 1996, p. 391 citado por ICBF, 2013).

Estos efectos adversos se intensifican en la medida en que estuvieron precedidos por otras situaciones de maltrato, el maltrato físico en el hogar resulta ser un elemento común entre las víctimas de ESCNNA, que termina por incrementar sus afectaciones individuales, en tanto se desvanece la concepción de protección que el hogar y la familia está llamada a brindar (ICBF, 2013; Méndez, Rojas y Moreno, 2012; OIT, 2001).

Adicionalmente en todos los contextos de la ESCNNA, resulta fundamental tener en cuenta los factores sociales derivados de la estructura de dominación patriarcal en correspondencia al sistema de género y de la heterosexualidad impuesta y normalizada que instituye la sexualidad masculina como un derecho vinculado (o subordinado) al deseo por lo femenino como objeto de placer, lo que conlleva a la apropiación de la sexualidad de mujeres, adolescentes, niñas y niños. Esto se encuentra reflejado en la pornografía y otros tipos de explotación, así como en los discursos y representaciones que reproducen, en tanto imparten la discriminación y dominación sexual (Rich, 1999).

En esta línea, se ha mencionado que la ESCNNA se encuentra inmersa en una "cultura patriarcal y de apropiación" de los cuerpos "como un bien masculino", relacionado además con el adultocentrismo, "que, de manera racional, promueve la existencia de explotadores", en este sentido, se señala "un orden social jerárquico que conduce 'las actitudes culturales que otorgan escaso valor" a mujeres, adolescentes, niñas y niños (Sáenz, 2010).

Es claro que no todos los explotadores que efectúan la demanda sobre la ESCNNA son hombres, no obstante, se reconocen dos elementos centrales, por un lado, se encuentra la presencia mayoritaria de éstos y por el otro, la persistencia de referentes patriarcales que instauran relaciones de poder y dominación, bien sea por parte de hombres o de mujeres. Por ende, se señala que las construcciones sobre el género podrían vincularse a la utilización de niños, niñas y adolescentes, en tanto se les sitúa como más próximos a lo femenino hegemónico, bajo características de subordinación e inferioridad, poniéndolas

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 41 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

en roles sexuales pasivos (Sáenz, 2010) y considerados tradicionalmente como propiedades.

De modo general, las relaciones de poder sustentadas en el género, determinan la posibilidad de acceder a los cuerpos, bajo sustentos sociales y culturales de dominación sobre quiénes son considerados/as subordinados/as, lo que conlleva a concebir la explotación como un "servicio" legitimado culturalmente.

Finalmente, siguiendo la propuesta del Protocolo de Investigación y Judicialización para los delitos de ESCNNA en Medellín – Documento Borrador de la Alcaldía de Medellín y Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito - UNODC (2017), se expone una guía de algunos términos y expresiones, que no deben ser usadas frente a la ESCNNA, éstas palabras en su uso cotidiano y errado, han permitido la revictimización de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual, hasta el punto de responsabilizarles de la propia violencia de la que son víctimas.

Tabla 1. Términos y expresiones, que no deben ser usadas frente a la ESCNNA.

Término /Expresión	Problematización	Uso Correcto
Prostitución Infantil	El contenido y alcance de esta expresión ha sido entendida como una forma de trasladar la culpa al niño, niña o adolescente de su explotación. En caso de ser obligatorio su uso en un marco jurídico, cite entre comillas la expresión "utilización de niñas, niños y adolescentes en la prostitución". Hablar de prostitución infantil invisibiliza la vulneración de derechos de la niñez, responsabiliza a las víctimas y exculpa a los demás actores implicados. La llamada "edad de consentimiento" no puede ser un término válido al interior de la explotación sexual, puesto que la explotación en sí misma no se puede consentir a ninguna edad.	Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en contextos de prostitución. Utilizar el término "comercial", siempre y cuando se evite interpretarlo como una simple transacción de oferta y demanda entre agentes económicos autónomos y en condiciones de igualdad, tampoco debe ser entendida como necesaria la participación de un tercero, una empresa o industria, el término comercial hace referencia simplemente a la mercantilización que se hace de las víctimas de explotación sexual al ponerle un precio a su integridad sexual. La explotación sexual puede



LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 42 de 149

Término /Expresión	Problematización	Uso Correcto
, =n p . cc.c.		darse entre dos personas sin ningún intermediario o puede darse en el marco de una red internacional, en ambos extremos estamos hablando de explotación sexual comercial.
Pornografía Infantil	El término "infantil" invisibiliza la explotación sexual de las y los adolescentes en la pornografía.	Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en pornografía. Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en contextos digitales (virtuales) o TICs. Material de abuso o explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.
		Pornografía con personas menores de 18 años.
Turismo Sexual Infantil	Además que generar el riesgo de normalización, la palabra turismo reduce la operación de explotación a los viajes que se realizan con fines de recreación y excluye otros viajes como los asociados a negocios. De acuerdo con el sector turístico y su código de ética mundial, el sexo no es, ni puede ser considerado un producto turístico.	Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en contextos asociados a viajes y turismo.
	Adicionalmente, el término "infantil" invisibiliza la explotación sexual de las y los adolescentes.	
Trabajo Sexual Infantil o adolescente	El niño, la niña o adolescente no se puede considerar "trabajador/a" toda vez que la explotación sexual no es un trabajo, servicio u oficio, sino una	Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes. Niñas, niños y adolescentes



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 43 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Término /Expresión	Problematización	Uso Correcto
Niñas, niños o adolescentes	vulneración de derechos humanos considerada en varios delitos en el Código Penal.	explotado(a)s sexualmente.
ejerciendo "trabajo sexual", Niñas, niños o adolescentes ejerciendo explotación sexual o prostitución	Adicionalmente no puede hablarse de que las víctimas "ejerzan", pues los únicos que ejercen la explotación sexual o la prostitución son los explotadores sexuales. Aunque pueda ser asumido por la cultura y por las víctimas de esta forma, una visión ética desde los derechos de la niñez impediría asumirla como trabajo por múltiples razones: Si se entiende que el trabajo es algo que la persona hace, la explotación sexual no puede ser trabajo, pues no es algo que la víctima realice, es más bien algo que le hacen.	
\	El trabajo es un medio para un fin, una persona en sí misma o su cuerpo no pueden ser un medio.	
"Cliente"	La sola expresión cliente tiende a normalizar el intercambio, toda vez que se puede llegar a entender que se trata de una relación normal de transacción sobre cosas y no sobre personas.	Explotador sexual directo.
Menor	La expresión menor es considerada una forma de señalamiento de niños, niñas y adolescentes en una condición de inferioridad e incapacidad y por tanto no como sujeto o sujeta de derechos.	Persona menor de 18 años. Niños, Niñas y Adolescentes.

Fuente: Adaptado del Protocolo de investigación y Judicialización para los delitos de ESCNNA en Medellín – Documento Borrador de la Alcaldía de Medellín y Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito - UNODC (2017).

Lo anterior debe conservarse y actualizarse permanentemente dado el valor que adquiere para los procesos de prevención y atención integral de esta problemática social.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 44 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Con ello se hace una propuesta para fortalecer una colectividad consiente de la existencia de estos delitos, con el fin de avanzar en la transformación de una situación que para algunos puede ser natural y estática, a través de mecanismos de detección, reacción y atención.

2.2.2. La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado

La violencia sexual en el marco del conflicto armado ha sido reconocida como una grave violación a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, siendo, además, una forma de violencia de género y parte del continuum de violencias que afecta a las mujeres, las adolescentes y las niñas fuera de los contextos de guerra.

La violencia sexual en contextos de conflicto armado, ha sido utilizada como una forma de ejercer control y avance sobre los territorios y recursos, la regulación y control de la vida social, una táctica de ataque, un medio para generar el desplazamiento de la población, una forma para lesionar al enemigo o como "castigo" directo hacia las víctimas ante la trasgresión de las pautas sociales impuestas por los grupos armados en las zonas en las que ejercen control y una manifestación de la dominación masculina y patriarcal sobre los cuerpos y vidas de las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes.

En esta línea, la Corporación Humanas (2009) ha indicado que la violencia sexual en el marco del conflicto armado se ha ejercido con los objetivos de: dominar y mostrar la supremacía de los grupos armados sobre las víctimas, sus familias o las comunidades; regular y asegurar el cumplimiento de las normas de control social impuestas por los actores armados; disuadir a personas con liderazgos políticos; obtener información; castigar a quienes se identifican como enemigos o que mantienen relaciones cercanas con éstos; expropiar y desplazar; exterminar grupos políticos o comunidades étnicas; recompensar a miembros del grupo armado y generar cohesión mediante la violencia sexual ejercida contra niñas, adolescentes y mujeres al interior de los grupos armados, "a través del disciplinamiento del cuerpo, la regulación de las relaciones sexuales y el control de los nacimientos" (p. 18).

Es importante indicar que la violencia sexual en el marco del conflicto armado no es ejercida únicamente por hombres, aunque si mayoritariamente. No obstante, se reconoce que ésta forma de violencia se enmarca en un orden social militarizado que ubica a las mujeres, adolescentes, niños, niñas y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en lugares de subordinación, a partir de los cuales se ejerce un control sobre sus cuerpos como derivación de normas y regulaciones enmarcadas en construcciones patriarcales respecto a la feminidad, la masculinidad y la heterosexualidad obligatoria. Al respecto, Durán y Torrado (2014) señalan que:



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 45 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Los actores armados promueven una visión machista, donde el hombre representa la fuerza dominante y la mujer la sumisión. Las niñas y adolescentes son vistas como un objeto de los actores armados, su cuerpo es utilizado como un botín de guerra o como un territorio simbólico de agresión contra las comunidades; ellas son empleadas como señuelos para actividades de inteligencia, irrespetando su dignidad (p.105).

Adicionalmente, se indican hechos de explotación sexual comercial de niñas y adolescentes, esclavitud sexual, aborto forzado, anticoncepción forzada y embarazo forzado, entre otras formas de violencia sexual de las que son víctimas las niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado (Durán y Torrado, 2014).

Se hace fundamental señalar que la violencia sexual en el marco del conflicto armado, incluye aquellos hechos cometidos tanto por los actores armados legales e ilegales que se auto-reconocen como tal, así como los grupos y manifestaciones generadas luego de procesos de desmovilización, que continúan reflejando las problemáticas asociadas a los contextos de guerra.

En este sentido, se reconoce que la violencia sexual puede darse en los contextos intra o extra filas, lo cual ha sido caracterizado por la Corporación Humanas (2009) y que a la luz de la comprensión amplia de los hechos de violencia sexual que tienen lugar en el marco del conflicto armado, se pueden caracterizar como:

Contexto de ataque

Comprende los hechos de violencia sexual ejercidos por cualquier tipo de actor armado, como una forma de ataque simple o sistemático, en el marco de las acciones violentas que se ejercen sobre la población que habita en las zonas blanco de disputa o control, o como un arma para violentar de forma directa o indirecta a quien se concibe como enemigo. Los hechos de violencia sexual en este contexto suelen acarrear el desplazamiento forzado de la población, así como graves afectaciones físicas, psicológicas y emocionales, que repercuten en las dinámicas sociales y culturales, afianzando las pautas de control establecidas por los actores armados.

En este marco, se reconocen hechos de violencia sexual específicamente direccionados y que pueden ocurrir en el marco de la violación al Derecho Internacional Humanitario y crímenes de lesa humanidad, como son las masacres, los genocidios y la exterminación étnica.

Contexto de privación de la libertad

En este contexto, se contemplan aquellos hechos de violencia sexual que tienen lugar tanto en el marco de secuestros como de detenciones legales.



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 46 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Contexto de ocupación y control de territorios

Este contexto se caracteriza porque los actores armados poseen el control sobre determinadas zonas geográficas y ejercen autoridad, dominio, regulación y control social sobre éste. "Las violencias sexuales cometidas en estos contextos responden sobre todo al mantenimiento de la posición militar alcanzada y en algunas oportunidades a alicientes" (Corporación Humanas, 2009, p. 16).

Es importante mencionar aquí, que como parte de la ocupación o del ejercicio de control sobre los territorios por parte de grupos armados se generan normas sociales que, por medio de distintas formas de coerción, son impuestas sobre la población que habita el territorio, lo cual suele incluir la imposición de pautas y expectativas respecto a la feminidad, la masculinidad y la sexualidad, lo que se convierte en una expresión de regulación de la vida social, entendiéndole como:

El acto o conjunto de actos por los cuales, mediante el uso de la fuerza o amenaza de ella, se busca establecer patrones de comportamiento y conducta social. Entre los principales se encuentran el control de la sexualidad y la regulación de la vida afectiva. Así, por ejemplo, impedir que las mujeres usen cierta clase de vestidos so pena de ser castigadas, impedirles asistir a determinado tipo de eventos o de tener cierto tipo de relaciones, establecer distintas formas de controles sobre los tiempos y los espacios de las víctimas, con el fin de regular, entre otros, los sistemas de relación social y sexual (Corporación Casa de la Mujer, 2011, p. 26).

La trasgresión de dichas normas y pautas suele conllevar a que los actores armados violenten sexualmente, principalmente a mujeres, adolescentes y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, como una forma de represalia.

Como parte de este contexto, se encuentran otras formas de violencia como el establecimiento de relaciones sexo afectivas entre actores armados y niñas y adolescentes, y la instauración de servicios domésticos forzados, que pueden conllevar a hechos de violencia sexual.

Contexto intra filas

El reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes, les expone a riesgos de ser víctimas de violencia sexual, en correspondencia a las normas de comportamiento al interior de los grupos armados, en el que se ejerce un control sobre la sexualidad de niñas y adolescentes, vulnerando sus derechos sexuales y reproductivos y se les utiliza en el marco de la explotación sexual comercial, entre otras formas de violencia.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 47 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Ante cualquier contexto, se ha indicado que la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano ha sido utilizada como una forma de instrumentalización del cuerpo (Corte Constitucional, Auto 092 de 2008), que "reduce a las personas a la incapacidad de decidir y de tener autonomía sobre su propio cuerpo, así como sobre sus derechos sexuales y reproductivos" (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017), adicionalmente, tiene repercusiones sobre la comunidad de mujeres, niños, niñas y adolescentes, reduciendo sus posibilidades de circulación, participación y ejercicio efectivo de los derechos sexuales y reproductivos como víctimas indirectas.

Por consiguiente, la violencia sexual en el marco del conflicto armado constituye una grave violación a los derechos humanos, que vulnera los derechos a la vida, la libertad, la seguridad, la integridad, la libre expresión, el libre desarrollo de la circulación, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros (CONPES 3784 de 2013).

El documento CONPES 3784 de 2013, indica que la violencia sexual en el marco del conflicto armado, comprende múltiples formas entre las que se resaltan:

i) Acceso carnal violento, esclavitud y prostitución forzada; ii) Esterilización y aborto forzado, señalamientos que desencadenan violencia directa sobre las mujeres por presuntas relaciones afectivas con algún actor del conflicto; iii) La trata de personas; iv) Los actos violentos contra la integridad sexual; v) El abuso sexual cometido contra niños, niñas y adolescentes; vi) La violación; vii) El manoseo; viii) Matrimonio servil; ix) Mutilación sexual; x) Anticoncepción forzada; xi) El embarazo o el aborto forzado; xii) La restricción en el acceso a servicios sanitarios seguros para la regulación de la fecundidad; xiii) El contagio forzado de infecciones de trasmisión sexual (ITS); xiv) La desnudez forzada; servicios domésticos forzados, y la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (p. 24).

Todas estas formas de violencia pueden llegar a afectar a niños, niñas y adolescentes.

Adicionalmente, la Corte Constitucional mediante el Auto 092 de 2008 ha resaltado que dentro de las formas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, deben concebirse los actos atroces de ferocidad y barbarie de contenido sexual, la humillación sexual individual y colectiva, el "sometimiento a violencia sexual como medio para obtener información, o amenazas de violencia sexual, así como el sometimiento de las víctimas a prácticas crueles, inhumanas y degradantes tales como bailes, desfiles, entretenimientos o acompañamientos forzados para complacer a los miembros de los grupos armados, y actos de sevicia cometidos públicamente contra sus cuerpos o cadáveres".

La violencia sexual en el marco del conflicto armado, dadas las dinámicas sociales y territoriales de control y regulación de la vida social que se generan ante el poder ejercido por parte de los grupos armados mediante el uso de la coerción y la violencia sobre la población, puede afectar de manera particular a niños, niñas y adolescentes con



LM18.P 04/07/2018 PROCESO PROTECCIÓN LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y Página 48 de Versión 2 ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O 149 **VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL**

identidades de género y orientaciones sexuales diversas o no heteronormativas, quienes son víctimas de hechos de violencia sexual como forma de "castigo" al no cumplir con las expectativas ancladas a la heterosexualidad, la feminidad y la masculinidad.

En cuanto a las afectaciones, la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008, identificó:

(a) las lesiones físicas y el contagio de infecciones de transmisión sexual -incluido el VIH/SIDA-, (b) embarazos involuntarios y distintos problemas ginecológicos secundarios – tales como problemas de infertilidad derivada del contagio de ETS o por lesiones recibidas durante el crimen, o problemas en el desarrollo físico de las niñas víctimas de estos delitos, (c) la ocurrencia de graves traumas psicológicos que se proyectan a largo plazo sobre distintas fases de las esferas vitales de las víctimas -incluida su autoestima, su seguridad, su vida afectiva y el ejercicio sano de su sexualidad-, que se agravan por la carencia de atención especializada y apoyo para las afectadas, y que a su vez les generan mayor riesgo de desarrollar otros problemas de salud a largo plazo tales como abuso de drogas o alcohol, depresión, culpabilidad, dolor crónico; (d) la generación de procesos de revictimización a través del rechazo y la estigmatización social por las comunidades y familias de las afectadas, y (e) la causación de situaciones de temor y zozobra generalizados en las regiones donde los hechos son cometidos, que coartan en particular la movilidad y el ejercicio de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas de la zona.

Adicionalmente, Bello (2014) refiere que la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el contexto del conflicto armado:

[...] implica el impedimento abrupto de experimentar y disfrutar las vivencias propias de la niñez. Diferentes estudios reconocen que los abusos y violaciones en la niñez y adolescencia tienen un impacto mayor que en la adultez, ya que generan una enorme confusión en las víctimas: "confusión acerca de las normas sexuales, confusión entre sexo y amor, asociaciones negativas con las actividades sexuales y las sensaciones de excitación, aversión a la intimidad sexual" (p.12).

En los casos en los que el niño, la niña o adolescente sea víctima de violencia sexual en el marco del conflicto armado o posconflicto, se deberá aplicar la presunción de riesgo extraordinario de sufrir nuevas agresiones sexuales. La autoridad administrativa deberá articular con la Fiscalía General de la Nación y/o la Unidad Nacional de Protección para coordinar las medidas necesarias y así garantizar la seguridad del niño, la niña y adolescente víctima y de su familia.

2.3. AGRESORES Y OFENSORES

En cuanto a los actores responsables, es importante tener presente que éstos pueden atravesar cualquier etapa del curso vital, pueden ser mayores de 18 años, menores de 18 años y mayores de 14; o menores de 14 años llamados ofensores.

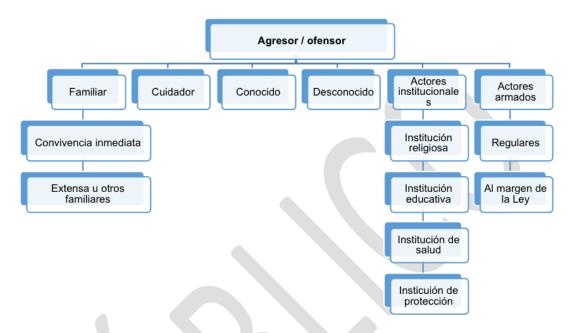
PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2 Página 49 de 149

Los presuntos agresores/ ofensores, se caracterizan por su relación o no con las víctimas: **Figura 2.** Agresores y ofensores - Tipos de relación con las víctimas.



Fuente: Consultoría. Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer -ONU Mujeres-Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 2016 ICBF.

- **a.** Familiar, se refiere a los lazos familiares con las víctimas; tanto dentro de la familia de convivencia inmediata como de la familia extensa u otros familiares.¹⁶
- **b.** Los cuidadores (as) y conocidos (as), se encuentran en la misma línea de importancia, y son personas no familiares que tienen lazos de confianza, y con quienes las víctimas tienen algún grado de cercanía.
- **c.** Las personas desconocidas son aquellas que actúan solas u organizadas en redes de explotación y no tienen ningún tipo de cercanía con las víctimas.
- **d.** Los actores institucionales, son personas pertenecientes a alguna instancia que tiene relación con el niño, la niña y adolescente como las instituciones religiosas, los centros de educación formal y no formal, las entidades de salud o instituciones de protección.

¹⁶ El concepto de familia no incluye tan solo la comunidad natural compuesta por padres, hermanos y parientes cercanos, sino que se amplía incorporando aun a personas no vinculadas por los lazos de la consanguinidad. Sentencia C-577/11



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 50 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

e. Los actores armados, hace referencia a personas pertenecientes a grupos armados, ya sea regulares o al margen de la ley.

Lo anterior cobra importancia dado que la afectación está relacionada con el presunto agresor (a) /ofensor (a) que ejerce la violencia sexual.





LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 51 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

3. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

- a) Según el artículo 15 de la Ley 360 de 1997 por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto Ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales. Toda persona víctima de los delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana tiene derecho a:
 - Ser tratada con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social.
 - Ser informada acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho punible.
 - Ser informada de los servicios disponibles para atender las necesidades que le haya generado el delito.
 - Tener acceso a un servicio de orientación y consejería gratuito para ella y su familia atendido por personal calificado.
 - Ser informada sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito.
- **b)** Por su parte la Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, expresa en el artículo 11. Relativo a los Derechos de las Víctimas, que el Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, para lo cual las víctimas tendrán Derecho a:
 - Recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;
 - La protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;
 - Una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;
 - Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;
 - Recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;
 - Que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;

PROCESO PROTECCIÓN

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

LM18.P	04/07/2018
Versión 2	Página 52 de 149

- Ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;
- Ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio;
- Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;
- Ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.
- c) La ley 1098 de 2006 en su artículo 192 establece:

Derechos especiales de los niños, las niñas y adolescentes víctimas de delitos. En los procesos por delitos en los cuales los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas el funcionario judicial tendrá en cuenta los principios del interés superior del niño, la niña o adolescente, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en esta ley.

- **d)** En la Ley 1146 de 2007, por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, las niñas y adolescentes abusados sexualmente. En lo referente a la atención en salud, expresa¹⁷:
 - Los niños, las niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, serán atendidos en las Instituciones Prestadoras de Salud, [...] de manera inmediata y en cumplimento del principio de prevalencia de sus derechos, clasificando y atendiendo estos casos como de urgencia médica.
 - Examen y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual adquiridas con ocasión del abuso.
 - Provisión de antiretrovirales en caso de violación y/o riesgo de VIH/Sida.
 - Durante la atención de la urgencia se realizará una evaluación física y sicológica del niño, la niña o adolescente víctima del abuso, teniendo cuidado de preservar la integridad de las evidencias.
 - A que se recoja de manera oportuna y adecuada las evidencias, siguiendo las normas de la Cadena de Custodia.

_

¹⁷ Artículo 9. En caso de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, el Sistema General en Salud tanto público como privado, así como los hospitales y centros de salud de carácter público, están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud a través de profesionales y servicios especializados. La no definición del estado de aseguramiento de un niño, niña o adolescente víctima de abuso sexual no será impedimento para su atención en salud.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 53 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

- Se dará aviso inmediato a la policía judicial y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Se practicarán de inmediato las pruebas forenses, patológicas y sicológicas necesarias para adelantar el proceso penal correspondiente.
- e) La Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 8. Derechos de las víctimas de Violencia. Reglamentado por el Decreto Nacional 4796 de 2011. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a:
 - Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.
 - Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el presunto agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al presunto agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública.
 - Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes;
 - Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia. 18

_

¹⁸ Para los casos de los niños, niñas y adolescentes, el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 785 de 2017 señala que "Cuando la persona por examinar estuviere en condiciones de discapacidad mental o cognitiva, el consentimiento será solicitado a su representante legal. Si se trata de un niño, niña o adolescente, el consentimiento lo darán sus padres, representantes legales o, en su defecto, el Defensor de Familia o la Comisaría de Familia y, a falta de estos, el Personero o el Inspector de Familia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 8 del artículo 193 de la Ley 1098 de 2006". No obstante, es importante aclarar que dicha resolución debe ser leída en conjunto con los avances jurisprudenciales desarrollados por la Corte Constitucional. En efecto, en relación con los tratamientos de salud, la Corte Constitucional ha establecido unas reglas para determinar cuando un niño o niña está en la capacidad de decidir de forma autónoma sobre el tratamiento a seguir, y cuando esta decisión corresponde a los representantes legales. Así las cosas, en este ejercicio la Corte ha concluido que cada caso debe ser evaluado de forma individual de acuerdo a las circunstancias específicas y particulares del mismo. De esta manera, en las sentencias T-477 de 1995 y T-474 de 1996, recogidas por la Sentencia C- 131 del 2014, la Corte Constitucional recordó que "si bien los padres pueden tomar decisiones con respecto al tratamiento sus hijos, esa facultad no es ilimitada, sobre todo cuando se trata de menores adultos, por cuanto el niño no es propiedad de sus padres

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 54 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;
- Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;
- Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.
- Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas¹⁹.
- La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;
- La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.
- A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el presunto agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

Nota: No obstante, es importante aclarar que en lo que respecta al derecho de no confrontación, en ningún caso el niño, la niña o adolescente víctima podrá ser confrontado con su agresor. Que un niño, una niña o adolescente, sea confrontado con el agresor podría ser un agravante de las afectaciones causadas por la violencia sexual. Esta premisa queda amparada bajo el principio de primacía del interés superior del niño, la niña o adolescente quien es sujeto de especial protección.

f) Adicionalmente la Ley 1448 de 2011 en el artículo 19. Indica:

Restablecimiento de la salud de niños, niñas y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados. Los servicios para la rehabilitación física y mental de los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia física o sexual y todas las formas de maltrato, que estén certificados por la autoridad competente, serán totalmente gratuitos para las víctimas, sin importar el régimen de afiliación. Serán diseñados e implementados garantizando la

sino que él ya es una libertad y una autonomía en desarrollo, que tiene entonces protección constitucional" En conclusión puede afirmarse que la capacidad se encuentra estrechamente relacionada con el ejercicio pleno del derecho al libre desarrollo de la personalidad, que aunque puede estar limitado en determinadas ocasiones, esa limitación debe ser evaluada en cada caso concreto y, tratándose de niños, niñas y adolescentes, debe propender por el respeto y protección de su interés superior y garantizar su derecho a ser escuchados en los asuntos que les atañen.

¹⁹ En el caso de las niñas y adolescentes víctimas embarazadas o que tengan hijos o hijas.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 55 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

atención integral para cada caso, hasta que se certifique médicamente la recuperación de las víctimas.

La ley 1448 de 2011 en sus artículos 28, 35, 52, establecen que las víctimas, en el marco del conflicto armado, tienen derecho a:

(i) Solicitar y recibir atención humanitaria; (ii) la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar. Así mismo, tienen derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional; (iii) frente a los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, así como los delitos contra la libertad e integridad personal como la desaparición forzada y el secuestro, las autoridades que intervienen en las diligencias iniciales deberán brindar garantías de información reforzadas, mediante personal especializado en atención psicosocial, sobre las instituciones a las que deben dirigirse para obtener asistencia médica y psicológica especializada, así como frente a sus derechos y la ruta jurídica que debe seguir.

En cada una de las entidades públicas en las que se brinde atención y/o asistencia a víctimas, se dispondrá de personal capacitado en atención de víctimas de violencia sexual y género, que asesore y asista a las víctimas; (iv) Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia; (v) alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma (vi) El Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará la cobertura de la asistencia en salud a las víctimas en el marco del conflicto armado, de acuerdo con las competencias y responsabilidades de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

- g) La Ley 1719 de 2014, establece entre los derechos de las víctimas:
 - Que se preserve en todo momento la intimidad y privacidad manteniendo la confidencialidad de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas allegadas. Esta protección es irrenunciable para las víctimas menores de 18 años.
 - Que se les extienda copia de la denuncia, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la víctima.
 - No ser discriminadas en razón de su pasado ni de su comportamiento u orientación sexual, ni por ninguna otra causa respetando el principio de igualdad y no discriminación, en cualquier ámbito o momento de la atención, especialmente por los operadores de justicia y los intervinientes en el proceso judicial.
 - Ser atendida por personas formadas en Derechos Humanos, y enfoque diferencial. Todas las instituciones involucradas en la atención a víctimas de violencia sexual harán



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 56 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

esfuerzos presupuestales, pedagógicos y administrativos para el cumplimiento de esta obligación.

- El derecho a no ser confrontadas con el presunto agresor, a no ser sometidas a pruebas repetitivas y a solicitar a las autoridades judiciales que se abstengan de ordenar la práctica de pruebas o excluyan las ya practicadas que conlleven una intromisión innecesaria o desproporcionada de su derecho a la intimidad.
- Ser atendidas en lugares accesibles, que garanticen la privacidad, salubridad, seguridad y comodidad.
- Ser protegidas contra toda forma de coerción, violencia o intimidación, directa o sobre sus familias o personas bajo su custodia.
- A que se valore el contexto en que ocurrieron los hechos objeto de investigación sin prejuicios contra la víctima.
- A contar con asesoría, acompañamiento y asistencia técnica legal en todas las etapas procesales y desde el momento en que el hecho sea conocido por las autoridades. Las entrevistas y diligencias que se surtan antes de la formulación de imputación deberán realizarse en un lugar seguro y que le genere confianza a la víctima, y ningún funcionario podrá impedirle estar acompañada por un abogado o abogada, o psicóloga o psicólogo. Se deberán garantizar lugares de espera para las víctimas aislados de las áreas en las que se desarrollan las diligencias judiciales, que eviten el contacto con el presunto agresor, o su defensa, y con el acompañamiento de personal idóneo.
- A que se les brinde iguales oportunidades desde un enfoque diferencial, para rendir declaración como a los demás testigos, y se adopten medidas para facilitar dicho testimonio en el proceso penal.
- A que se considere su condición de especial vulnerabilidad, atendiendo a su condición etaria, de discapacidad, pertenencia a un grupo étnico, pertenencia a poblaciones discriminadas o a organizaciones sociales o colectivos que son objeto de violencia sociopolítica, en la adopción de medidas de prevención, protección, en garantías para su participación en el proceso judicial y para determinar su reparación.
- La mujer embarazada víctima de acceso carnal violento con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, deberá ser informada, asesorada y atendida sobre la posibilidad de continuar o interrumpir el embarazo.
- h) Sentencia C-355 de 2006 tres causales de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (en adelante IVE). La interrupción voluntaria del embarazo (IVE) puede ser ejercida por las mujeres, niñas y adolescentes en las tres causales que fueron despenalizadas por la Corte Constitucional a través de la sentencia C-355 de 2006:



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 57 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

- 1. Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer.
- 2. Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida.
- 3. Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de ovulo fecundado no consentidas o de incesto.

En aquellas situaciones en las que se determina que el embarazo de una niña o adolescente no es producto de un hecho de violencia sexual, pero si está incursa en otra causal, de las enunciadas anteriormente, es decir, el embarazo representa un riesgo para su salud física, mental o social o el feto presenta alguna malformación incompatible con la vida, es obligación de la autoridad administrativa liderar de manera inmediata con el apoyo de su equipo interdisciplinario, las gestiones y remisiones necesarias con el sector salud para que se garantice el acceso al procedimiento conforme lo ordenado en la Sentencia C - 355 de 2006 y demás sentencias relacionadas.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que en Colombia no existe ningún límite temporal para la práctica de la IVE que se enmarque dentro de las tres (3) causales despenalizadas por la Corte Constitucional. Esto quiere decir que, con independencia de la semana gestacional en la que se encuentre la niña o adolescente, ni las autoridades administrativas ni sus equipos interdisciplinarios ni los sectores salud o justicia podrán pedir requisitos adicionales para adelantar los trámites necesarios para la garantía efectiva de la IVE a favor de la niña o adolescente.

Ahora bien, para los casos de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual la ruta a seguir será la expuesta en la Línea jurídica frente a los casos relacionados con la IVE, No. S-2017-205992-0101 de fecha 24 de abril de 2017 de conformidad con los fundamentos legales y Constitucionales vigentes, resaltando las sentencias de la Corte Constitucional T- 697 del 2016 y T-731 del 2016.

En cuanto a los Derechos de las mujeres, niñas y adolescentes que desean la práctica de la IVE en los casos señalados por la Corte Constitucional en la sentencia C-355 del 2006:

Es imperativo señalar que las mujeres, niñas y adolescentes que tomen la decisión de la práctica de la IVE, no pueden estar sometidas a ninguna clase de discriminación, revictimización o barrera de acceso a sus derechos.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 58 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Al respecto, el Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Amenazados o Vulnerados, aprobado mediante la Resolución 1526 del 23 de febrero de 2016, modificado mediante Resolución 7547 de 2016, resume los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes que deciden interrumpir su embarazo en alguna de las circunstancias mencionadas, de la siguiente manera:

- Recibir el servicio médico de IVE en las circunstancias establecidas por la Corte Constitucional, sin importar su tipo de afiliación a la seguridad social, condición social y económica, edad, orientación sexual, etnia o capacidad de pago. Este servicio debe brindarse a más tardar 5 días después de haber sido solicitado²⁰.
- Decidir si se practica o no la IVE. Si la mujer decide continuar con el embarazo, puede hacerlo.
- La decisión de una mujer, niña o adolescente de interrumpir su embarazo en alguna de las circunstancias mencionadas en la sentencia C 355 de 2006, es una decisión que debe ser tomada de manera libre, sin ningún tipo de coacción o presión y con base en la información y asesoría oportunamente brindada por la Autoridad Administrativa.
- El personal que conozca o brinde atención sobre IVE a una mujer, tiene la obligación de garantizar confidencialidad y por ende respetar el derecho a la intimidad y dignidad de la mujer embarazada. El deber de los y las profesionales de salud de guardar el secreto profesional, tiene especial relevancia en este tema.
- Cuando se trata de mujeres, niñas o adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual, debe seguirse el protocolo de atención integral en salud a víctimas de violencia salud establecida en la Resolución 459 de 2012 que es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades del sistema de salud.
 - Las niñas y adolescentes, tienen derecho a ser tratadas en un ambiente de apoyo, en el que puedan expresar sus necesidades y temores, sin ser juzgadas o acalladas y en donde se aborde su sexualidad, de una forma integral y con confidencialidad.
 - La decisión de una niña, adolescente o mujer mayor de edad de someterse a una IVE es libre y voluntaria, la Corte Constitucional en su decisión fue clara en privilegiar el consentimiento de la mujer, por cuanto considera que la decisión acerca de continuar o no con un embarazo tiene una trascendencia personal que solo puede ser evaluada por ella misma. (Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Amenazados o Vulnerados, p. 165).

_

²⁰ El servicio médico de IVE, está exento de cualquier cobro como copagos o cuotas moderadoras.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 59 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Sobre este punto, cabe señalar que la Corte Constitucional, desde la sentencia C-355 del 2006 ha generado una línea jurisprudencial en la cual rechaza fuertemente las prácticas que se constituyan en barreras de acceso al derecho de la IVE, al considerar que este hace parte de los derechos sexuales y reproductivos que toca intrínsecamente el núcleo fundamental del principio de la dignidad humana.

Así las cosas, cabe mencionar la Sentencia T-388 del 2009, donde la Corte Constitucional, enlistó, de forma enunciativa, algunas de las obligaciones de respeto y de garantía más importantes frente al derecho a la IVE:

- "Las mujeres puestas bajo las hipótesis contenidas en la sentencia C-355 de 2006 gozan del derecho a decidir libres de presión, coacción, apremio, manipulación y, en general, cualquier suerte de intervenciones inadmisibles respecto de la interrupción voluntaria de su embarazo. Es este un derecho de las mujeres quienes aún puestas en los supuestos allí determinados también pueden elegir con libertad llevar a término su embarazo. Realizar juntas médicas, de revisión o de aprobación por auditores que ocasionan tiempos de espera injustificados para la práctica del aborto inducido.
- Todas las mujeres deben poder contar con la información suficiente, amplia y adecuada que les permita ejercer a cabalidad y en libertad sus derechos sexuales y reproductivos, lo que incluye, el derecho a estar plenamente enteradas respecto de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006.
- Está terminantemente prohibido elevar obstáculos, exigencias o barreras adicionales a las establecidas en la referida sentencia C- 355 para la práctica del aborto en los supuestos allí previstos. Entre las barreras inadmisibles se encuentran, entre otras:
- Impedir a las niñas menores de 14 años en estado de gravidez exteriorizar libremente su consentimiento para efectuar la interrupción voluntaria del embarazo, cuando sus progenitores o representantes legales no están de acuerdo con dicha interrupción.
- Imponer requisitos adicionales, verbigracia, exigir: (a) dictámenes de medicina forense; (b) órdenes judiciales; (c) exámenes de salud que no son practicados de manera oportuna; (d) autorización por parte de familiares, asesores jurídicos, auditores, médicos y pluralidad de galenos.
- Alegar objeción de conciencia colectiva que desencadena, a su turno, objeciones de conciencia, institucionales e infundadas.
- Suscribir pactos individuales o conjuntos para negarse a practicar la interrupción del embarazo.
- Acogerse a formatos o plantillas de adhesión que incidan en que las entidades hospitalarias no cuenten en su planta de personal con médicos dispuestos a prestar los servicios de interrupción voluntaria del embarazo, sea por cuanto estos (as) profesionales



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 60 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

de la medicina son víctimas de discriminación en el momento en que se efectúa su vinculación laboral o por cuanto, una vez vinculados (as), reciben presiones en el sentido de abstenerse de practicar abortos.

- Descalificar conceptos médicos expedidos por psicólogos a quienes Ley 1090 de 2006 les reconoce el status de profesionales de la salud.
- Ser reticentes en cumplir a cabalidad con las reglas de referencia y contra referencia imprescindibles para atender eventos en los que el servicio médico en este caso la práctica del aborto inducido no está disponible en el centro hospitalario al que acude la paciente.
- No disponer dentro de algunas redes públicas de prestadores del servicio de salud en los niveles departamental, distrital y municipal del servicio de interrupción voluntaria del embarazo.

De lo expuesto anteriormente se concluye que contraría ampliamente los fundamentos normativos, legales y constitucionales, que los acompañamientos (incluso aunque sean prestados por personal legalmente competente para ello) se fundamenten en valores moralistas, estereotipos y concepciones personales. El acompañamiento a la mujer, niña o adolescente está instituido como una opción para que la mujer o la niña puedan realizar un consentimiento informado. De esta manera, el consentimiento informado debe ser comprendido como:

La manifestación libre y voluntaria de la mujer embarazada en la que solicita y acepta someterse a una IVE no constitutiva de delito, para el cual debe haber recibido información clara, real, objetiva y completa sobre sus derechos, los procedimientos, los riesgos y los efectos para su salud y su vida. Este consentimiento deberá suscribirse con antelación al procedimiento de IVE y anexarse a la historia clínica. El consentimiento informado debe reflejar la voluntad de la mujer de acceder a la IVE, libre de coerción o discriminación, sin que se requiera obtener permiso, autorización o notificación de un tercero (Ministerio de Salud y Protección Social y Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas, 2014, pp. 50-51).

Conforme a lo anterior, es claro que cualquier posición que pretenda restar relevancia jurídica al consentimiento otorgado por las niñas menores de 14 años, resulta plenamente inconstitucional y por ende carece de efectos jurídicos.

Por otro lado, cabe resaltar que de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-355 del 2006 y la línea jurisprudencial derivada de ella, es una barrera inadmisible impedir a las niñas exteriorizar libremente su consentimiento para efectuar la interrupción voluntaria del embarazo, aun cuando sus padres o representantes legales no están de acuerdo con dicha interrupción (Corte Constitucional, Sentencia T-209 de 2008). Igualmente, no es admisible la exigencia de la presentación de interdicción como requisito

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 61 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

para llevar a cabo el procedimiento a una niña o mujer con discapacidad (Corte Constitucional, Sentencia T-988 de 2007). Respecto a esto, es importante reiterar que las niñas y mujeres con discapacidad son sujetos de derechos sexuales y reproductivos y por lo tanto es su consentimiento libre e informado el único válido para poder realizar procedimientos como el aborto o decidir qué tipo de anticonceptivo utilizar (Corte Constitucional Sentencia T-573 de 20016).

En el mismo sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en desarrollo de los derechos consagrados en la sentencia C-355 del 2006, ha establecido una línea jurisprudencial en la cual consagra y define los elementos que se deben cumplir para garantizar el efectivo ejercicio de los siguientes derechos, así:

- 1. Derecho a ser plenamente informadas: En la sentencia T-627 del 2012, la corte señaló los elementos que se deben cumplir para garantizar el derecho de las niñas y mujeres que deseen practicarse la IVE a ser plenamente informadas, así:
 - (i) la veracidad e imparcialidad cuando transmitan información; (ii) la mínima justificación fáctica y la razonabilidad de sus opiniones y, en todo caso; (iii) el respeto de los derechos fundamentales, especialmente de los sujetos de especial protección constitucional. La Corte aclara que lo anterior se encuentra sometido a la obligación de transparencia activa, lo cual implica producir y proveer la mayor cantidad de información necesaria para el ejercicio de los derechos reproductivos, dadas las limitaciones que enfrentan las mujeres para acceder a información completa, confiable, oportuna y accesible en este tema.
- 2. Derecho a garantizar la oportunidad en la prestación del servicio: En las sentencias T-946 del 2008 y T-841 del 2011, entre otras, la Corte estableció la necesidad de que la prestación del servicio de la IVE debe garantirse dentro de los 5 días siguientes a la solicitud. De esta manera, el defensor de familia, como garante de los derechos de los niños y las niñas, realizar las gestiones correspondientes para garantizar que el Sistema de Salud de cumplimiento a los términos señalados.
- **3.** Prohibición de objeción de conciencia institucional: En la sentencia T- 209 de 2008, la Corte prohibió la objeción de conciencia por parte de una institución, teniendo en cuenta que ello tiene un carácter personal e individual. Igualmente señaló que, si un médico invoca la objeción de conciencia, es su deber remitir a la mujer gestante a otro profesional habilitado para realizar el procedimiento, donde le garanticen la práctica de la IVE.

i) Resolución 459 de 2012

Dentro de los avances importantes para la atención de la violencia sexual, el Ministerio de Salud y Protección Social en el año 2012 emitió la Resolución 0459, por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para víctimas de Violencia Sexual, la

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/

04/07/2018

Versión 2

Página 62 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

cual se basa en la ley 1257 de 2008 y demás leyes sobre el tema. Esta resolución es de obligatorio cumplimiento para la atención de las víctimas de violencia sexual, por parte de las Entidades Promotoras de Salud, del régimen contributivo y del régimen subsidiado e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, y brinda la línea técnica para la atención de las víctimas en el marco de los Derechos Humanos y el restablecimiento de los mismos, entre lo que se establece:

Tener acceso gratuito a los siguientes servicios:

- 1. Atención médica y apoyo psicológico oportunos.
- 2. Medicamentos para prevenir infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA.
- 3. Anticoncepción de emergencia para prevenir un embarazo no deseado.
- 4. Asesoría para Interrupción Voluntaria del Embarazo.²¹
- 5. Toma de muestras para obtener evidencias del hecho.
- 6. Examen y tratamiento para trauma físico y emocional.
- 7. Recopilación de evidencia médica legal.

j) "La Corte Constitucional en sentencia C 754 de 2015 estableció que el derecho a la salud de las víctimas de violencia sexual, particularmente de las mujeres como sujetos de especial protección constitucional, debe ser garantizado como un mínimo constitucional. Este derecho comprende el acceso a la atención de forma inmediata, integral, especializada, con enfoque diferencial, de forma gratuita y durante el tiempo necesario para superar las afectaciones físicas y psicológicas derivadas de las agresiones, que incluye valoración médica, tratamientos, procedimientos quirúrgicos o medicación que garantices los derechos sexuales y reproductivos, tales como el acceso a la anticoncepción de emergencia y a la interrupción voluntaria del embarazo. En esta medida, concluyó la sentencia que la accesibilidad a los servicios de salud de las víctimas de violencia sexual es de aplicación inmediata, por lo que las entidades del sistema de salud están en la obligación de implementar en todos los casos el Protocolo y el Modelo de Atención Integral en Salud para las Víctimas de Violencia Sexual, contenido en la Resolución 0459 de 2012."

_

²¹ De acuerdo con la Resolución 459 de 2012. Numeral 2.8 Paso 8 Para los casos de violencia sexual incluye: se debe asegurar la anticoncepción de emergencia y el acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo. Incluye información inicial, consulta médica, orientación por profesionales de Salud mental o Ciencias Sociales, Remisión y Articulación interinstitucional, Información autonomía y consentimiento informado, procedimiento de IVE, control de seguimiento.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 63 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

4. REFERENCIAS NORMATIVAS²²

El marco normativo que fundamenta el presente lineamiento está constituido por las normas internacionales y nacionales incluidas en el *Lineamiento técnico del modelo para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados* y por las normas específicas siguientes y las que se adicionen, modifiquen o complementen:

Tabla 2. Referencias normativas.

No.	Norma	Fecha de expedición	Tema que regula
1	Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado	Resolución 3318 del 14 de diciembre 1974.	Instrumento para la protección de niños y niñas en los conflictos armados. Esta Declaración señala que los Estados deben hacer todos los esfuerzos necesarios para evitar los impactos de la guerra en mujeres, niños y niñas.
2	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW	1979.	Eliminar la discriminación contra la mujer, incluye niñas y adolescentes, en la vida política y pública del país. Entrada en rigor por medio de la Ley 51 de 1981.
3	Convención sobre los Derechos del Niño	1989	Tratado internacional que reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como personas menores de 18 años y establece en forma de ley internacional, que los Estados Partes deben asegurar que todos los niños y niñas sin ningún tipo de discriminación se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia. Entrada en rigor por medio de la Ley 12 de 1991.
4	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer	9 de junio de 1994.	Garantizar a las mujeres incluye niñas y adolescentes, el derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado y el principio de la debida diligencia. Entrada en rigor por medio de la Ley 248 de 1995.

²² Las ordenes proferidas por la Corte Constitucional, así como la ratio decidendi (regla y subreglas) de las sentencias en materia de IVE, a saber, las sentencias C-355 de 2006, T-988 de 2007, T- 209 de 2008, T-946 de 2008, T-009 de 2009, T-388 de 2009, T-585 de 2010, T-636 de 2011, T- 841 de 2011, T-532 de 2014, C-754 de 2015, T-301 de 2016, T-697 y T-731 de 2016, son de inmediato y obligatorio cumplimiento para todas las autoridades.



LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 64 de 149

No.	Norma	Fecha de	Toma que regula
INO.	Norma	expedición	Tema que regula
5	Estatuto de Roma	17 de julio 1998.	Instrumento Consultivo de la Corte Penal Internacional para crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional. (Genocidios, crímenes de guerra, de lesa humanidad, el crimen de agresión).
6	Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil	19 de noviembre de 2000	Adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Entrada en rigor por medio del Decreto 1547 de 2005.
7	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.	25 de mayo de 2002.	Herramienta jurídica destinada a definir y prohibir la participación de niños y niñas en prostitución y pornografía. Entrada en rigor por medio de la Ley 765 de 2002.
8	Constitución Política de Colombia de 1991.	4 de julio de 1991.	Carta magna de la República de Colombia, que establece las normas, los deberes, los derechos y garantías de los habitantes del territorio nacional y normas especiales en materia de la protección de los niños, niñas y adolescentes.
9	Ley 21 de 1991	4 de marzo de 1991	El Estado colombiano ratifica el Convenio 169 de la OIT de 1989, sobre Pueblos Indígenas y Tribales - Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
10	Ley 599 de 2000	24 de julio de 2000	Código Penal Colombiano. Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales.
11	Ley 679 de 2001	3 de agosto 2001	Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.
12	Ley 975 de 2005	25 de julio de 2005	Conocida como Ley de Justicia y Paz, define la condición de víctima a través del Artículo 5 y establece sus derechos a la justicia, verdad y reparación en los artículos 6, 7 y 8, respectivamente.
13	Ley 1098 de 2006	8 de noviembre de	Tiene como objetivo establecer normas que



LM18.P 04/07/2018

Versión 2

Página 65 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

No.	Norma	Fecha de expedición	Tema que regula
		2006	faciliten la protección integral de los niños, las niñas y adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y sus libertades consagrados en los instrumentos internacionales.
14	Ley 1090 de 2006	6 de septiembre de 2006	Por el cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de psicología, se dicta el código deontológico, bioético y otras disposiciones.
15	Ley 1146 de 2007	10 de julio de 2007	Tiene por objeto la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, las niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.
16	Ley 1236 de 2008	23 de julio de 2008	Por medio del cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual (incremento de penas).
17	Ley 1257 de 2008	4 de diciembre de 2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Tipifica acoso sexual.
18	Ley 1329 de 2009	17 de julio de 2009	Por medio de la cual se modifica el título IV de la ley 599 del 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial.
19	Ley 1336 de 2009	21 de julio de 2009	Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.
20	Ley 1448 de 2011	10 de junio de 2011	Ley de Victimas y Restitución de Tierras, se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Título VI Protección Integral a los Niños, las Niñas y Adolescentes Víctimas.
21	Ley 1618 de 2013	27 de febrero de 2013	Tiene como objetivo garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y ajustes razonables eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.



LM18.P

04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 66 de 149

No.	Norma	Fecha de expedición	Tema que regula
22	Ley 1652 de 2013	12 de julio de 2013	Por medio de la cual se dictan otras disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.
23	Ley 1719 de 2014	18 de junio de 2014	Por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas.
24	Ley 1761 de 2015	6 de julio de 2015	Tiene como objetivo la tipificación del delito de feminicidio como un delito autónomo para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación.
25	Ley 1878 de 2018	9 de enero de 2018	Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones.
26	Decreto 1290 de 2008	22 de abril de 2008	Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley.
27	Decreto 4800 de 2011	20 de diciembre de 2011	Por el cual se reglamenta la Ley 1448 del 2011 y establece criterios para la reparación integral.
28	Decreto 2734 de 2012	27 de diciembre de 2012	Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de la violencia.
29	Decreto 762 de 2018	7 de mayo de 2018	Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, único reglamentario de Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
30	Resolución 1325 de	31 de octubre de	Por medio de la cual se insta a las partes del



LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 67 de 149

No.	Norma	Fecha de expedición	Tema que regula
	2000 Naciones Unidas- Consejo de Seguridad	2000	conflicto a tomar medidas especiales para proteger a las niñas y mujeres de la violencia a razón del género, especialmente de la violación y otras formas de abuso sexual; resalta la responsabilidad de los Estados de enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra relacionados con la violencia sexual contra niñas y mujeres y avanzar en contra de la impunidad.
31	Resolución 1820 de 2008 Naciones Unidas- Consejo de Seguridad	19 de junio de 2008	Reconoce que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio. Destaca la necesidad de que los crímenes de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos. Igualmente, hace un llamado a los Estados miembro para que cumplan con enjuiciar a los responsables de tales actos y se garanticé a niñas, adolescentes y mujeres víctimas protección y acceso a la justicia.
32	Resolución 1776 de 2008 Superintendencia de Salud.	12 de diciembre de 2008	Por medio de la cual se determina la escala de sanciones y procedimientos por incumplimiento a los preceptos señalados en el artículo 9 de la Ley 1146 de 2007 de violencia sexual, en la que se reconoce que a toda víctima de violencia sexual NNA o mujer se le debe garantizar la atención gratuita e integral en salud por urgencias.
33	Resolución 1888 de 2009 Naciones Unidas- Consejo de Seguridad	30 de septiembre de 2009	A través de la cual se insta a los gobiernos a adecuar los sistemas legislativos y judiciales al derecho internacional. Esta resolución refuerza el espíritu de la Resolución 1820, haciendo énfasis para su aplicación en la reforma a los sistemas legislativos y judiciales de los Estados, en el marco del Derecho Internacional, con el fin de aplicar justicia contra los responsables, asegurar el acceso de las víctimas, dignificarlas, protegerlas y resarcir su sufrimiento; ofrece prestar asistencia mediante personal especializado para apoyar las



LM18.P

04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 68 de 149

No.	Norma	Fecha de expedición	Tema que regula
		- Composition of the composition	investigaciones, en la perspectiva de fortalecer el sistema judicial y policial y hacer frente a la impunidad, detectar deficiencias para afrontar la violencia sexual en los conflictos armados y contribuir a fomentar la responsabilidad penal.
34	Resolución 1960 de 2010 Naciones Unidas- Consejo de Seguridad	16 de diciembre de 2010	Reconoce la gravedad de los hechos de violencia sexual en el marco de los conflictos armados y la lentitud de progresos alcanzados al respecto y reconoce que estos hechos pueden llegar a ser sistemáticos y generalizados, y alcanzar increíbles niveles de brutalidad. Esta resolución se orienta de manera especial a fortalecer la documentación de los informes que permitan mejorar la presentación de datos para precisar el análisis de los incidentes, tendencias y casos sistemáticos sobre violencia sexual y violaciones con el fin de asistir al Consejo.
35	Resolución 459 de 2012 Ministerio de Salud y Protección Social	6 de marzo de 2012	Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.
36	Resolución 1904 de 2017 Ministerio de Salud y Protección Social	31 de mayo de 2017	Tiene como objetivo adoptar el reglamento encaminado a garantizar que las personas con discapacidad accedan a información adecuada y suficiente sobre sus derechos sexuales y reproductivos.
37	Sentencia T-554 de 2003	10 de julio de 2003	Las autoridades judiciales que intervengan en las etapas de investigación y juzgamiento de delitos sexuales cometidos contra menores deben abstenerse de actuar de manera discriminatoria contra las víctimas, estando en la obligación de tomar en consideración la situación de indefensión en la cual se encuentra cualquier niño o niña que ha sido sujeto pasivo de esta clase de ilícitos. Prima el interés superior del niño.



LM18.P

04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 69 de 149

No.	Norma	Fecha de expedición	Tema que regula
38	Sentencia C- 1095 de 2003	19 de noviembre de 2003	La CC estudio la demanda de inconstitucionalidad de los artículos 208 y 209 del Código Penal –ley 599 de 2000, que penalizan el acceso carnal y los actos sexuales con personas menores de 14 años y declaro su exequibilidad.
39	Sentencia Corte Suprema de Justicia – Sala Penal. Expediente 21762	02 de marzo de 2005	Consideró la necesidad de valorar el contexto en el que ocurren los hechos de violencia sexual para determinar sí la relación sexual fue consentida o no.
40	Sentencia Corte Suprema de Justicia – Sala Penal Expediente 18455	7 de Septiembre de 2005	Se pronuncia la Corte en lo que respecta a la incapacidad del menor de 14 años para determinarse y actuar libremente en el ejercicio de la sexualidad, pues ha sido valorado que las personas menores de esa edad no se encuentran en condiciones de asumir sin consecuencias para el desarrollo de su personalidad el acto sexual, debido al estadio de madurez que presentan sus esferas intelectiva, volitiva y afectiva.
41	Sentencia Corte Suprema de Justicia- Sala Penal. Expediente 23706	26 de enero de 2006	Frente a testimonios de menores de edad. Como deben ser valorados los testimonios de los menores de edad en los delitos de violencia sexual.
42	Sentencia C-355 de 2006	10 de mayo de 2006	Despenaliza el aborto en tres causales; : (i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.
43	Sentencia T 388 de 2009	28 de mayo de 2009	Desarrolla Jurisprudencialmente la sentencia C-355 de 2006. Realiza análisis sobre la despenalización del aborto y la garantía de Derechos Sexuales y Reproductivos.
44	Sentencia T-001 de 2012	11 de enero de 2012	Derecho a la diversidad étnica y cultural- Reiteración de jurisprudencia.



LM18.P

04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 70 de 149

NI -	Na e	Fecha de	Tama mus sassula
No.	Norma	expedición	Tema que regula
45	Sentencia C – 781 de 2012	10 de octubre de 2012	Alcance de los términos de víctima y conflicto armado.
46	Sentencia C 754 de 2015	10 de diciembre de 2015	El derecho a la salud de las víctimas de violencia sexual, particularmente de las mujeres como sujetos de especial protección constitucional, debe ser garantizado como un mínimo constitucional. Este derecho comprende el acceso a la atención de forma inmediata, integral, especializada, con enfoque diferencial, de forma gratuita y durante el tiempo necesario para superar las afectaciones físicas y psicológicas derivadas de las agresiones, que incluye valoración médica, tratamientos, procedimientos quirúrgicos o medicación que garanticen los derechos sexuales y reproductivos, tales como el acceso a la anticoncepción de emergencia y a la interrupción voluntaria del embarazo, la atención psicosocial en condiciones de dignidad y respeto.
47	Sentencia C 573 de 2016.	19 de octubre de 2016	Protección de derechos sexuales y reproductivos de menores de edad con discapacidad- medidas para que los menores de edad tomen decisiones autónomas e informadas sobre el ejercicio de sus derechos.
48	Auto 092 de 2008	14 de abril de 2008	Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado. Persistencia del estado de cosas inconstitucionales declaradas mediante la Sentencia T- 025.
49	Auto 251 de 2008	6 de octubre de 2008	Protección de los derechos fundamentales de los niños, las niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado.
50	Auto 009 de 2015	27 de enero de 2015	Auto 092 de 2008, sobre al traslado de casos de violencia sexual a la Fiscalía General de la Nación, y a la creación e implementación de un programa de prevención del impacto de género mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado y El Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas.



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 71 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

No.	Norma	Fecha de expedición	Tema que regula
51	CONPES 3726 de 2012	30 de mayo de 2012	Lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el plan nacional de atención y reparación integral a víctimas DNP.
52	CONPES 3784 de 2013	25 de noviembre de 2013	Lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado.

Fuente: Subdirección de Restablecimiento de Derechos. ICBF



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 72 de

149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

5. ENFOQUES

Este apartado presenta los enfoques fundamentales que, de manera transversal, orientan la comprensión y el desarrollo del Lineamiento técnico de atención a niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual. De igual manera, éstos deben ser el marco a partir del cual se orienten las acciones de intervención y atención para el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

A continuación, se desarrollan de manera general, los enfoques de: derechos, género y diferencial, discapacidad y étnico.

5.1. ENFOQUE DE DERECHOS

El enfoque de derechos, parte de reconocer los derechos humanos como el principio rector e imperativo ético para alcanzar la dignidad humana, entendiendo que para esto, se requiere la garantía de los derechos desde la integralidad entre los derechos individuales y los intereses colectivos.

Adicionalmente, es importante indicar que los niños, las niñas y adolescentes son titulares de derechos y sujetos de especial protección, por lo que el Estado, la familia y la sociedad están obligados a brindarles atención prevalente y adoptar medidas de protección efectivas y orientadas a garantizar el ejercicio integral de sus derechos. Por ende, la protección de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, debe enmarcarse en los convenios, convenciones, protocolos y demás instrumentos normativos a nivel internacional, adoptados o ratificados por el Estado colombiano, así como los avances normativos y jurídicos a nivel nacional.

La violencia sexual contra los niños, las niñas y adolescentes, comporta una grave violación a los derechos humanos, atentando contra los derechos a: la vida, la libertad, la dignidad, la autonomía y los derechos sexuales y reproductivos. En este sentido, la incorporación del enfoque de derechos, tiene como finalidad, propender por la protección y la garantía del ejercicio y goce efectivo de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, atendiendo a sus particularidades y necesidades específicas. Todo esto, debe desarrollarse en un marco de igualdad, no discriminación y respeto por la dignidad humana.

De manera particular desde el enfoque de derechos, es imprescindible que se reconozca la capacidad de agencia de los niños, las niñas y adolescentes en el marco del proceso de restablecimiento de sus derechos y el ejercicio pleno de éstos, lo que los sitúa como sujetos políticos que participan activamente y no como simples receptores de atención. Por ende, toda actuación que propenda por la garantía o restablecimiento de los derechos

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 73 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

de los niños, las niñas y adolescentes, debe enmarcarse en los principios de interés superior de los niños, las niñas y adolescentes, la no discriminación y el derecho de participación.

Las acciones deben responder a las necesidades que tiene el niño, la niña o adolescente víctima de violencia sexual, de acuerdo con sus características particulares personales, familiares y sociales, siempre escuchándolos, haciéndoles partícipes de las decisiones e informándoles en todo momento acerca de las actuaciones y lo procedimientos a realizar en el marco de la atención.

En ese sentido, incorporar el enfoque de derechos en la atención especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, y contribuir a su efectiva salvaguarda significa como mínimo:

- La prevalencia de los derechos humanos como rectores del proceso de atención y restablecimiento.
- El reconocimiento de los niños, las niñas y adolescentes como sujetos de derechos, políticos y con agencia respecto al ejercicio pleno y efectivo de sus derechos.
- La prestación oportuna, diferencial y diligente de servicios que aporten a la resignificación de los hechos victimizantes y al restablecimiento efectivo de los derechos amenazados o vulnerados.
- Resguardar la intimidad y seguridad de los niños, niñas y adolescentes víctimas, asegurando el manejo confidencial de su información.
- Adoptar medidas de protección que no pongan en riesgo los derechos fundamentales del niño, la niña o adolescente, poniendo de presente el respeto por las diferencias, evitando la discriminación por razones de género, pertenencia étnica, edad, nacionalidad, orientación sexual, entre otras.
- Emprender procesos de valoración del contexto en el que ocurrieron los hechos de violencia sexual, sin perjuicios sobre las víctimas.
- Asegurar la no revictimización de los niños, niñas y adolescentes en el proceso de atención y restablecimiento de derechos.
- Garantizar la protección de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes de manera integral y propendiendo por la dignidad humana.



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 74 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

5.2. ENFOQUE DIFERENCIAL

El enfoque diferencial reconoce que las personas y grupos poblacionales además de ser titulares de derechos tienen particularidades, necesidades específicas que requieren respuestas diferenciales por parte de las instituciones, el Estado y la sociedad en general para alcanzar la dignidad humana (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2013, p. 27). Por consiguiente, éste enfoque tiene por objetivo, el reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos y los intereses colectivos de las poblaciones desde sus particularidades.

En este sentido, el enfoque diferencial implica el reconocimiento de condiciones inequitativas que han propiciado la discriminación y violencia sobre grupos poblacionales debido a sus particularidades, por lo que se requiere de acciones e intervenciones específicas que sean acordes a sus necesidades y que garanticen la igualdad, equidad y no discriminación.

Se debe propender por el reconocimiento de la diversidad en relación con las etapas del ciclo vital, la pertenencia étnica o la discapacidad, comprendiendo que se requiere además, ampliar el análisis hacia las dinámicas sociales, culturales y políticas que inciden en la consolidación de la vulnerabilidad, discriminación y marginalización de dichos grupos poblacionales. Adelantar acciones desde el enfoque de género, requiere examinar tanto las diversidades como las inequidades estructurales e históricas existentes.

Es importante tener en cuenta la diversidad de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con su pertenencia étnico-racial, condiciones de vida, o situaciones de discapacidad y relacionarlo con el contexto en el que se desarrollan los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, se debe tener en cuenta que para que un niño, una niña o adolescente víctima reciba atención pertinente, es necesario identificar sus requerimientos particulares y afectaciones específicas.

Los criterios diferenciales, deben servir para implementar medidas de atención específicas en pro del restablecimiento integral de derechos y aportar a la construcción de un proyecto de vida digno y con condiciones sostenibles. Por consiguiente, incorporar el enfoque diferencial en la atención especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, significa como mínimo:

 Reconocer la interseccionalidad en los factores que influyen en las condiciones desfavorables o los hechos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, que pueden estar vinculadas con las construcciones sociales sobre el género, la pertenencia étnica, la edad, la orientación sexual, la identidad de género, la localización geográfica, las condiciones socioeconómicas, entre otras.



LM18.P 04/07/2018 PROCESO PROTECCIÓN LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y Página 75 de Versión 2 ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O 149 **VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL**

- Identificar si el niño, la niña o adolescente se auto reconoce o pertenece a algún grupo étnico, de modo que se garantice una atención diferencial y acorde con sus derechos individuales y colectivos.
- Identificar si el niño, la niña o adolescente tiene alguna discapacidad que requiera la prestación de ajustes razonables y apoyos para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, garantizando para su participación efectiva en el marco del proceso de restablecimiento de derechos.
- Considerar las prácticas culturales de la comunidad de origen del niño, la niña o adolescente para que las acciones especializadas no vayan en contra de asuntos subjetivos relevantes en su construcción identitaria. En este sentido es importante tener en cuenta que lo colectivo no debe anular lo individualidad, las actuaciones deben ser realizadas siempre en consonancia con el interés superior de los niños, las niñas y adolescentes.
- Considerar las afectaciones particulares que puede tener una víctima de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

ENFOQUE DE GÉNERO 5.3.

El enfoque de género, parte de reconocer las desigualdades basadas en género que afectan especialmente a las mujeres, las adolescentes, las niñas y a la población con identidades de género u orientaciones sexuales no heteronormativas.

En este sentido, se constituyen en un marco de acción, a partir del cual se propende por la búsqueda y construcción de condiciones de igualdad y equidad través de la identificación de las relaciones de poder e inequitativas que se dan entre los géneros, donde se otorga prevalencia a lo masculino y los valores que de éste se derivan, y las relaciones basadas en el género que en el plano de la interseccionalidad, se vinculan con otros determinantes estructurales como la edad, la pertenencia étnica, la orientación sexual, la clase, la nacionalidad, entre otros.

Toda acción que se adelante desde el enfoque de género, debe partir de reconocer los factores asociados a la violencia, como una derivación de un orden social estructural determinado por la asignación de género sobre cuerpos sexuados, valiéndose de la jerarquización anatómica que delimita binarismos (hombre-mujer; masculino-femenino), como categorías socialmente impuestas sobre los cuerpos, generando condiciones de desigualdad relegando además a las identidades de género diversas y las orientaciones

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 76 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

sexuales no heteronormativas, posicionando así, a un grupo de personas en relaciones de poder desventajosas, bajo condiciones de subordinación y opresión.

La violencia sexual, tiene lugar en el marco de una cultura y sociedades con formas patriarcales, basadas en una estructura de dominación que condiciona formas de ser y hacer, mediante una serie de mecanismos sociales y culturales, como lo son las tecnologías de género, los discursos simbólicos, las prácticas, las instituciones y la biomedicina, que se naturalizan convirtiéndose en representaciones aceptadas e introyectadas. Se plantea así que el género, es un operador de poder en las relaciones sociales y la organización de la desigualdad en todas las culturas (Scott, 1996; Lauretis, 1989).

La violencia sexual, se reconoce como una forma de violencia basada en el género, que afecta de manera incrementada a las adolescentes y niñas, por ende, se hace necesario emprender acciones específicas, tendientes a transformar las relaciones de género inequitativas que dan lugar a este tipo de violencias, garantizando además, que el proceso de restablecimiento de derechos se desarrolle libre de prejuicios en razón del género, las identidades de género u orientaciones sexuales, propendiendo por la atención diferencial desde el respeto y la correspondencia a las particularidades de los niños, las niñas y adolescentes y sus derechos fundamentales.

En ese sentido, incorporar el enfoque de género en la atención especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, y contribuir a su efectiva salvaguarda significa como mínimo:

- Se reconozca que la violencia sexual afecta de manera desproporcionada a mujeres, adolescentes y niñas y que, por ser una forma de violencia contra las mujeres y de género, las actuaciones del Estado deben enmarcarse en los instrumentos de que dispone para la lucha contra ésta, lo que implica no sólo restablecer los derechos afectados por la violencia sexual, sino implementar respuestas que apuesten por reducir la brecha generada por la discriminación de género que antecedió y reforzó este tipo de violencia.
- Se debe propender por procesos que permitan a los niños, las niñas y adolescentes, auto-reconocerse como sujetos de derechos y políticos, identificando principalmente su posibilidad de agencia en el marco de los derechos de las mujeres y los derechos sexuales y reproductivos.
- En ningún caso, los niños, las niñas o adolescentes, pueden ser discriminados por su identidad de género, expresión de género u orientación sexual. Es fundamental el reconocimiento y respeto de la diversidad, lo cual se debe traducir en acciones.



LM18.P 04/07/2018

NAS Y

Versión 2

Página 77 de
149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

- Se adelanten procesos de atención de manera diferencial, reconociendo las particularidades de cada niño, niña o adolescente, en correspondencia a su identidad de género y orientación sexual, respetando y proporcionando las condiciones específicas necesarias para el goce y garantía plena de sus derechos.
- Efectuar procesos de atención, libres de estereotipos sexistas que conlleven a la revictimización o culpabilización de los niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual.
- En aquellos casos en que la niña o adolescente se encuentre en estado de gestación, debe ser informada sobre su derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en los términos de la Sentencia C-355 de 2006 y demás instrumentos concordantes.

5.4. ENFOQUE DE DISCAPACIDAD

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 1346 de 2009) "la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás", el hecho de que un niño, niña o adolescente tenga una discapacidad no es en sí misma una vulneración y amenaza de derechos y por tanto no es un motivo por el cual un niño, niña, adolescente, joven o mayor de 18 años puede entrar a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Ahora bien, los niños, niñas, y adolescentes con discapacidad gozan de una doble protección constitucional. En primer lugar, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra de forma expresa el interés superior y prevalente de los niños, niñas y adolescentes y por tanto sus derechos se consideran fundamentales para todos los efectos, exigiendo privilegiar y asegurar su ejercicio y goce con total plenitud (Corte Constitucional Sentencia C-262 de 2017). Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha determinado que las personas con discapacidad son sujetos plenos de derechos y de especial protección constitucional y ha reiterado que la discapacidad debe ser afrontada desde una perspectiva holística en donde se le deben brindar a estas personas las herramientas y apoyos necesarios para enfrentar las barreras físicas o sociales que limitan sus posibilidades para desenvolverse (Corte Constitucional Sentencia C-182 de 2016).

Todas las actuaciones en el marco del enfoque diferencial de discapacidad, deben partir de reconocer que los estereotipos y prejuicios frente a la sexualidad de las personas con discapacidad y los factores asociados a estos que generan mayor vulnerabilidad frente a

LM18.P 04/07/2018 Página 78 de Versión 2 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O **VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL**

una violencia sexual. Por lo cual es clave romper con estereotipos y creencias a nivel personal y cultural en el momento de atender a un niño, una niña o adolescente y buscar se garanticen la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, incluyendo sus derechos sexuales y reproductivos.

Entre los derechos que deben ser salvaguardados durante cualquier actuación que se realice se encuentran el derecho a la información y al consentimiento informado. El consentimiento informado hace parte del derecho a recibir información y del derecho a la autonomía que se encuentran reconocidos por la Constitución en los artículos 16 y 20. En consecuencia, el consentimiento previo e informado se requiere para todo tratamiento, aún el más elemental. Respecto al consentimiento informado de personas con discapacidad el artículo octavo (8) de la Resolución 1904 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, señala que para la realización de procedimientos diagnósticos y terapéuticos que requieran las personas con discapacidad, incluyendo niños, niñas y adolescentes con discapacidad para la atención en salud sexual y salud reproductiva, deberá contar previamente con la autorización de dichas personas, materializada a través del consentimiento libre e informado prestando de ser necesario los ajustes razonables o apoyos necesarios.

Cabe mencionar que los ajustes razonables son "las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales"23 y por su lado, Apoyo es un término amplio que engloba arreglos oficiales y oficiosos, de distintos tipos e intensidades que se requieren para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad²⁴, por ejemplo pueden proveerse para la comunicación, para toma de decisiones, para la accesibilidad o para la vida independiente²⁵.

De tal manera, cuando se presente un caso de violencia sexual tenga en cuenta los siguientes principios durante la atención:

Principio de Dignidad Humana: Respeto por la integridad, el proyecto de vida, el reconocimiento de la autonomía y la voluntad, incluida la libertad de tomar decisiones. En ese sentido, los hechos y actuaciones deben constatarse con la persona con discapacidad, no con sus cuidadores o representantes legales.

²⁵Ver Anexo Técnico de la Resolución 1904 de 2017.

²³ Ley Estatutaria 1346 de 2009.

²⁴ Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general No. 1 "Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley".



LM18.P 04/07/2018 PROCESO PROTECCIÓN LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y Página 79 de Versión 2 ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O 149 **VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL**

- Principio de igualdad y no discriminación: las personas con discapacidad tienen derecho a recibir el mismo trato y ejercer en igualdad de condiciones todos sus derechos con los apoyos o ajustes necesarios, cuando se requieran.
- Siempre debe tenerse en cuenta la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad, es importante establecer contacto directo con la persona quien es la que puede decidir sobre los aspectos de su vida, incluidas las decisiones respecto a su salud sexual y reproductiva (Resolución 1904 de 2017).
- Debe asegurarse la totalidad de la activación de la ruta en igualdad de condiciones a cualquier otro caso de violencia sexual.

Además de los principios, es importante tener en cuenta los siguientes conceptos que favorecen la intervención, estos se encuentran contemplados en la Resolución 1904 de 2017 del Ministerio de Salud:

Ajustes razonables: Son las adaptaciones orientadas a garantizar el servicio teniendo en cuenta las limitaciones y requerimientos del niño, la niña o adolescente con discapacidad.

Apoyos para la toma de decisiones: son las estrategias a nivel comunicacional que le permite a la persona con discapacidad obtener información, clara, oportuna y veraz, que favorecen la toma de decisiones de manera libre y autónoma e informada a las personas con discapacidad.

Apoyos para la comunicación: Teniendo en cuenta medios, modos, formas y formatos relacionados con el lenguaje "verbal, oral y lenguaje verbal escrito, símbolos gráficos, lengua de señas, expresión facial corporal, gesticulación, emisión de sonidos".

Capacidad Jurídica: Son los derechos que les permite a las personas con discapacidad a decidir de manera libre y autónoma en igualdad de condiciones.

Consentimiento informado: es la manifestación libre e informada de la voluntad emitida por las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y en igualdad de condiciones con los demás, utilizando para ello los apoyos, ajustes razonables y salvaguardias cuando sean necesarios.

Salvaguardia: son las medidas que adopta el prestador de salud, con el objetivo de proteger la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad ejerciendo su capacidad jurídica, libre de conflicto de interés o influencia.

Finalmente, frente a este enfoque vale la pena reiterar que la esterilización o anticoncepción sin consentimiento, son tipos de violencia sexual, incluidos los casos en los que se practiquen contra personas con discapacidad.



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 80 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

5.5. ENFOQUE ÉTNICO

El presente acápite busca reflejar el enfoque diferencial étnico de derechos y servir de guía en los procesos de atención integral dirigidos a los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, que pertenecen a los diferentes grupos étnicos de Colombia: pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, palanqueras y raizales y el pueblo ROM o gitano.

Sin duda, es necesario tener presente que se deberán proteger en conjunto, los derechos individuales de los sujetos de especial protección y los derechos colectivos por su pertenencia étnica. En concordancia, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT (1989) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en su Artículo 8 explica:

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estás no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes (pp.8-9).

Otro de los principios que se debe tener en cuenta en el proceso de atención integral, es la garantía del interés superior de los niños, las niñas y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos, que han sido víctimas. Desde el contexto internacional, se protege el principio del interés superior del niño, niña y adolescente indígena en la Observación General No. 11 sobre la Convención de los Derechos del Niño, promulgada el 12 de febrero de 2009; en la que se indica que el Comité de los Derechos del Niño ha observado que las niñas y los niños indígenas, afrontan considerables dificultades para ejercer sus derechos, por lo que continúan siendo objeto de graves discriminaciones en una serie de ámbitos, "en particular su acceso a la atención de la salud y a la educación". (Lineamiento técnico administrativo y de operación estrategia intercultural de abordaje integral a la violencia sexual y de genero con pueblos indígenas – Documento en construcción, sin publicar, 2017).

En este sentido, la sentencia T-001 del 2012, puntualiza que "cuando existan prácticas perniciosas, como los matrimonios precoces y la mutilación genital de la mujer, el Estado parte debería colaborar con las comunidades indígenas para acabar con ellas..." (Sección 4.3.13, párrafo 2), considerando otras formas de violencia sexual de difícil detección, debido a los referentes culturales de las cosmologías indígena en Colombia.



LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 81 de 149

Adicionalmente, en algunos casos los niños, las niñas y adolescentes se han visto enfrentados a la poca credibilidad sobre sus relatos ante hechos de violencia sexual, en tanto las autoridades tradicionales y ordinarias ponen en cuestión su veracidad; sumado a esto, en algunas culturas se intentan explicar o justificar los hechos de violencia sexual bajo las prácticas culturales (tradicionales, milenarias) al interior de sus pueblos o comunidades. Al respecto, la Sentencia T-001 del 2012 ha sido clara en indicar que:

[...] ninguna práctica "tradicional" enmarcada en el derecho a la diversidad, prima sobre los mínimos jurídicos; y que, si se encuentra una práctica ritual, higiénica, o sancionatoria infractora de un mínimo jurídico, este hecho debe evidenciarse como un grave conflicto entre el Estado (que la prohíbe) y un grupo étnico (que la ratifica como propia y le da un significado) (Sección 4.3.16, párrafo 3).

En este mismo contexto, se ubican dinámicas analizadas en el Lineamiento técnico administrativo y de operación estrategia intercultural de abordaje integral a la violencia sexual y de genero con pueblos indígenas (Documento en construcción, sin publicar - 2017), en el cual se expone que algunos victimarios utilizan su rol de docente, autoridad, familiar, actor armado, entre otros, para imponer silencio e impunidad al interior de la comunidad.

En este sentido, el Estado Colombiano debe implementar una serie de acciones encaminadas a restablecer los derechos de los niños, las niñas y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos que han sido víctimas de violencia sexual, de acuerdo con sus características culturales, territoriales, de orientación sexual, identidad de género y de discapacidad, quienes debido a imaginarios, estereotipos, exclusión y discriminación son especialmente vulnerables y han sufrido la limitada garantía de sus derechos ante la ausencia de una atención diferencial²⁶.

El enfoque étnico también puede entenderse, como lo plantea la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2017) en el documento sobre enfoque étnico para pueblos y comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueas y pueblos Rrom, al señalarle como:

El conjunto de medidas y acciones que, al dar un trato desigual o diferenciado a algunos grupos poblacionales, garantizan la igualdad en el acceso a las oportunidades sociales.

²⁶El Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, en el marco de los derechos humanos donde se protegen los derechos de la niñez y de los pueblos indígenas de Colombia. En el año de 1981 se aprobó la Ley 22 referida a "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Diez años después la Ley 12 de 1991 aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Ese mismo año a través de la Ley 21 de 1991, el Estado colombiano ratifica el Convenio 169 de la OIT de 1989.



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 82 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Este trato se justica en la condición fáctica de que las personas a quienes se otorga un trato diferencial experimentan barreras que limitan su integración en la sociedad, además han experimentado desventajas históricas, exclusión, discriminación e injusticias que en muchas ocasiones han sido causa o han incrementado el riesgo de experimentar hechos que vulneran sus derechos humanos. Por tanto, las medidas y acciones diferenciadas buscan que las personas puedan acceder en condiciones de igualdad a los derechos, bienes, servicios y oportunidades sociales (p. 3).

En el proceso de atención para el restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y adolescentes de los diferentes grupos étnicos, se deberá propender por la garantía y armonización con su diversidad étnica y cultural. Para ello, es necesario motivar y asesorar a funcionarias/os, colaboradoras/es y operadoras/es del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF en aras de que incluyan e implementen el enfoque étnico durante todo el trámite, en relación con prácticas y tradiciones culturales de las comunidades.

Por consiguiente, dando cumplimiento al Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia, el cual refiere sobre el marco de los procesos de integralidad y reconocimiento de las facultades jurisdiccionales de las Autoridades Indígenas, el ICBF emitió un procedimiento especial y único para adelantar el Trámite Administrativo para el Restablecimiento de los Derechos de los niños, las niñas y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas, estipulado en el Anexo 7 del Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, aprobado mediante Resolución No.1526 de 23 de febrero de 2016 y modificado mediante Resolución No. 7547 de julio 29 de 2016.

El anexo 7, tiene como objetivo definir los procedimientos diferenciales que las Autoridades Administrativas deben seguir para garantizar el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos de los niños, las niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos indígenas. Así mismo, se cuenta con la orientación técnica No. S-2016-288317-0101 de fecha 15-06-2016, como una guía para el establecimiento del proceso de articulación entre las autoridades administrativas y las respectivas autoridades tradicionales indígenas de las comunidades a las que pertenecen los niños, las niñas y adolescentes. Sin perjuicio de lo estipulado por la ley 1098 de 2006 y del Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 83 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

6. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN

El modelo de atención corresponde al descrito en el "Lineamiento técnico del modelo para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados" o aquellos que lo modifiquen, sustituyan o adicionen²⁷. Las acciones especializadas de atención se desarrollan en el presente lineamiento.

7. POBLACIÓN OBJETIVO

Se considera población objetivo del presente lineamiento a los niños, las niñas y adolescentes víctimas de todas las formas de violencia sexual, en el territorio nacional.

8. MODALIDADES DE ATENCIÓN Y PERFILES DE UBICACIÓN

Este capítulo presenta las modalidades para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, víctimas de violencia sexual.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ofrece cinco (5) modalidades de atención especializada para niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual, con el objetivo de garantizar el restablecimiento de sus derechos y teniendo en cuenta las características diferenciales de la población, en términos de género, edad y grupo étnico, entre otros, con el fin de que dicha atención se realice de acuerdo con las características particulares de cada caso, las necesidades de los niños, las niñas y adolescentes y sus costumbres.

De acuerdo con el Lineamiento técnico del modelo para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, las modalidades de atención especializada se dividen en dos grupos: modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia; y modalidades de apoyo y fortalecimiento en medio diferente al de la familia de origen o red vincular; para ubicación en alguna de ellas, se debe tener en cuenta, el perfil del niño, la niña o adolescente, víctima de violencia sexual, los recursos individuales y familiares, si existen factores de riesgo en el medio familiar o la red vincular de apoyo y si el presunto agresor se encuentra conviviendo con el niño, la niña o adolescente víctima.

A continuación, se presentan las modalidades para la atención integral de los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual para su atención integral.

_

²⁷ Aprobado mediante Resolución No.1519 de febrero 23 de 2016 y modificado mediante Resolución No.5864 del 22 de junio de 2016. Resolución 7959 del 10 de agosto de 2016 y Resolución No. 13367 del 23 de diciembre de 2016.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2 Página 84 de 149

 Tabla 3
 Modalidades de atención y perfiles de ubicación.

Modalidad		Población titular de atención	
		Población Objetivo	
		Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado.	
		Tipo de Violencia Sexual:	
		Todas las formas de violencia sexual ejercidas en contra de los niños, las niñas y adolescentes dentro y fuera del conflicto armado.	
		Niños Niñas y Adolescentes con signos y síntomas que pueden estar asociados a la violencia sexual.	
		Tener en cuenta:	
Apoyo y fortalecimiento a la familia Intervención de Apoyo-Apoyo Psicológico Especializado		- Todos los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, requieren una atención psicológica especializada, independiente del tipo de violencia sexual del cual haya sido víctima, el nivel de afectación psicológica o emocional que se identifique en el momento de la valoración, o el tiempo trascurrido desde la ocurrencia de los hechos.	
		- Cuando se establece que se debe privilegiar la permanencia del niño, la niña o adolescente en el entorno familiar o red vincular de apoyo, porque se considera que dicho entorno cumple un papel esencial en su proceso de desarrollo, con una socialización basada en la confianza, apoyo, acompañamiento, vinculación emocional, seguridad, y con la capacidad de proteger y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y la no repetición de los hechos de violencia sexual.	
		- Cuando se haya verificado que la persona presunta agresora no haga parte del entorno familiar o conviva con el niño, la niña o adolescente.	



LM18.P

04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 85 de 149

Modalidad	Población titular de etención		
Modalidad Población titular de atención			
	- Cuando se haya verificado que ningún miembro del grupo familiar que conviva con el niño, la niña o adolescente o que haga parte de su medio familiar próximo, hace parte de las redes de explotación sexual comercial de la que fue víctima.		
	- Cuando se haya verificado que el niño, la niña o adolescente no cuente con diagnóstico de trastorno grave en salud mental. Igualmente se debe tener en cuenta que ante la presencia de sintomatología mental sugestiva de epilepsia, retardo mental, estados depresivos, síndrome de estrés postraumático, ideación o intento suicida, alteraciones de conducta, estados psicóticos o casos en que se evidencie o sospeche tortura, tratos crueles o inhumanos deben ser remitidos inmediatamente al sector salud para que reciban la atención especializada en salud mental correspondiente.		
	Las anteriores son algunas sintomatologías posibles, a las que el operador de esta modalidad debe estar atento a identificar, para que inmediatamente informe a la autoridad administrativa y se realice la remisión inmediata al sector salud.		
	- Cuando se haya verificado que el niño, la niña o adolescente no presenta consumo de sustancias psicoactivas SPA en ninguno de sus niveles de consumo (consumo experimental, consumo social, consumo habitual, consumo problemático) y sin problemáticas asociadas, o que ya se encuentra en tratamiento correspondiente.		
	- Cuando se haya verificado con la autoridad competente que no existen amenazas ni riesgos a la seguridad del niño, la niña o adolescente ni su red		

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P

04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 86 de 149

Modalidad	Población titular de atención
	vincular o grupo familiar, en sus contextos familiares y
	comunitarios. ²⁸
	Población Objetivo
	Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado.
	Tipo de violencia sexual:
	Todas las formas de violencia sexual ejercidas en contra de los niños, las niñas y adolescentes dentro y fuera del conflicto armado.
	Niños Niñas y Adolescentes con signos y síntomas que pueden estar asociados a la violencia sexual.
Intervención	Tener en cuenta:
de Apoyo- Apoyo Psicosocial	- Cuando el niño, la niña o adolescente requiera atención por las afectaciones psicosociales generadas a partir del hecho de violencia sexual, y sea necesario el fortalecimiento de sus potencialidades individuales y sociales. Por ejemplo, en la construcción o restauración de vínculos sociales, el desarrollo de capacidades y habilidades, el desarrollo de bases para las relaciones igualitarias y equitativas, y el auto reconocimiento como sujetos y sujetas de derechos.
	- Cuando se establece que se debe privilegiar la permanencia del niño, la niña o adolescente en el entorno familiar o red vincular de apoyo, porque se considera que dicho entorno cumple un papel esencial en su proceso de desarrollo, con una socialización basada en la confianza, apoyo, acompañamiento, vinculación emocional, seguridad, y con la capacidad de proteger y garantizar el ejercicio pleno de los

-

²⁸ El artículo 249 de la Constitución Política dispone que a la Fiscalía General de la Nación le corresponde velar por la protección de las víctimas en el proceso penal, para este fin realizaran el estudio de seguridad.



LM18.P 04/07/2018

Versión 2

Página 87 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Modalidad	Población titular de atención	
	derechos de los niños, las niñas y adolescentes y la no repetición de los hechos de violencia sexual.	
	- Cuando se haya verificado que la persona presunta agresora no haga parte del entorno familiar o conviva con el niño, la niña o adolescente.	
	- Cuando se haya verificado que ningún miembro del grupo familiar que conviva con el niño, la niña o adolescente o que haga parte de su medio familiar próximo, hace parte de las redes de explotación sexual comercial de la que fue víctima.	
	Cuando se haya verificado con la autoridad competente que no existen amenazas ni riesgos a la seguridad del niño, la niña o adolescente ni su red vincular o grupo familiar, en sus contextos familiares y comunitarios.	
	- Cuando se haya verificado que el niño, la niña o adolescente no presenta consumo de sustancias psicoactivas SPA en ninguno de sus niveles de consumo (consumo experimental, consumo social, consumo habitual, consumo problemático) y sin problemáticas asociadas, o que ya se encuentra en tratamiento correspondiente.	
	- Con alteraciones en salud mental que no revistan gravedad y que estén siendo atendidas por el sector salud.	
	- Cuando se requiera fortalecer en prospectiva de mantener factores de generatividad en los miembros del grupo familiar, para que continúen con los procesos de socialización basados en la confianza, apoyo, igualdad y protección de los niños, las niñas y adolescentes miembros del grupo familiar.	
	- Cuando se requiera adelantar junto con los miembros del grupo familiar, procesos que propicien el reconocimiento y respeto por las identidades de género	



LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 88 de 149

Modalidad	Población titular de atención	
Wiodalidad	y orientaciones sexuales diversas de los niños, las	
	niñas y adolescentes.	
	- Teniendo en cuenta las afectaciones generadas	
	por los hechos de violencia sexual y en caso de ser	
	requerido, se sugiere que los niños, las niñas y	
	adolescentes hayan participado o se encuentren	
	participando de un proceso de atención psicológica	
	especializada por parte del sector salud, de manera	
	que se fortalezca su proceso de atención.	
	Población Objetivo	
	Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años, con	
	derechos amenazados o vulnerados, víctimas de	
	violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado.	
	Tipo de violencia explotación:	
	Todas las formas de violencia sexual ejercidas en contra de los niños, las niñas y adolescentes dentro y fuera del conflicto armado.	
Externado	Tener en cuenta:	
Media	- Cuando se establece que se debe privilegiar la	
Jornada	permanencia del niño, la niña o adolescente en el	
	entorno familiar o red vincular de apoyo, porque se	
	considera que dicho entorno cumple con factores de	
	generatividad que garantizan la no repetición de los	
	hechos de violencia sexual y no presentan alto riesgo	
	de vulnerabilidad de sus derechos.	
	- Cuando el grupo familiar requiere atención para	
	el fortalecimiento en sus relaciones más significativas y	
	cotidianas, construyendo vínculos seguros, basados en	
	el apoyo mutuo, la confianza, la igualdad de género y	
	el respeto.	
	- Cuando se requiera fortalecer en el grupo	
	Cuando se requiera iortalecer en el grupo	



LM18.P

04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 89 de 149

Modalidad	Población titular de atención	
	familiar o red vincular de apoyo la corresponsabilidad afectiva y efectiva, a través de un proceso pedagógico interdisciplinario, para que aporten a la construcción de la trayectoria vital del niño, la niña o adolescente y se posicionen como agentes activos en el proceso de atención.	
	- Cuando se requiera fortalecer la capacidad de las madres, los padres o cuidadores, para promover de forma adecuada las relaciones basadas en los principios de equidad y paridad en las relaciones interpersonales y mitigar los riesgos que tienen los niños, las niñas y adolescentes frente a la violencia sexual.	
	- Cuando se haya verificado que la persona presunta agresora no haga parte del entorno familiar o conviva con el niño, la niña o adolescente.	
	- Cuando se haya verificado que ningún miembro del grupo familiar que conviva con el niño, la niña o adolescente o que haga parte de su medio familiar próximo, hace parte de las redes de explotación sexual comercial de la que fue víctima.	
	- Cuando se haya verificado que no existen amenazas o riesgos a la seguridad del niño, la niña o adolescente ni de su grupo familiar o red vincular de apoyo y contextos familiares y comunitarios.	
	- Cuando se haya verificado que el niño, la niña o adolescente no presenta consumo de sustancias psicoactivas SPA en ninguno de sus niveles de consumo (consumo experimental, consumo social, consumo habitual, consumo problemático) y sin problemáticas asociadas, o que ya se encuentra en tratamiento correspondiente.	
	- Cuando las afectaciones causadas por la violencia sexual ejercida en contra del niño, la niña o	



LM18.P

04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 90 de 149

Modali	idad	Población titular de atención
		adolescente hayan generado en ellos/as dificultades a nivel de sus habilidades emocionales y cognitivas, afectando destrezas como la empatía y la socialización, adicionalmente se evidencia que se ha comprometido su rendimiento escolar y las otras áreas de su desarrollo psicosocial.
		- Cuando las afectaciones causadas por la violencia sexual han generado en el niño, la niña o adolescente problemas en su desarrollo psicosexual que afectan el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.
		- Con diagnósticos de alteraciones o trastornos mentales que no revistan gravedad y que estén siendo atendidos por el sector salud. ²⁹
		Población Objetivo
	Hogar Sustituto	Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata.
Modalidades de		Tipo de violencia sexual:
atención en medio diferente a la familia o red vincular		Todas las formas de violencia sexual ejercidas en contra de los niños, las niñas y adolescentes dentro y fuera del conflicto armado.
		Tener en cuenta:
		- Cuando la persona presunta agresora se encuentra en el medio familiar o en el contexto de la vivienda del niño, la niña o el adolescente y no cuenta con red vincular de apoyo para garantizar su protección y la no repetición de los hechos de violencia sexual.

21

²⁹ El operador en articulación con el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia, deberá establecer comunicación con la entidad de salud que brinde la atención, con el fin de adoptar acciones para el manejo de la alteración y brindar acompañamiento al tratamiento que le estén brindando al niño, la niña o adolescente.



04/07/2018 LM18.P

LINEAMIENTO TÉCNIC **ADOLESCENTES VULNERADOS**,

CO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ES, CON DERECHOS AMENAZADOS O S, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL	Versión 2	Página 91 de 149

Modalidad	Población titular de atención	
	- Cuando se verifique que el niño, la niña o adolescente víctima de violencia sexual continúa en alto riesgo frente a la repetición de los hechos de violencia sexual o cualquier otra forma de violencia, lo cual impide que continúe en su medio familiar.	
	- Con alteraciones en salud mental que no revistan gravedad y que estén o hayan sido atendidas por el sector salud.	
	- Cuando se haya verificado que el niño, la niña o adolescente no presenta consumo de sustancias psicoactivas SPA en ninguno de sus niveles de consumo (consumo experimental, consumo social, consumo habitual, consumo problemático) y sin problemáticas asociadas, o que ya se encuentra en tratamiento correspondiente.	
	- Cuando se verifique que el niño, la niña o adolescente víctima de explotación sexual comercial ha obtenido resultados positivos en el proceso de atención psicológica especializada y/ o atención psicosocial y no corre riesgos de normalizar o naturalizar este tipo de violencia, no le concibe como una manera de disponer de recursos económicos, como la única forma posible de sobrevivencia o de relacionarse con el medio social en el que se encuentra. El niño, la niña o adolescente víctima de explotación sexual comercial cuenta con recursos individuales, psicológicos y emocionales para auto-reconocerse como sujeto o sujeta de derechos.	
	Para los casos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes no es recomendable que se tome como primera medida la ubicación en hogar sustituto.	
	- Si bien el contexto familiar protector en el marco del hogar sustituto favorece el restablecimiento de las víctimas, se sugiere que los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual ubicados en	



LM18.P

04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 92 de 149

Modalidad		Población titular de atención	
		la modalidad de hogar sustituto, estén o hayan recibido atención terapéutica por el sector salud conforme a las afectaciones psicológicas generadas por los hechos de violencia sexual de los cuales fueron víctimas.	
		- Los niños, las niñas y adolescentes ubicados en Hogar Sustituto pueden ser vinculados a las modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia.	
		Población Objetivo	
		Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata.	
		Tipo de violencia sexual:	
		Todas las formas de violencia sexual ejercidas en contra de los niños, las niñas y adolescentes dentro y fuera del conflicto armado.	
		Tener en cuenta:	
	Internado especializado	- Cuando la persona presunta agresora se encuentra en el medio familiar o en el contexto de la vivienda del niño, la niña o el adolescente y no cuenta con red vincular de apoyo para garantizar su protección y la no repetición de los hechos de violencia sexual.	
		- Cuando se verifique que el niño, la niña o adolescente víctima de violencia sexual continúa en alto riesgo frente a la repetición de los hechos de violencia sexual o cualquier otra forma de violencia, lo cual impide que continúe en su medio familiar.	
		- Cuando se tiene conocimiento que la persona presunta agresora hace parte del medio familiar próximo y/o convive con el niño, la niña o adolescente y no se cuenta con red vincular apoyo para garantizar su	



LM18.P

04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 93 de 149

Modalidad	Población titular de atención	
	protección.	
	- Con alteraciones en salud mental que no revistan gravedad y que estén siendo atendidas por el sector salud. ³⁰	
	- Niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual con alto riesgo frente a la integridad física lo cual impide que continúe en su medio familiar.	
	- Cuando se haya verificado que el niño, la niña o adolescente no presenta consumo de sustancias psicoactivas SPA en ninguno de sus niveles de consumo (consumo experimental, consumo social, consumo habitual, consumo problemático) y sin problemáticas asociadas, o que ya se encuentra en tratamiento correspondiente.	

Fuente: Subdirección de Restablecimiento de Derechos. ICBF

8.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Para la atención en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual deben ser ubicados de manera inmediata y directa en un programa especializado, con el fin de garantizar que un equipo interdisciplinario especializado y capacitado, de respuesta a las necesidades de atención inmediata y particulares de las víctimas de violencia sexual.

No es procedente el ingreso a modalidades de ubicación inicial, salvo que las circunstancias no permitan la ubicación de los niños, las niñas y adolescentes en programas especializados, y se deba realizar dicha ubicación provisionalmente. En dichos casos, el equipo interdisciplinario tanto de hogar de paso como de centro de emergencia, tendrá que tener en cuenta el presente lineamiento y estar preparado para asumir las situaciones de crisis que se puedan presentar, apoyando la gestión de la atención en servicios de salud ordenada por la autoridad administrativa para la atención de urgencia a la que éstas víctimas tienen derecho. De igual manera, realizar seguimiento a las acciones que garanticen el tratamiento médico indicado y demás acciones necesarias.

_

³⁰ El operador en articulación con el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia, deberá establecer comunicación con la entidad de salud que brinde la atención, con el fin de adoptar acciones para el manejo de la alteración y brindar acompañamiento al tratamiento que le estén brindando al niño, la niña o adolescente.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 94 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

En este punto, es importante recordar que el artículo 53 de la ley 1096 de 2006 establece como una medida de restablecimiento de derecho, el retiro inmediato del niño, la niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar, por lo que se debe proceder a su ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento los derechos vulnerados.

Es preciso tener en cuenta que la atención que brinda el ICBF en las modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, no sustituyen los servicios especializados que deben brindar las instituciones que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

En los casos en los que el operador identifique en una de las modalidades descritas que el niño, la niña o adolescente presenta consumo de sustancias psicoactivas en cualquiera de sus niveles, que amerite ser atendido/a en alguna de las modalidades definidas en el lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes, con sus derechos amenazados, vulnerados con consumo de sustancias psicoactivas, aprobado mediante Resolución No. 1518 de Febrero 23 de 2016, debe informar a la autoridad administrativa competente para que determine la ubicación en el servicio requerido. Igual proceso, se debe implementar en caso de diagnóstico de trastornos mentales graves, en los que se requiere concepto médico psiquiátrico y la ubicación de los niños, las niñas y adolescentes en servicios especializados.

En el proceso de valoración, el equipo psicosocial identificará la pertinencia de que el niño, la niña o adolescente, requiera de los servicios especializados ofertados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para lo cual establecerá un perfil teniendo en cuenta las características individuales, familiares, condiciones que requieren atención diferenciada como discapacidad, pertenencia étnica, determinantes sociales del niño, la niña o adolescentes, las afectaciones e impactos generados por la violencia sexual de la cual fue víctima, lo que permitirá la ubicación en modalidades acordes a sus necesidades.

Por lo tanto, corresponde a la autoridad administrativa con apoyo de su equipo interdisciplinario y los operadores de las modalidades analizar las necesidades que tienen los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, y realizar la remisión cuando requieran atención por parte de especialistas de un sector o área determinada.

En ese sentido, el ICBF a través de la autoridad administrativa debe movilizar la coordinación interinstitucional con el propósito de ordenar el cumplimiento cabal de las responsabilidades de las entidades que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en materia de atención desde el ámbito de sus competencias en la protección y garantía de los derechos fundamentales de los niños, las niñas y adolescentes, así las



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 95 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

actuaciones que realicen estas entidades en las que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes deben estar orientadas por el principio del interés superior.

La ley 1098 establece en su artículo 60 que cuando un niño, una niña o adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sea víctima de un delito, o cuando se trate de una adolescente o mujer mayor de 18 años embarazada, deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos.

De igual manera, la norma señala que la especialización de los programas debe definirse a partir de estudios diagnósticos que permitan determinar la naturaleza y el alcance de los mismos. Los programas deberán obedecer a las problemáticas sociales que afectan a los niños, las niñas y adolescentes, y ser formulados en el marco de las políticas públicas de infancia y adolescencia dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 96 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

9. PROCESO DE ATENCIÓN

Para la atención de los niños, las niñas y adolescentes en cada una de las modalidades del ICBF se debe desarrollar el proceso de atención descrito en:

-El "Lineamiento técnico del modelo para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados" o aquellos que lo modifiquen, sustituyan o adicionen ^{31,}

-y el "Lineamiento técnico de modalidades para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados" o aquellos que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y de manera complementaria se deben implementar y desarrollar las acciones de atención especializada descritas en este lineamiento.

Lo anterior, atendiendo al cumplimiento del artículo 60 de la Ley 1098 de 2006, que estipula la vinculación a programas de atención especializada para el restablecimiento de derechos vulnerados, para los niños, las niñas o adolescentes que hayan sido víctimas de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sean víctimas de un delito, para lo cual, el ICBF apoyará en la elaboración y expedición de la reglamentación correspondiente.

En este sentido, el presente Lineamiento propone acciones especializadas, que parten de ejes de profundización específicos, las cuales deberán ser desarrolladas de manera complementaria y servirán de guía para los procesos de atención que se adelanten desde el operador, teniendo en cuenta las afectaciones y necesidades específicas de los niños, las niñas y adolescentes, identificadas a partir de las valoraciones que haya realizado el equipo técnico interdisciplinario.

Como eje central del proceso de atención, se encuentra en primer lugar, la comprensión de la violencia sexual como particular, ante otras formas de violencias que ocurren en contra de los niños, las niñas y adolescentes. Comúnmente suele estar acompañada por el silencio, la culpa y la vergüenza de las víctimas, así como por imaginarios culturales y formas patriarcales según los cuales, es posible evitar ser violadas/os, lo que conlleva a asumir que existen razones que provocan a la persona agresora. Estos prejuicios culturales, son los principales motores para que los niños, las niñas y adolescentes que son víctimas, decidan callar.

³¹ Aprobado mediante Resolución No.1519 de febrero 23 de 2016 y modificado mediante Resolución No.5864 del 22 de junio de 2016. Resolución 7959 del 10 de agosto de 2016 y Resolución No. 13367 del 23 de diciembre de 2016.

³² Aprobado mediante resolución No. 1520 de febrero 23 de 2016 y modificado mediante resolución No. 5863 del 22 de junio de 2016 y resolución No. 7960 del 10 de agosto de 2016 y Resolución No. 13366 del 23 de diciembre de 2016.



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 97 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Una vez reconocido el contexto al que refiere la violencia sexual, se exponen inicialmente, las afectaciones que pueden presentar los niños, las niñas y adolescentes víctimas de este delito, además de las recomendaciones y principios para tener en cuenta en las acciones especializadas a desarrollar en el marco del proceso de atención integral de los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Así mismo, es fundamental reconocer las estructuras sociales y culturales que sustentan la violencia sobre determinados cuerpos, los cuales se sitúan en un lugar de subordinación en las jerarquías normativas de género y edad. Por tanto, este enfoque no solo permite comprender los aspectos vinculados a esta forma de violencia, sino a repensar la intervención desde el emprendimiento de acciones diferenciales, que reconozcan las necesidades y particulares de cada quien.

Lo anterior, permite afirmar que la violencia sexual constituye un asunto público y que su prevención hace parte de la garantía a una vida libre de violencias, como derecho fundamental, lo que vincula además un enfoque de derechos humanos.

Como segundo asunto, se encuentra la atención y orientación psicosocial como eje transversal, reconociendo los impactos que ocasiona la violencia sexual ante el sufrimiento emocional y moral, así como los daños en la dignidad, entre otras repercusiones psicológicas negativas en la estabilidad emocional de las personas afectadas. Así mismo, reconocer que los niños, las niñas y adolescentes, junto con sus familias cuando son protectoras, poseen capacidades y recursos que les permiten superar su condición de vulnerabilidad, resignificar el evento traumático y reconstruir un futuro.

9.1. AFECTACIONES

La violencia sexual tiene múltiples efectos en la salud física y mental de los niños, las niñas y adolescentes, que incluyen lesiones físicas, riesgos de infecciones de transmisión sexual incluido el VIH, el riesgo del embarazo en la adolescencia y la muerte, de igual manera influye negativamente en su proceso de desarrollo personal y social. Estos hechos afectan sus ciclos vitales, la construcción de sus proyectos de vida y el ejercicio de otros derechos, resaltando que la afectación no se limita solo a las víctimas, sino que se extiende a sus familias, comunidad, o grupos a los que pertenecen.

Respecto a lo anterior, se han adelantado diferentes investigaciones sobre las afectaciones y/o consecuencias que la violencia sexual genera hacia los niños, las niñas y adolescentes, esto, ha posibilitado conocer cómo las víctimas pueden manifestar su afectación a nivel individual, familiar, social, comunitario, entre otros contextos en los que se desenvuelva, para este lineamiento, permitirá a las y los profesionales del equipo interdisciplinario contar con elementos más precisos para la planeación y formulación de

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 98 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

estrategias y programas en cuanto a la atención, asistencia e intervención, que posibilite la superación de la experiencia traumática.

Autores como Cantón (2015), describen las consecuencias en términos de corto y largo plazo y expone además, que la sintomatología podrá manifestarse de acuerdo a la etapa evolutiva en la cual se encuentre la víctima. De este modo, refiere que durante la infancia los principales efectos a corto plazo, parecen ser los problemas somáticos (enuresis, encopresis, dolores de cabeza y dolores estomacales), retrasos en el desarrollo, problemas internalizantes (especialmente ansiedad y retraimiento), y especialmente, trastorno de estrés post-traumático y signos y síntomas asociados a la violencia sexual (por ejemplo, masturbación excesiva o en público). Coincidiendo con otros autores, en que el indicador más característico en los niños y las niñas en edad escolar, son las conductas sexualizadas.

En el mismo sentido, describe problemas externalizantes, que se expresan en aspectos como dificultades en las relaciones con pares o la disminución del rendimiento académico. A nivel biológico se ha identificado, alteración en los niveles de cortisol que desregulan a su vez, el eje hipotalámico-hipofisario-adrenal (lo que podría explicar los problemas emocionales de las víctimas) (Canton, 2015).

En el caso de los y las adolescentes, en el corto plazo también pueden presentar síntomas similares a los de los niños y las niñas, anteriormente citados. Sumado a esto, se identifica en víctimas de esta edad, conductas transgresoras o delictivas, trastornos de alimentación, consumo de sustancias psicoactivas, ideación, planeación y/o conductas suicidas o autolesivas.

En cuanto a las afectaciones que experimentan las víctimas en el largo plazo, Cantón (2015) aduce de acuerdo con resultados de estudios, que los efectos pueden disminuir con el paso del tiempo, sin embargo, síntomas relacionados a la ansiedad tales como, temores o dificultad para dormir, podrían agravarse y más, cuando la víctima no recibió una atención oportuna. De igual manera, hace referencia a los *efectos durmientes*, que se presentan en algunas víctimas que no manifestaron sintomatología inmediatamente después de ocurrida la situación de violencia sexual, sino que aparecen en un tiempo posterior con una etiología no muy clara. El tiempo para su manifestación no está totalmente definido, puesto que puede ser un año después o hasta llegar a la edad adulta cuando haya ocurrido en la infancia, lo cual dependerá en cierta medida de factores que precipiten su aparición (Cantón, 2015).

A largo plazo, los niños, las niñas y adolescentes, presentan con mayor probabilidad, trastornos emocionales tales como: depresión, ansiedad, baja autoestima, pobre autoconcepto, déficit de habilidades sociales, dificultades en su sexualidad; siendo la



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 99 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

sintomatología de la depresión y del trastorno de estrés post-traumático, la que se manifiesta con mayor frecuencia en personas adultas que fueron abusados en su infancia.

Así mismo, se ha encontrado que el desarrollo de trastornos disociativos y/o de personalidad (antisocial, dependiente, evitativo y esquizoide), pueden ocurrir como consecuencia de algún tipo de violencia sexual, además de marcados sentimientos de culpa o vergüenza.

Partiendo de lo anterior, es importante señalar que las afectaciones no se presentan de manera estandarizada en los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, puesto que no todas las experiencias son iguales. Existen algunos factores que determinan la manera en que cada víctima interpreta, vive y afronta el hecho victimizante. Entre los factores que influyen en la manifestación de los efectos y las consecuencias, podemos encontrar las características del hecho de violencia sexual, es decir, el tipo de violencia sexual, la relación con la presunta persona agresora, la frecuencia y duración con la que ocurría, la dinámica en la cual se dio la revelación, la credibilidad y el apoyo recibido una vez hizo el reporte, la dinámica familiar en la que se desarrolla el niño, la niña o adolescente víctima, antecedentes de otros tipos de vulneración como son el maltrato físico, carencias afectivas, necesidades básicas insatisfechas, y los recursos propios o capacidad de resiliencia.

Cada víctima, vivirá su experiencia de manera diferente, por lo tanto, no puede categorizarse el impacto o las consecuencias, solamente de acuerdo al tipo de violencia sexual de la cual haya sido víctima el niño, la niña o adolescente.

Identificar y analizar las afectaciones en los niños, las niñas y adolescentes, se convierte en una rigurosa tarea, que implica desarrollar habilidades de observación, escucha, análisis e interpretación de la información que aporta la víctima y otras personas de su medio familiar, escolar, social entre otros en los cuales participa.

En este sentido, uno de los puntos de partida en el proceso de atención en casos de violencia sexual, es el relato que realizan los niños, las niñas y adolescentes sobre los hechos victimizantes, a partir del cual las y los profesionales que intervienen deben identificar indicadores físicos, psicológicos y conductuales, para comprender los comportamientos y las necesidades de las víctimas, además de valorar el impacto del hecho tanto en el niño, la niña y adolescente como en su familia. Por lo tanto, esta información servirá de guía para desarrollar el plan de tratamiento.



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 100 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

9.2. EJES DE PROFUNDIZACIÓN

En los casos de violencia sexual, si bien las acciones de atención en salud física y mental deben ser articuladas con el Sector Salud, en el marco de las modalidades de atención ofertadas para la protección y restablecimiento integral de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas, es central abordar aspectos psicosociales a nivel individual, familiar y comunitario, que permitan potenciar la capacidad de los niños y niñas para elaborar y superar las afectaciones, fortalecer estrategias de afrontamiento y redes de apoyo que les permitan tener entornos protectores.

En últimas, se pretende que el niño, niña o adolescente recupere la autoconfianza, la autoestima, sea capaz de gestionar su autocuidado y autoprotección y cuente con una fuerte vinculación afectiva y/o sociofamiliar, de modo que sea posible generar entornos protectores en lo familiar, escolar y comunitario, lo que supondrá intervenir en su bienestar psicosocial y relacional (alcance en el sector protección y salud), al tiempo que en la reconstrucción de redes sociales e inclusión social desarrolladas en el contexto comunitario.

Así las cosas, en todos los procesos de intervención y atención integral dirigido a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, se deben considerar las siguientes propuestas de trabajo interdisciplinario, en primer lugar se describe el planteamiento de la psicóloga Ivonne Wilches (2010) que propone cinco ejes de intervención dirigidos a la atención terapéutica, si bien es cierto, la autora se centra en la violencia sexual ejercida contra las mujeres, nos proporciona importantes reflexiones frente a las acciones de atención psicosocial especializada.

Además de la intervención terapéutica dirigida principalmente a la recuperación emocional de las víctimas y a la elaboración del trauma, los procesos de atención también deben realizarse considerando el desarrollo de competencias y potencialidades que posibiliten retomar las actividades académicas, de formación ocupacional y/o de productividad, entre otras, orientadas a la reconstrucción de su proyecto de vida, además de la creación o el fortalecimiento de herramientas individuales que generen empoderamiento en los niños, las niñas y adolescentes víctimas, como sujetos sociales y políticos de derechos.

Se presenta a continuación, los ejes de profundización que se constituyen en los elementos centrales hacia los cuales deberán estar focalizadas las acciones de acompañamiento psicosocial especializadas en el proceso de atención para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Estos ejes requieren ser complementados con la propuesta de atención, descrita en el "Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados" (Aprobado mediante Resolución

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 101 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

No. 1519 de febrero 23 de 2016 y Modificado mediante Resolución No. 5864 de junio 22 de 2016, Resolución No. 7959 de agosto 10 de 2016, Resolución No. 13367 de diciembre 23 de 2016, Resolución No. 245 de enero 20 de 2017, Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017, y Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017) y "Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados Amenazados o Vulnerados" (Aprobado mediante Resolución No. 1520 de febrero 23 de 2016 y modificado mediante Resolución No. 5863 de junio 22 de 2016, Resolución No. 7960 de agosto 10 de 2016, Resolución No. 13366 de diciembre 23 de 2016, Resolución No. 244 de enero 20 de 2017, Resolución No. 1261 de marzo 2 de 2017 y Resolución No. 7399 de agosto 24 de 2017), y complementados a partir del modelo de abordaje familiar adoptado por el ICBF y expuesto en los "Lineamientos Técnicos para la Inclusión y Atención de Familias" (Resolución 2366 de Septiembre de 2007).

En cada eje se incluyen los conceptos fundamentales que permiten su comprensión, la justificación frente a la pertinencia de ser introducido como un foco del acompañamiento psicosocial y la propuesta para su abordaje, que debe orientar el diseño o adopción de herramientas metodológicas para su puesta en marcha.

Es importante recordar que los ejes de profundización, deben contemplarse como elementos interdependientes y articulados entre sí. Por lo tanto, cada vez que se influye en un factor del sistema, éste en su totalidad se transforma.

9.2.1 La liberación de la culpa

Como bien lo describe Ivonne Wilches "La culpa es tal vez el sentimiento que mayores malestares psíquicos produce. Está en la base de las depresiones, de las adicciones, de muchos de los trastornos mentales" (p. 88). En los casos de violencia sexual, "es uno de los sentimientos que aparece con más fuerza y dificulta la recuperación" (pp. 88-89)

Es importante tener en cuenta que, en el caso de estos traumas, según Wilches (2010), "se requiere siempre de un entorno favorable, de alguna persona próxima que proporcione apoyo y afecto para poder retomar el curso de la vida sin encallarse en el dolor" (p. 89), por ello, siempre es primordial la búsqueda de redes familiares de apoyo para las víctimas de violencias.

En este sentido, la liberación de la culpa a través de la expresión sentimientos y emociones, y de la reestructuración de pensamientos negativos o disfuncionales, proporciona a las víctimas sensación de bienestar emocional, que a su vez le permite recuperar los vínculos afectivos y establecer otras relaciones equitativas.



PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P

04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O
VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Página 102 de
149

De igual modo, la autora afirma que, en buena medida, el apoyo psicosocial en el marco de los procesos de intervención proporciona a las víctimas de violencia sexual, en este caso los niños, las niñas y adolescentes, una especie de "tutora de resiliencia", una persona que acompaña, protege, entiende y le permite [...] volver a sentir apoyo y seguridad (Wilches, 2010, p. 89).

9.2.2. El trauma

De acuerdo con el análisis que realiza Wilches (2010), "los traumas en los que se afectan las relaciones con las personas, con los seres queridos, son más difíciles de elaborar, toman más tiempo" (p. 89). Así mismo, "El dolor suele estar bastante más cercano del silencio que de la palabra" (p. 90), por ende, los procesos de intervención deben considerar que el acompañamiento de las niñas, niños y adolescentes "exige entonces el acompañamiento del dolor, la comprensión del silencio y el respeto por el sufrimiento ajeno" (p. 90).

En este sentido, Wilches (2010) nos invita a:

- Estar atentas y atentos a "no querer, por nuestra propia comodidad, negar el dolor [de las niñas, niños y adolescentes víctimas...] ocultarlo tras el discurso o presionar el entendimiento" (p. 90).
- Comprender que "hay también violencia en la memoria [de la víctima], y recordar el dolor puede ser volver a sentirlo" (p. 90).
- "Es evidente que tras la palabra se logra dar nuevos significados a los recuerdos, y que las palabras, como símbolos, pueden reparar" (p. 90).
- "Los tiempos para apaciguar el dolor son los tiempos de las víctimas, no los nuestros. 'En
 el dolor transita una materia intransferible a la comunicación, más cerca del silencio, más
 sensible a procesos no verbales, a procederes analógicos y a estratos más comprometidos
 con el inconsciente' (López, 1998, 108)" (p. 90).
- La vivencia del dolor obliga a la introspección, al encuentro inefable consigo [misma/o], pero el sufrimiento inconmensurable que puede ser dialogado crea nuevas dimensiones al dolor, a través de la relación con alguien que escucha" (p. 90).
- Es necesario tener en consideración, que en la atención psicosocial que reciban las y los niños, niñas y adolescentes víctimas, quien acompaña "se convierte en espejo, que devuelve imágenes reparadoras" (p. 90).

9.2.3. El cuerpo

El trabajo de reconocimiento del cuerpo inicia según Wilches (2010) comprendiendo como:

[...] el dolor se instala en el cuerpo. La agresión física es igualmente psíquica, pues no se da una sin la otra. Y la agresión sexual potencia las otras dos. Debemos estar muy [atentas/os] a los cuerpos de las víctimas, porque sus cuerpos hablan; sólo está en



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 103 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

[nosotras/os los/las] profesionales en estar [dispuestas/os] a escucharlos: Siempre buscamos cómo 'descargar' las penas, los dolores, los sufrimientos en alguno de los órganos de nuestro cuerpo, de manera que las enfermedades pueden estar frecuentemente asociadas a los malestares del alma. En las víctimas de violencia sexual hay 'dolores' que les son comunes. Hay trastornos del sueño, del apetito, en el vientre, cólicos, dolores de cabeza y, con frecuencia, ideas e intentos de suicidio. Son, en todo caso, dolores de almas heridas [...Solo...] cuando las víctimas logran iniciar el camino de la recuperación, [se observan las transformaciones en los cuerpos...]. Existe de nuevo la esperanza [en sus vidas y en las relaciones basadas en el respeto y la confianza] (p. 91).

Aunque la autora, describe las diferentes manifestaciones que expresan en su cuerpo las víctimas de violencia sexual, en este eje también se deben incluir acciones encaminadas a la resignificación y el ejercicio de su sexualidad y demás derechos sexuales y reproductivos.

Aquí es importante tener en cuenta que ante los síntomas físicos y psicológicos que presenten las víctimas, el sector salud es el competente para ofrecer la atención especializada en salud mental y física, así las cosas, el operador deberá analizar de acuerdo a las necesidades de los niños, las niñas o adolescentes víctimas de violencia sexual, cuales podrá atender y cuales deberán ser atendidas por salud, entre otras entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que tengan competencia específica para su tratamiento y con las cuales se deberá articular.

9.2.4 Comprender el silencio en las víctimas de violencia sexual

En este proceso de intervención, Wilches (2010) plantea que el silencio debería ser de uso libre, y que a las víctimas se les debe reconocer su libertad de valerse de la palabra o del silencio. Explica que en ningún caso se debe dudar de la falta de palabras de las víctimas, pues no se puede ver "en el silencio una forma de ocultar la verdad; en el llanto excesivo, una forma de manipulación, y en las contradicciones, la confesión de la mentira" (p. 91).

Al contrario, menciona Wilches (2010), que "los silencios, los llantos y las contradicciones", hacen parte de las afectaciones de las víctimas, afianzado por

La vergüenza y la culpa, que no deberían ser sentimientos de la víctima, sino del victimario. El silencio de los victimarios no se cuestiona, no se les presiona a hablar de sus delitos sexuales, de los detalles con que instalaron el horror en el cuerpo de sus víctimas (p. 91).

El reto en los procesos de intervención y atención es escuchar a las niñas, niños y adolescentes víctimas, y reconocer sus silencios, antes de pensar en que es mejor "no



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 104 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

saber, negar que ocurrieron esos hechos de violencia contra" (p. 91) niñas, niños, y adolescentes. Invisibilizarlos no hace que se borre de sus memorias.

Cabe resaltar que cuando las niñas, niños y adolescentes,

[...] recuerdan y narran sus historias, la violencia vuelve a ser vivida por [ellas y ellos] de una manera especialmente dolorosa y humillante, aterradora, que no es fácil de escuchar y para la que es necesario también prepararse como profesionales, pues con facilidad quien escucha, si no lo hace con suficiente respeto, tacto y prudencia, puede, en vez de acercarse, entrometerse [y vulnerar de nuevo sus derechos] Aquí se exige, entonces, para quienes trabajan con [las niñas, niños y adolescentes] y por sus derechos, una escucha que debe llegar casi a la filigrana, de manera que cualquier sospecha, cualquier inferencia, se convierte en un deber nuestro de indagar, sin juzgar, sin hacer parte de la imagen del dedo que señala, sin entrometerse. Respetando el tiempo de las víctimas, sus silencios tanto como sus palabras (p. 92).

9.2.5. El olvido.

Respecto a los resquicios del olvido, Wilches (2010) menciona:

Frente a la negación que se hace de la violencia sexual, usualmente por parte de familiares, especialmente de la madre en los casos de abusos de sus hijas, así como por la sociedad, el Estado y las comunidades que invisibilizan este delito, ocurre un fenómeno psicológico llamado desmentida, es decir que la víctima, debido a la percepción recibida del exterior, de inexistencia de lo ocurrido, termina por considerar que lo que pasó no pasó, lo que existe no existe, lo que sucede no sucede.

El yo queda dañado, al no poder identificar una percepción. Ocurre entonces "la amnesia de acontecimientos traumáticos" asociada a la desmentida, y que se presenta en sobrevivientes de la guerra, de la violencia sexual, de atentados terroristas, etc. La pérdida de memoria no es una represión propiamente dicha, es una defensa para no recordar lo que ha dolido tanto. El efecto traumático de la violencia sexual suele ser devastador, y ante la imposibilidad de nombrarlo, lo mejor es no recordar. Pero el olvido tiene grietas y las afectaciones aparecen en comportamientos autodestructivos, intentos de suicidio, pesadillas, aislamiento, depresión, problemas sexuales, baja autoestima y, en ocasiones, afectaciones más serias de trastornos mentales (p. 92).

Por consiguiente, los procesos de intervención y atención deben dejar espacio para ver el cuerpo, indagar por las depresiones, la autoestima, los dolores, pesadillas, llantos e ideaciones suicidas. En estos contextos de intervención y atención se deben considerar "los olvidos, no tanto como intenciones de [las y los niñas, niños y adolescentes] de no querer hablar, sino como mecanismos de defensa, muchas veces inconscientes, que son reales y se utilizan como protectores frente a la angustia" (p. 92).



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 105 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

La autora señala como en los procesos de intervención de las víctimas:

Hay violencia en la memoria, cuando recordar obliga a que la persona vuelva a sentir el dolor de lo ocurrido. Cada víctima tendrá sus olvidos, de la misma manera que sus recuerdos, con los tiempos propios para cada caso, para cada historia, para cada [niña, niño o adolescente] (p. 93).

Adicional a la propuesta de Ivonne Wilches, se presenta a continuación el eje desarrollo de competencias, que guarda igual importancia que las acciones encaminadas a la estabilización emocional, por cuanto, una vez la víctima haya logrado resignificar la experiencia traumática debe identificar, fortalecer o desarrollar recursos para la reconstrucción de su proyecto de vida, dirigiendo sus esfuerzos al empoderamiento que le permita construir cambios en los diferentes contextos en que se desenvuelva.

9.2.6. Desarrollo de competencias

Dentro de las afectaciones que suelen presentares en las víctimas de violencia sexual, se encuentra la pérdida de control sobre su propia vida, al ser objetivizadas y objetivizados, los niños, las niñas y adolescentes pierden la confianza no solo en las personas o en su entorno, sino también hacia el futuro, la baja autoestima desestimula la proyección hacia el futuro y los embotella en sentimientos de desesperanza frente a su lugar en el mundo.

Es por esto que, dentro de los principales objetivos del plan de tratamiento, se debe contemplar el desarrollo de la capacidad de agencia, es decir que cada niño, niña o adolecente pueda convertirse nuevamente en agentes de su vida, ejerzan su autonomía y tomen decisiones frente a lo que les sucede, que puedan asumir responsabilidades y empoderarse como sujetos de derechos.

La intervención también debe centrarse en identificar los recursos de los niños, niñas y adolescentes para construir cambios a partir de sus competencias o potencialidades, que logren reconocerse como vencedores de una situación difícil y de nuevas dificultades a futuro.

Muchos de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual, especialmente que han sido explotados sexualmente, han sido víctimas de las necesidades materiales familiares que les han orillado a naturalizar condiciones de explotación como alternativa para percibir ingresos y este factor de riesgo ha sido aprovechado por los explotadores. Por lo tanto, es central que el proceso de intervención pueda abordar la construcción de proyectos de vida en esta población, que sean reflexivos en relación a las condiciones de dignidad e igualdad en el trabajo y en el acceso a educación y a procesos de generación de ingresos.



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 106 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Para ello, será necesario que se incluyan procesos de valoración salud ocupacional que permitan establecer las principales afectaciones como consecuencia de la violencia, pero que además, se adelanten procesos de intervención sobre aspectos de carácter vocacional, que contribuyan a consolidar las imágenes de futuro que niños, niñas y adolescentes tienen y desean construir como elemento central en la reconstrucción de su autonomía y como estrategia apara la autogestión de su cuidado y protección.

Porque pensar en la sostenibilidad de los resultados de un proceso de atención, implica un trabajo transversal sobre los procesos de inclusión a nivel educativo y ocupacional acorde con la edad y características del niño, niña y/o adolescente.

9.3. ACCIONES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Partiendo de la descripción de las afectaciones y de los ejes de profundización propuestos, se presenta a continuación la matriz que incluye las acciones especializadas, que deberán seguirse e incluirse en los planes de tratamiento, de acuerdo a los resultados de las valoraciones que practiquen las y los profesionales del operador, resaltando a su vez, la importancia de que las acciones de atención especializada no estén dirigidas concretamente al tipo de violencia sexual, sino a los síntomas, las conductas y las emociones que manifieste cada niño, niña o adolescente, teniendo en cuenta el ciclo vital en el que se encuentre y sus necesidades específicas.

Por otra parte, independientemente de la edad del niño, la niña o adolescente y de las medidas de protección tomadas para garantizar su protección, la vinculación del grupo familiar o adultos significativos, será imprescindible por el papel fundamental que juegan en la superación de la experiencia traumática.

Para el desarrollo de las acciones especializadas, el operador cuenta con autonomía para desarrollar la metodología que responda a las necesidades de cada niño, niña o adolescente y al enfoque propuesto en el Plan de Atención Institucional, sin embargo, se sugiere implementar el uso de metodologías terapéuticas con las cuales la víctima sienta empatía y comodidad.

Así mismo, promover la escucha del silencio, garantizando en todas las actuaciones, el respeto por el dolor de las víctimas, aceptando y comprendiendo sus silencios, sin ejercer presión al realizar actividades terapéuticas, cuando el niño, niña o adolescente se muestre resistente a hablar.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2 Página 107 de 149

Tabla 4Acciones especializadas.

F	Niveles de Intervención			
Fase	Individual	Familiar	Comunitario	
	Propiciar un espacio amable y una relación empática, que promueva la confianza y seguridad de los niños, las niñas y adolescentes, y la adherencia al proceso de atención.	Generar espacios de identificación de los factores de vulnerabilidad que hayan precipitado la situación de violencia sexual u otras afectaciones. Determinar si el grupo familiar se constituye en una red de apoyo al restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y adolescentes. Observar si existe credibilidad por parte de la familia, hacia el relato del niño, la niña o adolescente.	Generar espacios de reflexión que favorezcan en los niños, las niñas y adolescentes y su familia, el reconocimiento de factores de riesgo comunitarios, que hayan podido precipitar la situación de violencia sexual.	
Fase 1. Identificación, Diagnóstico y Acogida.	Brindar información respecto a las acciones que se realizarán tanto en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos como las desarrolladas por los demás sectores que intervienen en la ruta, es decir	Brindar información respecto a las acciones que se realizarán tanto en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos como las desarrolladas por los demás sectores que intervienen en la ruta, es decir salud y justicia. Teniendo en cuenta el nivel educativo del	Reconocer alternativas de integración a espacios de participación y fomento de capacidades para el ejercicio de ciudadanía (consejos juveniles, culturales, clubes de jóvenes, escuelas deportivas).	



LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 108 de 149

salud y justicia.

De igual manera, informar en un lenguaje simple y fácilmente comprensible para el niño, niña o adolescente las generalidades de la modalidad y las etapas del proceso de atención.

Identificar
mediante diálogo
(s) reflexivos, el
conocimiento que
tienen el niño, niña
o adolescente
frente a sus
derechos sexuales
y reproductivos.

Identificar el esquema de intervención que se debe formular para este acompañamiento.

Identificar las particularidades que requiera el proceso de atención, en respuesta al donde contexto ocurre la violencia (conflicto sexual armado,

o la representante, acompañante o cuidador(a) del niño, la niña o adolescente y haciendo énfasis en las competencias de cada sector.

Para el caso de niños, niñas У adolescentes víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, además de anterior, es necesario verificar que el grupo familiar haya declarado el hecho victimizante específico de violencia sexual ante el Ministerio Público. En caso de no estarlo informar а autoridad competente.

Estos espacios se deben gestionar una vez el niño, niña o adolescente ingrese a la modalidad de atención.

En el caso de víctimas en el marco del conflicto armado, fortalecer en el niño, la niña o adolescente y en su familia, competencias para vinculación su directa en los procesos de atención reparación integral, partir de participación de actividades promovidas por la Unidad para las Víctimas que en los territorios operativiza a través Centros de los Regionales para la Atención Reparación a las Víctimas. las У entidades demás del Sistema Nacional de Asistencia, Atención Reparación Integral a Víctimas, que de



LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2 Página 109 de 149

explotación sexual en contextos de viajes y turismo, contexto minero. Así mismo, orientar al niño, niña o adolescente y sus familias o cuidadores en las rutas que se deben activar en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Así como, el derecho a la reparación integral e indemnización en el caso de los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado. Desarrollar las acciones que sean necesarias para la preparación del niño, niña o adolescente en el marco del proceso de investigación penal.		manera integral brinden espacios reales de inclusión e incidencia en los escenarios de toma de decisión, construcción e implementación de las políticas públicas concernientes a la niñez y adolescencia víctima del conflicto armado en particular.
Identificar con el	Favorecer la	Reconocer
niño, la niña o	identificación de	factores de riesgo
adolescente,	condiciones de	e inseguridad que
factores de riesgo	seguridad, esto	se puedan generar
en cuanto a su	teniendo en cuenta	o mantener en el
seguridad,	que la presunta	contexto
teniendo en	persona agresora,	comunitario en
tornorido on	porcoria agresora,	comand on

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 110 de 149

cuenta el vínculo o relación que mantenga con la presunta persona agresora, a fin de que no se produzca una revictimización.	puede o no residir en el mismo domicilio, y ejercer amenazas hacia el niño, la niña o adolescente o su familia. Sensibilizar al grupo familiar sobre la protección y seguridad del niño, la niña o adolescente.	donde se desenvuelva la victima y/o su grupo familiar. Identificar líderes comunitarios o grupos sociales, que puedan contribuir en la protección y seguridad del niño, la niña o adolescente.
Brindar atención en crisis, cuando el niño, niña o adolescente presente alta afectación emocional, o inesperadamente manifieste o muestre pérdida de control, a fin de restablecer su estado emocional. Cuando el niño, niña o adolescente sea separado de su medio familiar, entablar un diálogo reflexivo, en el cual se le expliquen los motivos por los cuales tuvo que ser ubicada o ubicado fuera de su núcleo familiar,	Entablar un diálogo reflexivo cuando el niño, la niña o adolescente tenga que ser separado de su medio familiar, haciendo sensibilización frente a los motivos por los cuales tuvo que ser ubicado (a) fuera de su núcleo familiar, enfatizando en la importancia de minimizar los factores de riesgo y convertir su familia en un entorno protector al que pueda ser reintegrada o reintegrada. Explicar las normas que deben cumplirse en los espacios de encuentro familiar y los motivos por los	Garantizar continuidad en el medio educativo, realizando la gestión necesaria para el traslado o asignación de nuevo cupo escolar. Cuando el niño, niña o adolescente, haya sido ubicado en alguna modalidad diferente al medio familiar. Previa valoración del estado del vínculo pedagógico y una vez presente estabilidad emocional y psicosocial que permitan mantenerse dentro del sistema educativo.



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 111 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

NAZADOS O Versión 2

A SEXUAL

miedos sentimientos de culpa que pueda experimentar, informando sobre la provisionalidad de la medida tomada, mientras su grupo familiar realiza acciones necesarias para garantizar su protección el У ejercicio de sus derechos.

suspenderse las visitas.

Para el caso de los niños, las niñas y adolescentes, que por motivos de seguridad por disponibilidad de cupo, tuvieron que ser trasladados de su lugar de origen, se debe desarrollar la primera jornada de intervención familiar o vincular conjunta. explorar para necesidades problemáticas derivadas de la situación de violencia sexual. Este ejercicio sólo no debe contribuir al fortalecimiento de los vínculos, sino que se espera que contribuya a definir acciones de acompañamiento psicosocial, expectativas del grupo familiar o red vincular sobre el proceso de restablecimiento de derechos, alcance, y efectos que perciben el hecho tuvo victimizante sobre el desarrollo vital У

En aquellos casos en los que esto no sea posible por no haber disponibilidad cupos educativos, se deben articular acciones con el equipo interdisciplinario de la defensoría de familia y la institución educativa en donde estaba vinculado el niño, niña adolescente, para permitir la continuidad а través de la estrategia de guías educativas, ninguna circunstancia se deben suspender las actividades académicas.

cómo

lo

han



LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2 Página 112 de 149

	enfrentado. Es necesario situar en este espacio el	
	objetivo de que el niño, niña o adolescente y el grupo familiar o red vincular reivindique	
	relaciones en las que tenga poder de decisión sobre su vida.	
Verificar si el niño, la niña o adolescente víctima ya fue remitido (a) y		
atendido (a) en el sector Salud, de no ser así, desde la modalidad de atención se debe	Brindar orientación al representante legal o acompañante, sobre	Realizar seguimiento a la prestación de los servicios que incluye el protocolo de
solicitar a la Autoridad Administrativa, la respectiva remisión y garantizar el acompañamiento	los servicios de salud a los cuales serán remitidos al sector salud.	atención para víctimas de violencia sexual, de acuerdo a la Resolución 459 de 2012.
durante el tiempo que deba permanecer en la entidad de salud.		
Brindar información a las niñas y las adolescentes, sobre la	Garantizar para el caso de las niñas y las adolescentes que se encuentran embarazadas, que su	Realizar seguimiento a la respuesta que se debe emitir desde el sector salud,
interrupción voluntaria del embarazo (IVE) como un derecho	opinión y decisión, se tenga en cuenta, independientemente del consentimiento	dentro de los 5 días siguientes, a la solicitud formal de la IVE.



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 113 de 149

sexual y reproductivo,	representantes	
haciendo claridad sobre la obligación	1 •	
del sector salud		
para brindar la		
asesoría respecto		
a la IVE y para		
garantizar la realización de		
procedimiento er		
un plazo no mayo		
a 5 días.		
Identificar las	·	
emociones, los		
sentimientos y/o pensamientos que		
los niños, las		
niñas		
adolescentes,	generan a partir de la	
estén	revelación de la	
experimentando	situación de violencia	Identificar en la
con respecto a la		comunidad
situación de		factores de
violencia sexua de la cual fue		discriminación o
víctima.	generatividad a nivel	de
Violinia	familiar, que	estigmatización,
Indagar con e		surgidos posterior
niño, la niña d	resignificación y	a la revelación del hecho victimizante
adolescente,	elaboración del	ocurrido hacia el
sentimientos		niño, la niña y
pensamientos	Fortalecer a los	adolescente.
relacionados específicamente a	miembros de la	
l especificamente a	familia, en actitudes de respeto y	
experimentación	reconocimiento hacia	
de la culpa, la		
intensidad en que		
se manifiesta la	1 7	
sintomatología	reestructurar	
asociada a	pensamientos y	



LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2 Página 114 de 149

	trauma, la capacidad de afrontamiento, los significados que atribuye en el momento frente a la percepción de su cuerpo, entre otros conflictos generados por el evento traumático.	dis cua val	ntimientos funcionales en anto a la orización de su erpo.	
	Identificar las necesidades de niño, la niña o adolescente víctima, con base en las afectaciones que presente y las manifestaciones de los ejes de profundización, que exprese en los espacios de valoración.	gru áre acu neo ide niñ	conocer con el po familiar, las eas a trabajar de derdo a las cesidades ntificadas con el o, la niña o olescente víctima.	Identificar oferta institucional o comunitaria que abra el espectro de la atención de acuerdo con necesidades e intereses del niño, la niña o adolescente, a través de los comités departamentales o municipales de prevención y atención de las violencias de género con énfasis en la violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes.
Fase		Nive	les de Intervenciór	
1 a3c	Individual		Familiar	Comunitario
Fase 2. Intervención y Proyección	Elaborar plan intervención, dirigido la superación de afectaciones producidas por situación de violen sexual,	las la	Uno de los principales ejes de la intervención familiar, es la sensibilización que permita reconocer	Sobre los riesgos identificados en la valoración de la etapa de diagnóstico y acogida, debe hacerse al menos



LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 115 de 149

restablecimiento de su	cualquier	un ejercicio de
estado emocional, el		fortalecimiento de
desarrollo de	violencia sexual	la comunidad y
competencias básicas	como un delito,	prevención de
y específicas para la	que vulnera los	riesgos
formulación,	derechos	identificados, lo
construcción y	humanos de	cual supondrá
consolidación de su	niños, niñas y	acciones conjuntas
proyecto de vida en un	adolescentes.	con actores
escenario de		comunitarios.
resiliencia, priorizando	Entablar	
los ejes de atención	espacios	
que respondan a la	reflexivos con la	
sintomatología	familia, a través	
manifestada en la	de los cuales se	
valoración u otras	dialogue	
afectaciones que se		
hayan podido	sobre la dinámica	
identificar.	de la violencia	
	sexual, dirigiendo	
El plan de tratamiento	la restructuración	
debe contener las	de mitos	
necesidades que	relacionados a	
presenta la víctima, los	esta forma de	
objetivos de la	violencia.	
atención a corto y		
mediano plazo, la		
programación de		
sesiones con temas		
específicos a tratar en		
cada encuentro		
individual, familiar o		
grupal, esto con el fin		
de realizar		
seguimiento a los		
avances de		
cumplimiento y		
evaluación del estado		
de recuperación del		
niño, la niña o		
adolescente.		
En el proceso de	Identificar los	Incentivar la

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2 Página 116 de 149

intervención que desarrolle el equipo interdisciplinario de la modalidad, el niño, la niña o adolescente debe ser reconocido (a) como víctima, trasladando toda la responsabilidad al presunto agresor. Generar espacios que faciliten la expresión de sentimientos de culpa, miedo y estigmatización, llevando al niño, la niña o adolescente a reevaluar los pensamientos disfuncionales, resignificarlos, reestructurarlos, hasta lograr reemplazarlos por otros que no le generen malestar.	factores de riesgo para la ocurrencia de la situación de violencia sexual, de manera que se desnaturalicen y cuestionen prácticas del entorno social o familiar que justifican o favorecen la ocurrencia de la violencia sexual. Permitir la expresión de sentimientos de culpa por no haber cumplido con el rol de protección.	participación en los espacios sociales, culturales, deportivos, políticos, comunitarios, ambientales, entre otros que favorezcan la inclusión y la socialización integral.
Generar espacios que permitan la expresión de otros sentimientos negativos, como el odio, la rabia y deseos de venganza, enseñando al niño, la niña o adolescente, que son emociones esperadas, luego de vivir un evento traumático. Haciendo énfasis en enseñarle formas asertivas de canalizarlos.	Brindar herramientas psicosociales a los integrantes de la familia y a los niños, las niñas y adolescentes que les posibilite superar sentimientos de culpa o vergüenza generada como consecuencia del hecho victimizante.	Promover campañas y jornadas de educación sobre violencia de género y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, en espacios como la escuela, la iglesia, centros religiosos o asociaciones, entre otros.



LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2 Página 117 de 149

Implementar la		
narrativa como	Realizar	
estrategia de	educación	
expresión de	emocional, para	
sentimientos, puesto	que eviten dirigir	
que le facilita a los	mensajes	
niños, niñas y	culpabilizadores	
adolescentes,		
•	directos e indirectos,	
	además de	
víctimas y proyectar lo sucedido en una		
	mensajes de incredulidad.	
narración, es	incredulidad.	
importante guiar al niño, la niña o		
niño, la niña o adolescente para que		
pueda referir no		
solamente al evento		
traumático, sino		
también a otros		
momentos		
significativos de su		
vida que le generaron		
emociones positivas,		
lo cual podrá ayudarle		
a evocar recuerdos		
traumáticos de una		
forma más adaptativa.		
Desarrollar técnicas,		
dirigidas a recuperar la		
autoestima, la		
confianza en sí		
mismo(a), en sus		
capacidades y		
cualidades.		
Cuando en la	Realizar	Cuando se
valoración inicial se	psicoeducación	identifique
haya identificado	con la familia,	estigmatización en
sintomatología	sobre la posible	el medio educativo,
asociada a la re	manifestación de	desde la modalidad
experimentación del	las afectaciones,	se debe brindar
trauma o cumpla	con el fin de	acompañamiento y
criterios de trastorno	aprender a	articulación con los



LM18.P

Versión 2 Página 118 de 149

04/07/2018

1			1 -
	por estrés	identificarlas,	docentes
	postraumático,	comprender su	encargados para
	trastornos de	etiología y saber	subsanar este tipo
	ansiedad, trastornos	cómo manejarlas	de situaciones.
	del estado de ánimo,	adecuadamente.	
	trastorno de la		
	conducta alimentaria,	Garantizar que la	
	entre otros, se deben	familia adquiera	
	desarrollar estrategias	herramientas	
	de afrontamiento, que	para el abordaje	
	faciliten la	o la contención	
	minimización de la	emocional de las	
	sintomatología y	víctimas, darles a	
	promuevan la	conocer las	
	funcionalidad de las	afectaciones del	
	víctimas, de igual	niño, la niña y	
	_		
	manera y teniendo en	adolescente y los	
	cuenta la intensidad y	mecanismos para	
	frecuencia de la	abordarlas,	
	sintomatología,	contribuir a que	
	evaluar la necesidad	adquieran o	
	de interconsulta con	fortalezcan	
	otras especialidades	herramientas de	
	en salud mental.	cuidado,	
		establecimiento	
		de rutinas, y	
		prácticas de	
		autocuidado y	
		autoprotección.	
	En los espacios	Es necesario que	Intervenir en las
	reflexivos y de	el operador,	dinámicas o
	expresión de	siempre y cuando	prácticas que
	sentimientos, también	la autoridad	pudieron estar
	es importante indagar	administrativa lo	asociadas a la
	acerca de	estime	situación de
	pensamientos que	conveniente,	violencia sexual
	manifiestan ideación	adelante un	que tienen
	suicida, de ser así, el	trabajo de	presencia en el
	profesional que brinda	recuperación de	lugar o contexto de
	la atención debe	vínculos y	procedencia del
	ahondar sobre estos	fortalecimiento de	niño, niña o
	pensamientos para	confianza, para	adolescente.
		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 119 de 149

identificar si existe alguna planeación o si la víctima ha presentado intentos de suicidio. En caso de existir ideación suicida, se debe realizar un pacto de no autoagresión, en el cual la o el profesional que brinda atención orientará sobre el impacto del proceso de intervención que se le brindará, visibilizando otras alternativas de solución a su visión de túnel y proyección a futuro. Remitir inmediatamente a servicios de salud, para preservar su	que se apalanque en el entorno familiar las construcciones del proceso individual.	
integridad. Promover la expresión de emociones, es necesario la implementación de técnicas terapéuticas de tipo vivencial, experiencial, que permitan el florecimiento de emociones y su expresión a través de estrategias como la narrativa, herramientas	Realizar sensibilización frente a la necesidad de empoderar la red vincular del niños, niña y adolescente, para que el espacio de la familia sea un medio protector.	Identificar en la estructura social la funcionalidad de las instituciones idóneas para las acciones legales o jurídicas. Promover campañas y jornadas de
dramáticas, técnicas de relajación, entre	Sensibilizar a la	educación sobre violencia de género



LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 120 de 149

c e	tras, en las cuales se uente con ntrenamiento.	familia, para evitar conversaciones	y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, en
	Garantizar desde un	aclaratorias o	espacios como la
	bordaje	confrontaciones	escuela, la iglesia,
	nterdisciplinario, la ecuperación	con el presunto agresor.	centros religiosos o asociaciones, entre
	mocional del niño,	agresor.	otros.
	iña o adolescente		Espacios a través
	esde un trabajo	Realizar	de los cuales
	orporal que le permita	psicoeducación	también se genere
	esignificar la	sobre los	apoyo mutuo y
e	xperiencia de	comportamientos	actitud empática
C	osificación e	y emociones que	frente al dolor que
	nstrumentalización del	puede manifestar	afronta la víctima y
	uerpo, especialmente	los niños, niñas y	su grupo familiar.
	n las niñas y las	adolescentes	
	dolescentes víctimas	cuando son	
	e explotación sexual omercial.	víctimas de violencia sexual,	
	omercial.	esto con el fin de	
R	Realizar	minimizar	
	ontinuamente	respuestas	
	eguimiento a la	abruptas en caso	
	estión de servicios de	de llegar a	
Si	alud.	presentarse.	
	El operador debe	De acuerdo a la	
	arantizar talleres y	particularidad de	
	tros ejercicios de	cada caso, los	
	ntervención dirigidos	profesionales del	
	I trabajo reflexivo de	equipo	
	os niños, niñas y dolescentes sobre	interdisciplinario que intervengan	
	stereotipos de	en el proceso de	
	énero, diversidad	atención,	
9	exual, derechos	determinará la	
	exuales, sexualidad,	viabilidad de	
	erechos	realizar grupos	
	eproductivos, como	reflexivos de	
I .	jes que permiten el	familias, a través	
	jercicio de la	de los cuales se	
a	utonomía.	generen espacios	



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 121 de 149

	de expresión de	
	sentimientos, empoderamiento y mutuo apoyo.	
Desarrollar acciones con las víctimas, que facilite el fortalecimiento de habilidades comunicativas, y toma de decisiones. Para ello se debe garantizar el uso de metodologías lúdicas, deportivas, y artísticas a través de las cuales se promuevan prácticas de liderazgo, y se desarrollen y potencialicen esquemas de: autoestima y empoderamiento, autocontrol, autoconcepto, autoimagen y resiliencia, autocuidado y autoprotección.	Es fundamental fortalecer los procesos de comunicación y fomentar la confianza entre la familia y el niño, niña o adolescente víctima, como factor protector ante nuevas situaciones de violencia sexual u otras formas de violencia.	
Incluir acciones individuales y grupales que permitan fomentar la seguridad del niño, niña o adolescente, le otorguen herramientas de gestión de las emociones, le permitan diseñar y trabajar sobre rutinas y su fortalecimiento identitario. Es necesario que se haga	Realizar actividades educativas, para que con sus hijos e hijas trabajen en la distinción de conductas sexuales positivas y negativas.	



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 122 de 149

un énfasis en la construcción de su proyecto de vida, libre de violencias, que se articule con el fortalecimiento de redes familiares y vinculares, y capacidades personales de afrontamiento. El operador diseñará un proyecto de orientación vocacional		
o inclusión ocupacional para mayores de 14 años desde un enfoque de desarrollo humano, de género y diferencial, que le permita a la víctima desde sus habilidades e intereses trabajar durante esta fase en la construcción de alternativas autónomas y respetuosas de la dignidad y sus derechos fundamentales. Este proceso deberá coordinarse con la oferta institucional territorial, con miras a su sostenibilidad pos egreso. Los proyectos no podrán reproducir estereotipos de género, ni promover o profundizar en	Crear conciencia sobre cómo pueden aprender de esta experiencia, hacerlos más fuertes, más seguros de sí mismos y más capacitados para manejar situaciones difíciles.	Identificar oferta institucional o comunitaria que abra el espectro de la atención de acuerdo con necesidades e intereses del niño, niña o adolescente, a través de los comités departamentales o municipales de prevención y atención de las violencias de género con énfasis en la violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes.



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 123 de

149

condiciones de discriminación entre hombres y mujeres, por el contrario, tendrán que promover espacios de empoderamiento y construcción de feminidades y masculinidades no tradicionales.		
En los casos en el que niño, niña o adolescente tenga una identidad de género u orientación sexual no normativa, tendrán que incorporarse estrategias de acompañamiento para el afrontamiento propio, con el entorno familiar y redes de apoyo.	Cuando el niño, niña o adolescentes manifieste o exprese una orientación sexual no normativa, se debe asesorar y acompañar a las familias, en el ejercicio autónomo de aceptación de la diversidad sexual y de género como condición esencial para prevenir nuevos escenarios de victimización sobre este delito u otras formas de vulneración de derechos.	Promover campañas y jornadas de educación sobre violencia de género y violencia sexual, en el contexto social en los cuales la víctima se desenvuelva
Realizar acciones de orientación a los niños,	Brindar psicoeducación	Extender las acciones de
las niñas y adolescentes para la prevención y	sobre diferentes estilos de crianza y alternativas a	psicoeducación a espacios comunitarios,
formación de	los estilos	cercanos a los



LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2 Página 124 de 149

afrontamiento asertivo de nuevas situaciones de riesgo de abuso u otra forma de violencia sexual.	utilizados habitualmente. Estrategias para controlar la ira y la agresión	niños, las niñas o adolescentes víctimas.
	Aprendizaje de técnicas de cuidados parentales coherentes	
	Planificación de momentos de comunicación y de esparcimiento con los/as hijos/as	
	Trabajar el tema	
Al identificar que la situación de violencia sexual haya sido	de masculinidades, feminidades y las conexiones entre	
guardada o silenciada por la víctima, se debe ahondar sobre la dinámica por la cual calló, se debe trabajar	violencia sexual y los derechos sexuales y reproductivos.	
sobre la diferenciación de secretos buenos y malos, desde la perspectiva de las	Realizar encuentros y asesorías familiares	
emociones que pueden experimentar	encaminadas a fortalecer y	
los niños y niñas cuando callan, o	estimular la resiliencia de la/el	
desmitificar los temores infundidos por	niño, niña o adolescente,	
la persona agresora.	donde padres, madres u otros	
	miembros de la	



LM18.P 04/07/2018

Versión 2

Página 125 de 149

	f = !!! =	
	familia protectora, ejercen un rol beneficioso. De manera que de lo positivo de la relación con el ambiente, se fortalezca el autoestima y se aporte a una imagen valorizada de sí, con la cual las y los niños y niñas puedan identificarse, construyendo otros significados, lo que puede despertar en los niños y las niñas, sobrepasar obstáculos en conjunto con los miembros de su grupo familiar	
Ayudar al niño, niña y adolescente a reconocer personas de confianza y redes de apoyo, a las cuales puede acudir cuando se encuentre en una situación de peligro o de vulneración.	ldentificar con el grupo familiar, las personas a las cuales el niño, niña o adolescente podrá acudir cuando se sienta amenazado o en situación de riesgo.	Realizar búsqueda y consolidar información relacionada a entidades que brinden servicios de salud y protección a niños, niñas y adolescentes, la cual pueda ser socializada en diferentes espacios comunitarios, para identificar redes de



LM18.P

04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 126 de 149

		anava
		apoyo institucionales.
Sensibilizar a niños, niñas y adolescente frente al uso debido de redes sociales y otros medios tecnológicos, o entornos virtuales, que los exponga a situaciones de vulnerabilidad.	Generar estrategias para que el grupo familiar reconozca las nuevas tecnologías, sus usos y las redes sociales en las cuales interactúan los niños, las niñas y adolescentes, con el fin de estar mayor informados y así poder acompañar y supervisar el uso por parte de los niños, las niñas y adolescentes.	Generar espacios para brindar orientación en cuanto al uso adecuado y supervisado de redes sociales y prevención de los diferentes tipos de explotación sexual comercial hacia niños, niñas y adolescentes, en contextos digitales/virtuales.
Implementar talleres y otros ejercicios grupales e individuales de intervención dirigidos al trabajo reflexivo de los niños, niñas y adolescentes sobre estereotipos de género, diversidad sexual, derechos sexuales, sexualidad, derechos reproductivos, como ejes que permiten el ejercicio de la autonomía. Fomentar el rechazo de actitudes de	Identificar al interior del grupo familiar estereotipos de género, diversidad sexual, derechos sexuales y reproductivos y cómo estos, han favorecido las manifestaciones de violencia. Fortalecer acciones desde el grupo familiar, de rechazo hacia actitudes	Promover escenarios, en los cuales se entable diálogos reflexivos en la comunidad, respecto a los estereotipos de género, diversidad sexual, derechos sexuales y reproductivos, identificando a la vez, como han influido en el ejercicio de la violencia sexual hacia los niños, las niñas



LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2 Página 127 de 149

posesión, dominación y control que dan lugar a relaciones desiguales de poder y a la violencia, promoviendo las relaciones afectivas en libertad y en igualdad.	sexistas y a la violencia con formas patriarcales, siendo la familia el escenario desde donde se promueva el respeto frente a la diversidad afectiva, sexual y familiar.	adolescentes.
Acompañar en la elaboración simbólica del olvido, en la medida en que el niño, la niña o adolescente considere hacerlo como mecanismo de defensa, considerando el olvido como un paso simbólico, para sentir bienestar propio, para restablecer vínculos y cerrar la experiencia traumática.	Permitir al grupo familiar, elaborar simbólicamente el olvido de la experiencia traumática, para brindar el apoyo que a su vez requiere el niño, la niña o adolescente víctima, para hacer su propio duelo.	Identificar en los grupos o contextos en los cuales participan los niños, las niñas y adolescentes víctimas, factores que permitan el reconocimiento y la elaboración del duelo. Vincular al niño, la niña o adolescente victima a las diferentes alternativas de esparcimiento y utilización del tiempo libre, que le brinde su comunidad con el fin de reconstruir su trayecto de vida y posibilite el cierre del evento traumático.
Desarrollar procesos pedagógicos de empoderamiento en derechos que permita	Brindar orientación a la familia sobre la	Articular acciones con las instituciones que participan en la



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 128 de

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 128 de 149

a los niños, las niñas y adolescentes víctimas, reconocerse como sujetos de derechos, que les facilite la identificación de mecanismos para su garantía y restablecimiento así como prepararse para participar en los procesos judiciales conducentes al acceso a la justicia y la reparación integral. Previendo que el niño, niña o adolescente podrá ser citado como testigo a audiencia de plan de tratamiento, se debe incluir actividades perperaración para este tipo de diligencias, a través de la estrategia juego de roles y teniendo en cuenta su edad, a través de la cual se le explique el rol que desempeña cada uno de los asistentes a la audiencia, haciendo énfasis en sus derechos como víctima y el acompañamiento que recibirá por un profesional que hará de intérprete. Desarrollar desudiencia de sexuales y reproductivos realización de la diligencia a celaciones sexuales y reproductivos realización de la diligencia de desarrollar acciones que garanticen la protección de los derechos de los niños, la niñas y les permita fortalecer estrategias de afrontamiento que facilite a su vez, brindar apoyo al niño, la niña o adolescente.			
	adolescentes víctimas, reconocerse como sujetos de derechos, que les facilite la identificación de mecanismos para su garantía y restablecimiento así como prepararse para participar en los procesos judiciales conducentes al acceso a la justicia y la reparación integral. Previendo que el niño, niña o adolescente podrá ser citado como testigo a audiencia de juicio oral, dentro del plan de tratamiento, se debe incluir actividades de preparación para este tipo de diligencias, a través de la estrategia juego de roles y teniendo en cuenta su edad, a través de la cual se le explique el rol que desempeña cada uno de los asistentes a la audiencia, haciendo énfasis en sus derechos como víctima y el acompañamiento que recibirá por un profesional que hará de intérprete.	género, diversidad sexual, derechos sexuales y reproductivos realización de la diligencia de audiencia de juicio oral, que les permita comprender su dinámica y les permita fortalecer estrategias de afrontamiento que facilite a su vez, brindar apoyo al niño, la niña o adolescente.	audiencia de juicio oral, con el fin de desarrollar acciones que garanticen la protección de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes víctimas, en el escenario judicial, atendiendo al principio del interés superior del niño, consagrado en la constitución.



LM18.P 04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2 Página 129 de 149

I		1	I
	o promover procesos	reflexivos con el	comunicación y
	de acompañamiento y	grupo familiar o	articulación con la
	apoyo pedagógico que	cuidadores,	institución
	permitan a los niños,	mediante los	educativa a donde
	las niñas o	cuales se realice	asista el niño, la
	adolescentes,	sensibilización	niña o
	reconocer sus	frente a la	adolescente, con
	intereses, desarrollar	importancia de	el fin de socializar
	sus habilidades y	brindar apoyo al	resultados de las
	competencias	niño, niña o	valoraciones o
	escolares y fortalecer	adolescente en la	actividades de
			identificación de
	su vínculo pedagógico.	promoción de sus	
		actividades	intereses con el
		académicas y de	propósito de definir
		formación,	las acciones que la
		gestionando los	entidad educativa
		recursos	pueda desarrollar
		necesarios para	para promover sus
		su ejecución.	competencias.
Fase	Niveles de Intervención		
	Individual	Familiar	Comunitario
		Diseñar con la	
	Incrementar las	familia o red	
	acciones de trabajo	familia o red vincular del niño,	
	acciones de trabajo sobre la construcción	familia o red vincular del niño, niña o	
	acciones de trabajo	familia o red vincular del niño,	Fortalogor
	acciones de trabajo sobre la construcción	familia o red vincular del niño, niña o	Fortalecer la
	acciones de trabajo sobre la construcción de su trayecto de vida,	familia o red vincular del niño, niña o adolescente un	autogestión del
	acciones de trabajo sobre la construcción de su trayecto de vida, lo cual supondrá identificación de	familia o red vincular del niño, niña o adolescente un plan de seguimiento al	autogestión del niño, niña o
	acciones de trabajo sobre la construcción de su trayecto de vida, lo cual supondrá identificación de objetivos y metas a	familia o red vincular del niño, niña o adolescente un plan de seguimiento al reintegro, en este	autogestión del niño, niña o adolescente y su
Fase 3. Preparación	acciones de trabajo sobre la construcción de su trayecto de vida, lo cual supondrá identificación de objetivos y metas a futuro, generando una	familia o red vincular del niño, niña o adolescente un plan de seguimiento al reintegro, en este plan se debe	autogestión del niño, niña o adolescente y su familia o red
Fase 3. Preparación para el Egreso y	acciones de trabajo sobre la construcción de su trayecto de vida, lo cual supondrá identificación de objetivos y metas a futuro, generando una articulación clara entre	familia o red vincular del niño, niña o adolescente un plan de seguimiento al reintegro, en este plan se debe incluir que	autogestión del niño, niña o adolescente y su familia o red vincular de apoyo
para el Egreso y	acciones de trabajo sobre la construcción de su trayecto de vida, lo cual supondrá identificación de objetivos y metas a futuro, generando una articulación clara entre el proyecto de	familia o red vincular del niño, niña o adolescente un plan de seguimiento al reintegro, en este plan se debe incluir que recomendaciones	autogestión del niño, niña o adolescente y su familia o red vincular de apoyo para la vinculación
-	acciones de trabajo sobre la construcción de su trayecto de vida, lo cual supondrá identificación de objetivos y metas a futuro, generando una articulación clara entre el proyecto de orientación vocacional	familia o red vincular del niño, niña o adolescente un plan de seguimiento al reintegro, en este plan se debe incluir que recomendaciones de autocuidado,	autogestión del niño, niña o adolescente y su familia o red vincular de apoyo para la vinculación a las redes de
para el Egreso y	acciones de trabajo sobre la construcción de su trayecto de vida, lo cual supondrá identificación de objetivos y metas a futuro, generando una articulación clara entre el proyecto de orientación vocacional o inclusión	familia o red vincular del niño, niña o adolescente un plan de seguimiento al reintegro, en este plan se debe incluir que recomendaciones de autocuidado, autoprotección, y	autogestión del niño, niña o adolescente y su familia o red vincular de apoyo para la vinculación a las redes de apoyo para el
para el Egreso y	acciones de trabajo sobre la construcción de su trayecto de vida, lo cual supondrá identificación de objetivos y metas a futuro, generando una articulación clara entre el proyecto de orientación vocacional o inclusión ocupacional diseñado	familia o red vincular del niño, niña o adolescente un plan de seguimiento al reintegro, en este plan se debe incluir que recomendaciones de autocuidado, autoprotección, y activación de	autogestión del niño, niña o adolescente y su familia o red vincular de apoyo para la vinculación a las redes de apoyo para el desarrollo integral
para el Egreso y	acciones de trabajo sobre la construcción de su trayecto de vida, lo cual supondrá identificación de objetivos y metas a futuro, generando una articulación clara entre el proyecto de orientación vocacional o inclusión ocupacional diseñado en la fase anterior, y el	familia o red vincular del niño, niña o adolescente un plan de seguimiento al reintegro, en este plan se debe incluir que recomendaciones de autocuidado, autoprotección, y activación de rutas de atención	autogestión del niño, niña o adolescente y su familia o red vincular de apoyo para la vinculación a las redes de apoyo para el
para el Egreso y	acciones de trabajo sobre la construcción de su trayecto de vida, lo cual supondrá identificación de objetivos y metas a futuro, generando una articulación clara entre el proyecto de orientación vocacional o inclusión ocupacional diseñado en la fase anterior, y el egreso de la	familia o red vincular del niño, niña o adolescente un plan de seguimiento al reintegro, en este plan se debe incluir que recomendaciones de autocuidado, autoprotección, y activación de rutas de atención en casos de	autogestión del niño, niña o adolescente y su familia o red vincular de apoyo para la vinculación a las redes de apoyo para el desarrollo integral
para el Egreso y	acciones de trabajo sobre la construcción de su trayecto de vida, lo cual supondrá identificación de objetivos y metas a futuro, generando una articulación clara entre el proyecto de orientación vocacional o inclusión ocupacional diseñado en la fase anterior, y el egreso de la modalidad	familia o red vincular del niño, niña o adolescente un plan de seguimiento al reintegro, en este plan se debe incluir que recomendaciones de autocuidado, autoprotección, y activación de rutas de atención en casos de identificación de	autogestión del niño, niña o adolescente y su familia o red vincular de apoyo para la vinculación a las redes de apoyo para el desarrollo integral
para el Egreso y	acciones de trabajo sobre la construcción de su trayecto de vida, lo cual supondrá identificación de objetivos y metas a futuro, generando una articulación clara entre el proyecto de orientación vocacional o inclusión ocupacional diseñado en la fase anterior, y el egreso de la modalidad de atención, para que sea	familia o red vincular del niño, niña o adolescente un plan de seguimiento al reintegro, en este plan se debe incluir que recomendaciones de autocuidado, autoprotección, y activación de rutas de atención en casos de identificación de riesgos o	autogestión del niño, niña o adolescente y su familia o red vincular de apoyo para la vinculación a las redes de apoyo para el desarrollo integral
para el Egreso y	acciones de trabajo sobre la construcción de su trayecto de vida, lo cual supondrá identificación de objetivos y metas a futuro, generando una articulación clara entre el proyecto de orientación vocacional o inclusión ocupacional diseñado en la fase anterior, y el egreso de la modalidad	familia o red vincular del niño, niña o adolescente un plan de seguimiento al reintegro, en este plan se debe incluir que recomendaciones de autocuidado, autoprotección, y activación de rutas de atención en casos de identificación de riesgos o amenazas contra	autogestión del niño, niña o adolescente y su familia o red vincular de apoyo para la vinculación a las redes de apoyo para el desarrollo integral
para el Egreso y	acciones de trabajo sobre la construcción de su trayecto de vida, lo cual supondrá identificación de objetivos y metas a futuro, generando una articulación clara entre el proyecto de orientación vocacional o inclusión ocupacional diseñado en la fase anterior, y el egreso de la modalidad de atención, para que sea	familia o red vincular del niño, niña o adolescente un plan de seguimiento al reintegro, en este plan se debe incluir que recomendaciones de autocuidado, autoprotección, y activación de rutas de atención en casos de identificación de riesgos o	autogestión del niño, niña o adolescente y su familia o red vincular de apoyo para la vinculación a las redes de apoyo para el desarrollo integral



LM18.P

04/07/2018

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Versión 2

Página 130 de 149

dioonor un non de	fortalogimiento de	norticinoción co
diseñar un plan de acompañamiento que permita que el niño, niña o adolescente haga un desprendimiento paulatino de la modalidad de atención y una implementación autónoma de rutinas y prácticas de autocuidado y autoprotección.	fortalecimiento de vínculos y redes de confianza, trabajar con el grupo familiar o red de apoyo, la consolidación de espacios de cuidado mutuo y el fortalecimiento de acciones que les permitan apalancar el proyecto individual del niño, niña o adolescente en el contexto familiar y social.	participación en espacios sociales de su entorno, gestionando su priorización dentro de la oferta institucional existente.
Brindar herramientas al niño, niña o adolescente para la activación de rutas de atención en caso de que identifique una situación de violencia en su contra, y brindarle elementos para la gestión efectiva de la oferta institucional de atención en salud, educación, etc.	Establecer estrategias de afrontamiento ante situaciones de crisis o riesgo que se puedan presentar luego del egreso de la modalidad.	En articulación con el equipo de la autoridad administrativa, analizar las percepciones de riesgo del niño, niña o adolescente y su familia para que a partir de ello el equipo de la defensoría de familia realice las acciones correspondientes.
Concertar con el niño, niña o adolescente pautas de autocuidado y autoprotección, pensando en el contexto pos egreso, considerando que las víctimas pueden	Fortalecer la autogestión del niño, niña o adolescente y su familia o red vincular de apoyo para la activación de rutas de	Actualizar información sobre las rutas de atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual,



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 131 de

149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

experimentar una	atención	entre otras
exacerbación de su	institucional ante	situaciones de
percepción del riesgo	situaciones de	riesgo, para que
o hipervigilancia,	riesgo.	una vez finalice el
exceso de nerviosismo		proceso de
y sobresaltos		atención en la
frecuentes, reacciones		modalidad de
de miedo o ansiedad,		atención. La
que pueden dificultar		comunidad cuente
su proceso de		con la información
reincorporación.		suficiente para la
Promover, estimular y		activación de rutas
apoyar el		en caso de ser
empoderamiento de		requerido.
los niños, las niñas y		
adolescentes en		
relación con sus		
intereses,		
expectativas, metas,		
proyectos y recursos		
que les permitan		
reintegrarse al entorno		
social y familiar de		
manera positiva,		
productiva y creativa.		
Fortalecer estrategias		
de habilidades de		
expresión emocional y		
seguridad personal.		

Fuente: Subdirección de Restablecimiento de Derechos. ICBF



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 132 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

9.4. CONSIDERACIONES GENERALES

Los procesos de atención especializada deben responder a la reparación de las niñas, los niños y adolescentes víctimas, primero consigo mismos/as, luego con el entorno y finalmente con la sociedad. Para ello, el equipo interdisciplinario debe llevar a cabo una intervención paralela con los/as con adultos/as significativos de la familia protectora para la niña, el niño o adolescente. La función de esta intervención con los familiares protectores es garantizar la existencia de vínculos adecuados y de modelos que permitan a los niños, las niñas y adolescentes aprender estrategias para expresar adecuadamente sus emociones.

De otra parte, es importante que actividades como la psicoeducación sea dirigida tanto a los niños, las niñas y adolescentes, como a sus padres, cuidadores o representantes, para que comprendan las respuestas o comportamientos que pueden desarrollar las víctimas, lo cual, a su vez, busca que las personas adultas cuenten con más herramientas de apoyo a los niños, las niñas y adolescentes.

En los procesos de intervención y atención de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, cobra mayor importancia, la realización de acciones específicas para lograr relaciones de igualdad y respeto, en prevención de las relaciones abusivas.

Aprender a rechazar actitudes de posesión, dominación y control que dan lugar a relaciones desiguales e inequitativas de poder, como resultado de la naturalización y legitimación de formas sociales y culturales patriarcales que sitúan a las niñas, los niños y adolescentes en lugares de subordinación, lo cual opera de manera interconectada con otras formas de discriminación y violencia estructural como la instauración de la "raza" y las condiciones socioeconómicas desfavorables, entre otros aspectos, en aras de que vivan las relaciones sociales y afectivas en libertad y equidad, fortaleciendo asuntos como:

- La prevención de la violencia de género, aboliendo las construcciones que contribuyen a la aceptación de las actitudes de posesión, dominación y control.
- El reconocimiento del carácter político de las identidades étnicas.
- Fortalecer el valor de la equidad real.
- Comprender la interseccionalidad de las violencias como forma de afianzar la agencia y el reconocimiento como sujetos políticos con derechos.
- Agenciar una actitud de rechazo frente al sexismo, el racismo y la homofobia, entre otras formas de violencia estructural.



 LM18.P
 04/07/2018

 NIÑOS, NIÑAS Y AZADOS O
 Versión 2
 Página 133 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

- Promover el respeto frente a la diversidad afectiva, sexual y familiar.
- Aportar recursos y elementos para fomentar la reflexión y la prevención de la violencia de género.

En ese sentido, las intervenciones que se hagan en cualquiera de estos aspectos con los niños, las niñas y adolescentes víctimas deben complementarse con intervenciones en el contexto familiar y, eventualmente, en el social.

Coordinación de acciones

En articulación con los equipos interdisciplinarios de los operadores de las modalidades de atención de niñas, niños y adolescentes y la autoridad administrativa del proceso de restablecimiento de derechos y contando con el apoyo del equipo psicosocial del Centro Zonal de competencia, es necesario realizar un trabajo de coordinación, en el que se ajusten las acciones emprendidas en relación con los objetivos que enmarcan estos procesos, velando por la protección de las víctimas.

La articulación y la coordinación de las atenciones especializadas que requieran las y los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, con las instituciones que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, serán lideradas por la autoridad administrativa con el fin de lograr la convergencia de todos los esfuerzos por parte de los sectores privado y público y del conjunto de la sociedad, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las y los niñas, niños y adolescentes.

Cuando los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, también presenten problemáticas asociadas al consumo de sustancias psicoactivas, el equipo de la Autoridad Administrativa, en articulación con el operador, deben realizar las respectivas gestiones con el sector salud para la atención oportuna, según requiera cada caso.

El operador para la formación y fortalecimiento del talento humano en la atención de problemáticas asociadas puede apoyarse en los lineamientos de programas especializados de consumo de sustancias psicoactivas, así mismo por parte del ICBF proporcionar la asistencia técnica que se requiera.

Para el caso de los niños, niñas, adolescentes que por condiciones de seguridad deben ser ubicados en ciudades diferentes a su ciudad de origen, se requiere articulación entre el equipo de las Autoridad Administrativa que corresponda al lugar en el cual se encuentra la familia para desarrollar con esta el proceso de atención y el equipo interdisciplinario tanto del operador como de la autoridad administrativa donde se encuentre ubicado el niño, niña o adolescente.



A NIÑOS, NIÑAS Y

NAZADOS O

| Versión 2 | Página 134 de 149 |

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

De igual manera salvo en los casos en los cuales la Autoridad Administrativa no considere pertinente el contacto directo, se deben articular acciones que favorezcan la comunicación con los niños niñas y adolescentes y sus familias o redes vinculares de apoyo por medios virtuales entre el operador que desarrolla el proceso de atención con el niño, niña, adolescente y el Centro Zonal que corresponda al lugar de residencia de la familia o redes vinculares de apoyo.

Con el fin de favorecer el contacto con las familias o redes vinculares de apoyos de los niños, niños, adolescentes que por condiciones de seguridad fueron ubicados en ciudades diferentes a su ciudad de origen, se desarrollará en cada semestre del año por lo menos una jornada de encuentros familiares.

Niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.

Dado que uno de los mayores desafíos para las víctimas de explotación sexual comercial. en su proceso de reincorporación a la vida cotidiana, es necesario que el operador haga una identificación de riesgos de estigmatización que puede sufrir el niño, niña o adolescente en su contexto particular para adelantar un trabajo sobre estos.

Es importante que el equipo interdisciplinario de la modalidad que brinda la atención, genere espacios individuales, grupales y familiares en los cuales se desarrollen diálogos de sensibilización y reestructuración de imaginarios y otras construcciones mentales, sobre la tolerancia respecto a la utilización de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la prostitución.

Analizar si producto de la situación de explotación sexual, la familia o red vincular tiene algún riesgo para su integridad y cómo esto puede generar situaciones de estrés emocional que requieran manejo y herramientas de gestión y contención de emociones.

Durante esta fase el operador debe promover el descanso y la recuperación física de las víctimas, apuntando al restablecimiento de hábitos de sueño, alimentación, cuidado personal.

El equipo del operador debe generar espacios que permitan la expresión de sentimientos de culpa, vergüenza, asco, entre otros, que pueden presentar los niños, niñas y adolescentes, al manifestar como un acto voluntario o consentido la situación de violencia sexual, frente a lo cual los profesionales encargados deben orientar y acompañar a la víctima para que identifique como único responsable al explotador y la situación de explotación como un delito.

Crear espacios de educación individual, grupal y familiar sobre la utilización de redes sociales y otros medios tecnológicos o virtuales, que los exponga a situaciones de vulnerabilidad, o alto riesgo de explotación sexual.



LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VERSI VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

LM18.P	04/07/2018
Versión 2	Página 135 de 149

Sensibilizar a los niños, niñas y adolescentes sobre la importancia de conservar en la intimidad, registros de imágenes, audios o videos que puedan convertirse en material de utilización para pornografía infantil.

Educar a los padres, sobre las distintas modalidades de pornografía infantil, con el fin de generar alertas y mayor supervisión sobre el uso de medios tecnológicos y redes sociales virtuales por parte de los niños, niñas y adolescentes. Además de acompañarlos y acompañarlas cuando vayan a crear un perfil social, con el fin de configurar adecuadamente la privacidad del contenido que publique, evitando divulgar información personal y ubicación.

Diseñar con la familia o red vincular del niño, niña o adolescente un plan de seguimiento al reintegro, previendo que, para las víctimas de explotación sexual comercial, puede ser un periodo crítico dada la alta pérdida de autonomía que generan los explotadores; en este plan se debe incluir que recomendaciones de autocuidado, autoprotección, y activación de rutas de atención en casos de identificación de riesgos o amenazas contra la integridad.

Niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Dada las peculiaridades que revierte la violencia sexual en el marco del conflicto armado, se hace necesario, que el proceso de atención responda de manera integral y calificada a las necesidades de las víctimas teniendo en cuenta la diversidad de factores de orden histórico, cultural, político económico y social que entretejen esta lamentable problemática y significando la importancia de los contextos en que se ha desarrollado, de manera tal que se reviertan en su recuperación emocional desde las potencialidades de las mismas.

Siguiendo lo anterior es importante que en proceso de intervención se consoliden enfoques que respondan a las necesidades de recuperación de las víctimas permitiendo de esta manera la afloración de emociones, afectos, vivencias y creencias y por tanto que coadyuven en la prevención de las crisis generadas por la problemática de la violencia sexual más considerando que se complejiza en contextos de guerra dónde la victima necesita sentirse en un clima de confianza, seguridad y estabilidad por las consecuencias que podría generarle el testimonio de este hecho victimizante si tenemos en cuenta además que:

a) El contexto del conflicto armado se mantiene vigente con las implicaciones e impactos que adquiere el mismo en las víctimas.



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 136 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

- b) En varios casos son víctimas que pertenecen a familias que han vivido a lo largo de su vida el conflicto.
- c) Muchas de las víctimas declaran el hecho victimizante mucho tiempo después de haberlo sufrido, es claro que las consecuencias que generan este hecho en el plano psicoafectivo serán mayores en tanto no se brinde una atención oportuna por tanto en el momento de atención terapéutica se debe contar con el personal especializado capaz de implementar las técnicas que contribuyan a generar los procesos de recuperación cuando el daño se ha sostenido en el tiempo.
- d) Existen familias en donde dos o más miembros han sido víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado.
- e) Existen familias que conviven en contextos con el agresor que perteneció o pertenece aún al grupo armado.
- f) Existen víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado que han sufrido también este hecho victimizante en el contexto familiar.

A continuación, se establecen algunas recomendaciones a seguir dentro del proceso de atención especializado, dirigido a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado:

- Brindar información a la víctima de violencia sexual en el marco del conflicto armado sobre la ruta a seguir para la denuncia ante las instancias competentes y según la presencia territorial.
- Remitir al niño, niña o adolescente y su familia en la ruta de atención integral a víctimas y los derechos que les asisten en materia de cubrimientos médicos, ayudas humanitarias y reparación integral.
- Verificar que la familia haya declarado el hecho víctimizante específico de violencia sexual ante el Ministerio Público para que el niño, niña o adolescente sea incluido en el Registro Único de Víctimas. En caso de no estarlo informar a la Autoridad Competente.
- Informar a la víctima sobre sus derechos a la reparación e indemnización, en calidad de víctima de violencia sexual del conflicto armado, así como los procesos y procedimientos para la reparación de su caso, según lo establecido en el marco de la Ley 1448 y de las políticas institucionales del ICBF y del Sistema Nacional y Atención Integral a las Víctimas SNARIV.



PROCESO PROTECCIÓN LM18.P 04/07/2018 LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y Página 137 de Versión 2 ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O 149 **VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL**

- Gestionar y acompañar la remisión para que la víctima acceda a las medidas de atención del Modelo de Atención Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas MAARIV, en términos de asistencia y reparación, en los puntos de atención a nivel nacional.
- Tener en cuenta las diversas modalidades de la violencia sexual en el marco del conflicto armado, para según el caso, orientar y/o brindar la atención adecuada.
- Implementar estrategias pedagógicas para que los niños, niñas, adolescentes y sus familias ejerzan sus derechos a la reparación integral. En cuanto a:

Restitución:

Orientar a la familia en las acciones que deben adelantar de acuerdo con lo indicado por la Autoridad Competente, de igual manera se debe generar espacios en los que se ponga de presente los derechos ciudadanos y civiles en el marco del Estado Social de Derecho.

Indemnización:

Acompañar y hacer seguimiento a la constitución del encargo fiduciario y contribuir al programa de uso adecuado de recursos, implementado por la Unidad para las Víctimas.

Medidas de Satisfacción:

Articular acciones formativas relativas a la dignificación de la vida en los niveles: individual, social y familiar; desde el fortalecimiento de las capacidades para afrontar la victimización por violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Garantías de no Repetición:

Formar en educación en la prevención de violencia sexual. Fortalecer a la familia en su rol cuidador y garante de derechos para prevenir otras vulneraciones.

Acompañar y articular acciones con respecto a los procesos adelantados por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, relativos a las medidas de reparación integral: Rehabilitación, Indemnización, Garantías de no Repetición, Restitución y Medidas de Satisfacción. Si la familia requiere información sobre el avance de su proceso de reparación por vía administrativa, puede consultar las bases de datos de la Unidad para las Víctimas, acercarse al Centro Regional o



LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 138 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Punto de atención y Orientación más cercano o comunicarse a la línea telefónica nacional al 018000911119.

De manera transversal:

Fortalecer en el niño, niña o adolescente y en su familia competencias, para que ellos tengan vinculación directa en los procesos de atención y reparación integral, a partir de la participación de actividades promovidas por la Unidad para las Víctimas que en los territorios se operativiza a través de los Centros Regionales para la Atención y Reparación a las Víctimas, y las demás entidades del Sistema Nacional de Asistencia, Atención y Reparación Integral a Víctimas, que de manera integral brinden espacios reales de inclusión e incidencia en los escenarios de toma de decisión, construcción e implementación de las políticas públicas concernientes a la niñez y adolescencia víctima del conflicto armado en particular.

Orientar a la familia en estrategias que propendan por el bienestar emocional del niño, niña y adolescente víctima de violencia sexual en el marco del conflicto armado, así como del grupo familiar. En los casos que lo requieran orientar atención especializada (psicología, psiquiatría, terapia ocupacional, entre otras).

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 139 de

149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2013) Lineamientos distritales para la aplicación del enfoque diferencial. Bogotá.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2015) Manual para la formación de servidores, servidoras, líderes, lideresas y organizaciones de base, como multiplicadoras y multiplicadores en prevención, orientación y atención de las violencias al interior de las familias. Secretaría distrital de integración social. Subdirección para la familia Bogotá.
- Alcaldía de Medellín y Oficina de las Naciones Unidas (2017). Protocolo de investigación y Judicialización para los delitos de ESCNNA en Medellín Documento Borrador de la Contra la Droga y el Delito UNODC
- Aguilar Pereira, Victor Manuel y Ligia María Orellana. (2007) Acoso Sexual: Elementos de discusión para la redefinición del fenómeno. Mangua.
- Arango, L.A., Agatón, I, Puyana, Y, Villareal, N, García, C.I. Angulo, C, Farías, D, Garcés, D, Gómez, A, Grajales, N, Lara, M y Ortega, M. (2016). Diagnóstico sobre los principales factores asociados a la violencia estructural de género y la discriminación que inciden en la violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado en Colombia, en cumplimiento de la orden 17 del auto 009 de 2015 de la corte constitucional.Recuperado de: http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/diagnostico_violencia_sexual_corte_constitucional_24-05-2016.pdf
- Arango, A y Hurtado, C. (2012) Especificaciones sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA), el turismo sexual y sus relaciones con el discurso capitalista. Textos y sentidos.
- Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos OEA. (1994) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará".
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015) La venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía. Recuperado de: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10157.pdf?view=1.
- Araya, D y Retuerto, I. (2010). Manifestaciones Locales de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Chile. Dinámicas, Espacios y Género. La presente publicación fue realizada como parte del proyecto regional "Proyecto ECPAT de Enfrentamiento a la Trata con Fines Sexuales y a la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes en América Latina" implementado en Chile, Colombia, Guatemala, México y Perú.

PROCESO PROTECCIÓN

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

LIM18.P

04/07/2018

Versión 2

Página 140 de 149

- Auto 092/08 (2008) -Adopción de medidas para la protección a mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado. Corte constitucional. Colombia
- Bello, N. (2014). "Los Daños e impactos de la guerra sobre los niños, las niñas y los adolescentes y jóvenes" En: Durán, E. *Infancia y adolescencia en Colombia: Transitando hacia la paz.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Aldeas Infantiles SOS Colombia, XPRESS Estudio gráfico y digital.
- Camacho, L y Trujillo, M. (2009) La explotación sexual comercial infantil, una ganancia subjetiva. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 7, (2).
- Cantón- Cortés, D., & Rosario Cortés, M. (2015). Consecuencias del abuso sexual infantil: Una revisión de las variables intervinientes. Anales De Psicología, 31(2), 607-614. doi:10.6018/analesps.31.2.180771
- Centro de Investigación y Educación Popular CINEP. (Octubre de 2013). Impactos de la minería en los derechos de las mujeres rurales en Colombia. Reunión sobre Mujeres Rurales del Comité CEDAW. Colombia.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). La guerra inscrita en el cuerpo. Informe Nacional de violencia sexual en el conflicto armado.
- Creimer, E. V. (s.f). Naturalización de la violencia: grieta social para la captación de víctimas de trata, Jornada Temática: Globalización y Trata Panel 1. Contextos: factores facilitadores de la trata
- Constitución Política de Colombia, 1991, Colombia
- Corporación Casa de la Mujer. (2011). Primera encuesta de prevalencia. Violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano 2001-2009.

 Recuperado de:https://saquenmicuerpodelaguerra.files.wordpress.com/2013/03/1er-informe-de-prevalencia3.pdf
- Corporación Humanas (2009). Situación en Colombia de la violencia sexual contra las mujeres. Recuperado de: http://www.humanas.org.co/archivos/Situacion_en_Colombia_de_la_violencia_sex ual_contra_las_mujeres.pdf
- (2009). Judicialización de casos y reparación a mujeres víctimas de delitos de violencia sexual en el marco del conflicto armado. Recuperado de: http://humanas.org.co/archivos/Memorias_(2).pdf

Decreto 4796 de 2011. (2011) Ministerio de la Salud y Protección Social. Colombia

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 141 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

- Decreto 1524 DE 2002 (Julio 24). Por el cual reglamenta el artículo 5° de la Ley 679 de 2001. Presidencia de la Republica. Colombia.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Fundación Renacer, Save The Children, Organización Internacional para las Migraciones OIM, UNICEF. (2008) Recomendaciones y perspectivas conceptuales, metodológicas y éticas para la investigación de la ESCNNA. Bogotá.
- Durán, E. y Torrado, M. (2014). "Reflexiones sobre infancia y adolescencia, conflicto, posconflicto y construcción de paz". En: Durán, E. *Infancia y adolescencia en Colombia: Transitando hacia la paz.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Aldeas Infantiles SOS Colombia, XPRESS Estudio gráfico y digital.
- End Child Prostitution, Child Pornography and Taffiking of Children for Sexual PurposesESCAT. España. (2012). III Congreso Mundial contra la ESCNNA (Río de Janeiro, 2008). Recuperado de: http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp?sec=6
- Fiscalía General de la Nación. Resolución 0-1774 de junio de 2016, Por medio de la cual se adopta el protocolo de investigación de violencia sexual y se establecen medidas para su implementación y evaluación. Colombia.
- Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas UNICEF (2003) Observación General No. 4 sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas UNICEF (2003) Observación general No. 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño. Convención sobre los Derechos del Niño.
- Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas UNICEF (2009) Observación General No. 11 sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención de los Derechos del Niño.
- Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas UNICEF (2011) Observación General No. 13 sobre la Convención de los Derechos del Niño respecto al derecho del niño a no ser objeto de ninguna violencia
- Fundación Esperanza, Organización Internacional del Trabajo (2006). *Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Colombia*. Recuperado de: http://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_6395/lang-es/index.htm
- Fundación Renacer. (2011). ESCNNA Conceptos. Recuperado de: https://fundacionrenacer.org/?p=129

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 142 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

- Fundación Renacer, UNODC (2012). Manual para la representación jurídica de los intereses de las víctimas de trata de personas en Colombia. Recuperado el 22 de agosto de 2017 dehttps://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Manual_Juridico_Victimas_Trata_final1.pdf
- Fundación Renacer y ECPAT. (2014). Informe de Monitoreo de País sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA). ECPAT INTERNACIONAL.
- Fundación Renacer-ECPAT Colombia. (2015) Transformando imaginarios. Estrategia para la prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes como violencia basada en género. Bogotá.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de Comunicaciones y Ministerio de Protección Social. (2004). Criterios de clasificación de páginas de internet con contenidos de pornografía infantil. República de Colombia.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2005) Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. (Ley 985). 2005, 26 de agosto. Recuperado de: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0985_2005.htm
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, UNICEF, Organización Internacional del Trabajo, Fundación Renacer. (2006). Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes menores de 18 años (ESCNNA). Recuperado de: https://www.unicef.org/colombia/pdf/ESCNNA.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF & OIM (2013). *Análisis de la Situación de Explotación Sexual Comercial en Colombia*. Una Oportunidad para Garantizar la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Bogotá D.C
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. (2015) Actualización de los criterios de clasificación de páginas en internet con contenidos de pornografía infantil. (Documento interno)
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. (2015) Concepto 106 de 2015, frente al problema jurídico: ¿A quién le corresponde realizar la entrevista a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad integridad y formación sexuales, conforme con lo establecido en la Ley 1652 de 2013?

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 143 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. (s.f.) Lineamiento Técnico Administrativo y de operación estrategia intercultural de abordaje integral a la violencia sexual y de género con pueblos indígenas. Sin Publicar.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. (2016) Lineamiento Técnico para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con consumo de sustancias psicoactivas. Aprobado mediante Resolución No. 1518 de Febrero 23 de 2016
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. (2016) Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados aprobado mediante resolución No.1526 de 23 de febrero de 2016, modificado mediante resolución no. 7547 de julio 29 de 2016.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. (2017) *Lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados*, Aprobado mediante Resolución No. 1520 de febrero 23 de 2016, Modificado mediante Resolución No. 5863 de junio 22 de 2016, Modificado mediante Resolución No. 7960 de agosto 10 de 2016, Modificado mediante Resolución No. 13366 de diciembre 23 de 2016, Modificado mediante Resolución No. 244 de enero 20 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1261 de marzo 2 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 7399 de agosto 24 de 2017

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. (2017) Lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, Aprobado mediante Resolución No. 1519 de febrero 23 de 2016, Modificado mediante Resolución No. 7959 de agosto 10 de 2016, Modificado mediante Resolución No. 13367 de diciembre 23 de 2016, Modificado mediante Resolución No. 13367 de diciembre 23 de 2016, Modificado mediante Resolución No. 245 de enero 20 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2016) *Forensis*. Datos para la vida. Colombia.
- Interagency Working Group on Sexual Exploitation of Children IWGSEC. (2016). Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales.
- Inter-American Commission of Women. Follow-up *Mechanism to the Belém do Pará Convention* (MESECVI). (2008) Segundo informe hemisférico sobre la

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 144 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

- implementación de la Convención de Belém do Pará. Caracas Venezuela http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/InformeHemisferico2008-SP.pdf
- Lauretis, T. (1989). *La tecnología del género*. Recuperado de: http://wiki.medialab-prado.es/images/b/b0/La_tech_del_genero_Delauretis.pdf
- Ley 100 de 1980. (Enero 23). Diario Oficial No. 35.461 de 20 de febrero de 1980. Código Penal. Colombia.
- Ley 294 de 1996. (Julio 16). Diario Oficial No. 42.836, de 22 de Julio de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- Ley 360 de 1997. (Febrero 7). Diario Oficial No. 42.978, de 11 de febrero de 1997. Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones.
- Ley 599 de 2000, (julio 24) Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Colombia.
- Ley 679 de 2001 (agosto 3) por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.
- Ley 938 de 2004. (Diciembre 30). Diario Oficial 45.778. Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación. Colombia.
- Ley 906 de 2004. (2004) Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Colombia.
- Ley 938 de 2004. Por medio de la cual se expide el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación. 2004
- Ley 1098 de 2006. (8 noviembre de 2006) Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Colombia
- Ley 1146 de 2007. (2007). Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. Colombia.
- Ley 1236 de 2008. (Julio 23). Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual. Colombia.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 145 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

- Ley 1257 de 2008. (Diciembre 04). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley294de 1996 y se dictan otras disposiciones. Colombia
- Ley 1329 de 2009 (julio 17). Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. El Congreso de Colombia
- Ley 1336 de 2009. (Julio 21). Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.
- Ley 1346 DE 2009 (Julio 31) Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Colombia
- Ley 1448 de 2011. (Junio 10). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- Ley estatutaria 1618 de 2013, establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Colombia
- Ley 1719 de 2014 (junio 18). Diario Oficial No. 49.186 de 18 de junio de 2014Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. Colombia
- Ley estatutaria 1751 de 2015. (Febrero 16). Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Colombia.
- Lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado. (CONPES 3784). 2013, 25 de noviembre. Recuperado de: http://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes_dnp_3784_2013.htm
- Mejía, W. (2006). La utilización de niños, niñas y adolescentes en la prostitución en el Departamento de Risaralda. Avances de un estudio sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA y la trata de menores en Colombia. Pereira: Organización Internacional para las Migraciones.
- Méndez, R, Rojas, M y Moreno, D. (2012). *Explotación sexual comercial infantil.* Las rutas de vida del maltrato. Investigación y Desarrollo, 20, (2). 450-471.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 146 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

- Ministerio de Industria, C. y. (2013). Protección de la Niñez Frente a la Explotación Sexual Comercial en el Contexto de Viajes y Turismo. Recuperado el 20 de Agosto de 2017, de http://www.mincit.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos&lFuncion=verPdf&id=7 4628&name=CARTILLA_ESCNNA_VIAJES_Y_TURISMO.pdf&prefijo=file
- Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2016 -2017 SIVIGE Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género. Colombia.
- Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 0459. (6, marzo, 2012). Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para víctimas de Violencia Sexual. Bogotá: Ministerio de Salud.
- Ministerio de Salud y Protección Social y Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas, 2014, pp. 50-51, Colombia.
- Ministerio del Trabajo, ICBF, UNICEF, Fundación Renacer, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, Policía Nacional y Alcaldía Distrital de Bogotá. (2016-2017). Documento de trabajo Mesa de Trabajo para la construcción de la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA. (Sin publicar)
- Movimiento Colombia Vuela Libre. (2016). La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en la Guajira. Recuperado de: https://vuelalibrecolombia.wordpress.com/2016/09/15/la-explotacion-sexual-comercial-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-la-guajira/
- Naciones Unidas. (1979) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Cedaw.
- Naciones Unidas. Convención sobre los derechos del niño. (Ley 23.849). 1990, 27 de septiembre. Recuperado de: https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelosderechos.pdf
- Naciones Unidas. (1998) Corte Penal internacional. Estatuto de Roma.
- Naciones Unidas. (2000). Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPSCCRC.aspx

PROCESO PROTECCIÓN

TECCIÓN

LM18.P

04/07/2018

ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y
CHOS AMENAZADOS O

Versión 2

Página 147 de
149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

- Naciones Unidas. (2006) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
- Naciones Unidas. ONU Mujeres. Lyda García. (s.f.) *Trazado de lineamientos de política pública en prevención de violencia sexual dirigida a niños, niñas y adolescentes, en el marco de la prevención temprana y construcción de paz, con énfasis en acciones para niñas como una medida positiva en el ejercicio de sus derechos.* Documento sin publicar.
- Naciones Unidas (14 de noviembre de 2014). Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/201 4/9925
- Naciones Unidas (2015). Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio 169. México D.F: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- Organización Internacional del Trabajo. OIT. (2001). Explotación Sexual Infantil en Sudamérica: Sistematización de la experiencia IPEC. Recuperado de: http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/expsexinf.pdf
- Organización Mundial de Turismo, ECPAT Internacional. (s.f.). Código de Conducta para la protección de los niños frente a la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes. Recuperado de: https://www.unicef.org/lac/1.CODIGO_CONDUCTA_PROTECCION_ESC(1).pdf
- Resolución 1904 de 2017. (31 de mayo) Derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad. Colombia.
- Rich, A (1999). *Heterosexualidad obligatoria y existencia lesbiana*. Revista de Estudios feministas (10). 15-42.
- Scott, J. (1996). *El género, una categoría útil para el análisis histórico*. Recuperado de: http://www.inau.gub.uy/biblioteca/scott.pdf
- Sáenz, A. (2010). Aportes conceptuales y metodológicos para la incorporación del enfoque diferencial de género en el abordaje psicosocial de víctimas de

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 148 de 149

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

- explotación sexual comercial infantil. (Tesis de especialización). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- Sentencia C-1095 de 2003. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra. Colombia. 2003. Corte Constitucional.
- Sentencia C-507/04 (2004). Desarrollo evolutivo humano-categorías/concepto en norma legal-definición/capacidad del ejercicio de los derechos por las personas-Marco conceptual para definición de reglas. Corte Constitucional de Colombia. Bogotá D.C.
- Sentencia del 7 de septiembre del 2005. (2005) Radicado No. 18455. Magistrado ponente Jorge Luis Quintero Milanes. Corte Suprema de Justicia. Sala de casación penal. Colombia.
- Sentencia C-355 de 2006. (10 de mayo) Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis. Corte Constitucional. Colombia.
- Sentencia T-988/07.(2007).Corte Constitucional de Colombia. Bogotá D.C.
- Sentencia T-209/08. (2008). Corte Constitucional de Colombia. Bogotá D.C.
- Sentencia T-946/08. (2008). Interrupción voluntaria del embarazo/causales de despenalización del aborto/objeción de conciencia en casos de aborto/consecuencias jurídicas por la no practica oportuna del aborto en los eventos despenalizados. Corte Constitucional de Colombia. Bogotá D.C.
- Sentencia del 2 de Julio de 2008. Radicado No. 29117. Magistrado ponente: Alfredo Gómez Quintero. Corte Suprema de Justicia. Sala de casación penal. Colombia.
- Sentencia Casación 30305. (2008). Corte Suprema de Justicia. Magistrado Ponente Augusto J. Ibáñez Guzmán. Colombia.
- Sentencia T-388/09. (2009). Corte Constitucional de Colombia. Bogotá D.C.
- Sentencia T-841/11 (2011) derecho fundamental a la intimidad-Obligación de reservar identidad de las mujeres que interponen acción de tutela para exigir la IVE/derecho al libre desarrollo de la personalidad-Desarrollo de la sexualidad. Corte Constitucional de Colombia. Bogotá D.C.
- Sentencia C-876/11. (2011). Corte Constitucional. Magistrado ponente Mauricio González Cuervo. Colombia.
- Sentencia T-627/12.(2012). Corte Constitucional de Colombia. Bogotá D.C.

PROCESO PROTECCIÓN

LM18.P 04/07/2018

Versión 2 Página 149 de 149

- Sentencia T-001/12 (2012). Derecho a la diversidad étnica y cultural-Reiteración de jurisprudencia. Corte Constitucional de Colombia. Bogotá D.C.
- Sentencia C-754/15 (2015) MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL-Obligación de entidades de salud en implementación de protocolo y modelo de atención integral, que contenga procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo, objeción de médicos y asesoría de la mujer en continuar o interrumpir el embarazo. Corte Constitucional de Colombia. Bogotá D.C.
- Sentencia T-697/16. (2016). Corte Constitucional de Colombia. Bogotá D.C.
- Sentencia T-731/16 (2016) Corte Constitucional de Colombia. Bogotá D.C.
- Solom J. (s.f.) Pornografía infantil en la red y su investigación, "Cuadernos Digitales de Formación, en particular, pp. 4 y ss., sobre las formas de difusión de pornografía infantil que ofrece Internet.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2017) Enfoque Étnico-Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial. Bogotá.
- Villabona, Gonzalez y Solano https://www.redsociojuridica.org/red/wp-content/uploads/2017/05/Generalidades-acerca-de-la-esclavitud-sexual-en-Colombia.pdf
- Wilches, I. (2010). Lo que hemos aprendido sobre la atención a mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano. Revista De Estudios Sociales, 36(36), 86-94.
- Zsögön, M.C. (s.f.). *Vulnerabilidad y explotación infantil en la Triple Frontera* entre Argentina, Brasil y Paraguay. Buenos Aires.